



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1040
E/CN.4/Sub.2/316
14 octubre 1970
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
SUBCOMISION DE PREVENCION DE
DISCRIMINACIONES Y PROTECCION
A LAS MINORIAS

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y
PROTECCION A LAS MINORIAS A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
SOBRE SU 23^º PERIODO DE SESIONES

Nueva York, 10 a 28 de agosto de 1970

Relator: Sr. Antonio Martínez Báez

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 14	4
Inauguración y duración del período de sesiones . . .	1 - 3	4
Asistencia	4 - 5	4
Elección de la Mesa	6	4
Programa	7 - 8	5
Organización de los trabajos	9	6
Sesiones, resoluciones y documentación	10 - 14	6
II. CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS PRACTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS ESCLAVIZADORAS DEL <u>APARTHEID</u> Y DEL COLONIALISMO	15 - 42	8
III. ESTUDIO DE LA IGUALDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	43 - 126	15
IV. ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL	127 - 181	31
V. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDAS LAS POLITICAS DE DISCRIMINACION RACIAL Y SEGREGACION Y DE <u>APARTHEID</u> , EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	182 - 197	79
VI. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION	198 - 207	96
VII. APROBACION DEL INFORME	208	99
VIII. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 23. PERIODO DE SESIONES		100
Resoluciones:		
1 (XXIII) - Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo		100
2 (XXIII) - Eliminación de la discriminación racial: estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural		101

100
 r

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
3 (XXIII) - Estudio de la igualdad en la administración de justicia	103
4 (XXIII) - Eliminación de la discriminación racial . .	114
5 (XXIII) - Eliminación de la discriminación racial: Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	123
6 (XXIII) - Cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	125
7 (XXIII) - Examen de la labor futura de la Subcomisión .	126

ANEXOS

- I. Asistencia
- II. Consecuencias financieras de las resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 23.^o período de sesiones
- III. Lista de documentos presentados a la Subcomisión en su 23.^o período de sesiones

I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

Inauguración y duración del período de sesiones

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su 23.^o período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 10 al 28 de agosto de 1970.
2. El período de sesiones fue inaugurado (582a. sesión) por el Sr. Mohammed A. Abu Rannat (Sudán), Presidente de la Subcomisión en su 22.^o período de sesiones, que formuló una declaración.
3. El Sr. Marc Schreiber, Director de la División de Derechos Humanos, hizo una declaración en nombre del Secretario General.

Asistencia

4. Asistieron al período de sesiones miembros de la Subcomisión, observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, representantes de organismos especializados de organizaciones regionales intergubernamentales y de organizaciones no gubernamentales, un representante de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y un Relator Especial que no era miembro de la Subcomisión. En el anexo I figura una lista completa de los participantes.
5. Algunos miembros informaron al Secretario General que les sería imposible asistir al período de sesiones, y, de conformidad con el artículo 70 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y con el consentimiento de sus gobiernos, designaron suplentes (Véase anexo I). El Secretario General estuvo de acuerdo con estas designaciones y, por lo tanto, los suplentes tuvieron durante el período de sesiones la misma categoría que los miembros de la Subcomisión, incluso el derecho de voto.

Elección de la Mesa

6. En su 582a. sesión, la Subcomisión eligió por unanimidad a los siguientes integrantes de la Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. John P. Humphrey (Canadá)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Branimir Jankovic (Yugoslavia)
	Sr. Ahmed Kettani (Marruecos)
<u>Relator:</u>	Sr. Antonio Martínez Báez (México)

Programa

7. En su 582a. sesión, la Subcomisión aprobó por unanimidad el programa siguiente:
1. Elección de la Mesa.
 2. Aprobación del programa.
 3. Eliminación de la discriminación racial:
 - a) Estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural;
 - b) Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial;
 - c) Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial:
 - i) Programa para la observancia en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;
 - ii) Examen de las medidas y decisiones adoptadas para eliminar la discriminación racial.
 4. Estudio de la igualdad en la administración de la justicia.
 5. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo.
 6. Cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes:
 - a) Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social;
 - b) Informe de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos.
 7. Comunicaciones relativas a los derechos humanos.
 8. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en esferas de que se ha ocupado la Subcomisión.

/...

9. Protección a las minorías.
10. Genocidio.
11. Examen de la labor futura de la Subcomisión.
12. Informe de la Subcomisión a la Comisión de Derechos Humanos sobre su 23.^o período de sesiones.

8. En su 583a. sesión, la Subcomisión decidió por unanimidad examinar los temas del programa en el siguiente orden: 4, 6 (únicamente para designar un grupo de trabajo), 5, 3, 6, 7, 9, 10, 8, 11 y 12.

Organización de los trabajos

9. El examen de los temas 4, 5, 3 y 6 ocupó la totalidad del período de sesiones de la Subcomisión. En su 609a. sesión, la Subcomisión aplazó el examen de los temas 7, 8, 9 y 10 hasta su 24.^o período de sesiones. En relación con el tema 7 (Comunicaciones relativas a los derechos humanos) la Subcomisión dispuso de: a) una lista confidencial de comunicaciones, junto con las respuestas de los Gobiernos; y b) una lista no confidencial de comunicaciones (E/CN.4/Sub.2/CR.15). En relación con el tema 8 (Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en esferas de que se ha ocupado la Subcomisión), dispuso de una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/311 y Corr.1), de un memorando presentado por la Oficina Internacional del Trabajo (E/CN.4/Sub.2/309), de un memorando presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/Sub.2/315 y Add.1) y de un resumen de informes periódicos, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1 (XXII) de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/314). En relación con el tema 10 (Genocidio) la Subcomisión dispuso de una nota del Secretario General que contenía información recibida de los Gobiernos en respuesta a la encuesta que les había sido enviada de conformidad con la resolución 1420 (XLVI) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/303 y Add.1 a 8).

Sesiones, resoluciones y documentación

10. La Subcomisión celebró treinta sesiones. Las opiniones expresadas en estas sesiones se resumen en las actas de la 582a. a la 611a. sesiones (E/CN.4/Sub.2/SR.582 a 611).

/...}

11. La Subcomisión escuchó declaraciones de los observadores de la India y del Paquistán, en sus 596a. y 598a. sesiones, y del representante de la Organización Internacional del Trabajo, en sus 603a. y 611a. sesiones.
12. La Subcomisión aprobó las resoluciones 1 (XXIII) a 7 (XXIII). Los textos de dichas resoluciones figuran en el capítulo VIII.
13. Las declaraciones sobre consecuencias financieras, preparadas por el Secretario General, a propósito de las resoluciones 1 (XXIII), 2 (XXIII), 3 (XXIII), 4 (XXIII), 5 (XXIII) y 7 (XXIII) se reproducen en el Anexo II.
14. En el Anexo III figura una lista de los documentos que la Subcomisión tuvo a la vista.

II. CUESTIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS
SUS PRÁCTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRÁCTICAS
ESCLAVIZADORAS DEL APARTHEID Y DEL COLONIALISMO

15. La Subcomisión examinó el tema 5 de su programa en sus 585a., 586a., 587a., 589a. y 592a. sesiones.
16. La Subcomisión tuvo ante sí: a) el informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/312) presentado por el Relator Especial, Sr. Mohamed Awad, de conformidad con la resolución 4 (XXII) de la Subcomisión, de 10 de septiembre de 1969, y b) una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/308 y Add.1) que contenía: i) información adicional recibida por el Secretario General en respuesta al cuestionario sobre la esclavitud (inciso a) del párrafo 7 de la resolución 4 (XXII) de la Subcomisión); ii) información recibida por el Secretario General de conformidad con el artículo 8 2) de la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (inciso b) del párrafo 7 de la resolución 4 (XXII) de la Subcomisión) y iii) información adicional recibida sobre la protección que se da a todas las personas que escapan de la esclavitud y de las prácticas del apartheid y del colonialismo análogas a la esclavitud en cualquiera de sus formas (párrafo 5 de la resolución 1331 (XLIV) del Consejo Económico y Social).
17. En la 585a. sesión, el Relator Especial presentó su informe sobre la marcha de los trabajos.

Examen del informe

18. Los miembros de la Subcomisión felicitaron al Sr. Awad por su informe sobre la marcha de los trabajos, que representaba un paso más hacia adelante en la esfera que abarcaba. Se señaló que los tres temas de la esclavitud, el apartheid y el colonialismo estaban relacionados, pero se afirmó que todavía no estaba suficientemente definida la relación exacta existente entre ellos. Se dijo también que debía estudiarse más el papel del racismo en el contexto de los tres fenómenos. Se observó que los tres problemas no podían resolverse eficazmente mediante la aplicación de los mismos métodos.
19. Se expresó la opinión de que el tema de la esclavitud no recibiría la atención suficiente en un estudio combinado. La erradicación del apartheid y del colonialismo

/...!

había sido motivo de preocupación de muchos órganos de las Naciones Unidas, en tanto que la esclavitud era directamente de la competencia de la Subcomisión, y ésta tenía una obligación especial al respecto. Ciertos miembros consideraron que no parecía apropiado un extenso análisis del apartheid y del colonialismo en el informe del Sr. Awad, ya que estas cuestiones ya habían sido tratadas en estudios separados, por ejemplo, el Estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, preparado por el Sr. Hernán Santa Cruz, y el Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, preparado por el Sr. Ganji. Por consiguiente, esos miembros sostuvieron que no había que insistir más de la cuenta en el apartheid y el colonialismo, que ya eran temas de estudios separados.

20. Hubo una diferencia de opinión respecto de si el Relator Especial debía tratar de encontrar medidas que pudieran adoptarse para aplicar las resoluciones ya aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos relativas al apartheid y al colonialismo.

21. Se reconoció que habían sido valiosas las consultas efectuadas por el Relator Especial con los organismos especializados y otras organizaciones conforme a la resolución 4 (XXII) de la Subcomisión. Se prestó especial atención en relación con la OIT, al mecanismo internacional para la supervisión de la observancia de las convenciones internacionales de trabajo y al programa andino, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de millones de indígenas de América Latina. La UNESCO había asegurado al Relator Especial que haría todo lo posible en las esferas intelectual y cultural para eliminar las condiciones que hacían posible la esclavitud. Se tomó nota con interés del ofrecimiento de ayuda de OIPC/INTERPOL.

22. El Relator Especial indicó que en sus conversaciones con funcionarios de la División de Estupefacientes se había mencionado la posibilidad de la preparación final por las Naciones Unidas de una convención única sobre la eliminación de todas las formas de condición servil y la creación de un órgano supervisor internacional con funciones comparables a las de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. La Convención única prevista por el Relator Especial en los párrafos 132 a 136 de su informe reemplazaría - señaló - los siguientes instrumentos internacionales: la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, el Protocolo para

/...

modificar la Convención sobre la Esclavitud, la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios.

23. Varios oradores apoyaron la convención única propuesta o por lo menos consideraron que la propuesta era interesante y digna de llevarse adelante. Se hicieron notar los problemas jurídicos que implicaría combinar instrumentos distintos con diferentes condiciones de aplicación. Un orador dijo que no veía la necesidad de preparar una nueva convención para reemplazar a cinco instrumentos existentes y consideró que el objetivo perseguido podía lograrse asegurándose de que todos los Estados ratificaron las convenciones existentes. Además, era posible establecer un órgano permanente de expertos para asegurar la supresión de la esclavitud sin recurrir a una nueva convención.

24. Algunos oradores señalaron que ciertas instituciones existentes en algunas partes de América Latina a causa de las condiciones sociales y económicas reinantes no debían equipararse con la esclavitud.

25. Se sostuvo que debía hacerse todo lo posible por convencer a los Estados que todavía no habían ratificado la Convención suplementaria de 1956 y, en particular, a los Estados africanos, que habían sufrido tanto con la esclavitud y la trata de esclavos, de que ratificaran este instrumento. Pero también se dijo que varios países africanos, puesto que habían obtenido la independencia, se preguntaban si era procedente que estuvieran obligados por una ley en cuya elaboración no habían tomado parte. También les preocupaban las condiciones económicas difíciles y los grandes cambios sociales. A este respecto, se sugirió que la primera medida que debía tomarse era averiguar en qué medida los Estados mismos se consideraban obligados por la ratificación de una Potencia colonial. También sería útil averiguar en qué medida ciertos Estados que no habían ratificado las convenciones sobre la esclavitud se consideraban obligados por ellas como parte de su observancia de los principios del derecho internacional. En este sentido, un orador expresó la opinión de que ni la ratificación ni la no ratificación de la Convención de 1956 por un Estado no significaba que la esclavitud existiera en el territorio de ese Estado.

/...

26. Un orador subrayó que las condiciones económicas y sociales eran a menudo origen de un sistema de explotación de clase, y por consiguiente esperaba que en el informe se analizaran las causas sociales y económicas de las prácticas análogas a la esclavitud.

27. Se surigió que se emprendiera un estudio sobre el carácter contemporáneo de la esclavitud en todas sus formas, con mención explícita de las regiones en que subsistieran prácticas análogas a la esclavitud. También se sostuvo que el Relator Especial debía elaborar las medidas prácticas que debían tomarse para completar la erradicación de la esclavitud en todas sus manifestaciones. A este respecto, se propuso que el informe definitivo del Relator Especial contuviera un análisis de lo que ya se había hecho para resolver este problema (incluida la legislación en vigor contra la esclavitud) y un análisis de lo que no se había hecho pero convendría emprender.

28. Varios oradores afirmaron que la política de apartheid era la peor forma de discriminación racial. La política de segregación se había convertido en una política de despotismo, y el Gobierno de Sudáfrica había establecido un Estado policial. Como la minoría blanca no podía seguir una política de este tipo sin el apoyo de grandes monopolios extranjeros, debían estudiarse las relaciones entre estos monopolios y los regímenes racistas. El régimen de la minoría blanca de Sudáfrica se había vuelto objeto de horror en todo el mundo. Algunos miembros tomaron nota con interés del mapa adjunto al informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos que demostraba que sólo cuatro gobiernos de Africa, Asia y América Latina mantenían relaciones diplomáticas con el Gobierno de Sudáfrica.

29. Algunos miembros sostuvieron que la discriminación racial acompañaba siempre al colonialismo, y se señaló el enfoque colonialista adoptado con respecto a Namibia por el Gobierno de Sudáfrica. Por otra parte, algunos miembros adujeron que, en América, el colonialismo español no había sido racista.

30. Varios miembros de la Subcomisión sugirieron otras mejoras del informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Relator Especial. Este les aseguró que tendría en cuenta estas sugerencias al preparar su informe definitivo.

Aprobación de una resolución

31. En la 589a. sesión de la Subcomisión, los Sres. Daoudy, Ingles y Santa Cruz presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/CRP.11), que decía:

/...

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

"Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos acerca de la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, presentado por el Relator Especial, Sr. Mohamed Awad (E/CN.4/Sub.2/312),

"Habiendo tomado nota de la información sobre la misma cuestión presentada por el Secretario General de conformidad con la resolución 4 (XXII) de la Subcomisión y la resolución 1331 (XLIV) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/308 y Add.1),

"1. Expresa su vivo reconocimiento al Relator Especial por su valioso informe, que representa un nuevo paso adelante para la Subcomisión en su trabajo en esta esfera;

"2. Expresa asimismo su reconocimiento al Secretario General, a la OIT, a la UNESCO, a la Organización Internacional de Policía Criminal y a la Liga contra la Esclavitud por haber puesto información pertinente a la disposición del Relator Especial, y los invita a continuar cooperando con él en la preparación del estudio;

"3. Invita al Relator Especial a que continúe su labor, teniendo en cuenta el intercambio de opiniones acerca del informe efectuado durante su 23.^o período de sesiones de la Subcomisión, y a que presente su informe definitivo en el 24.^o período de sesiones de la Subcomisión;

"4. Pide al Secretario General que continúe proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para dar término a sus tareas;

"5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende el siguiente proyecto de resolución al Consejo Económico y Social para su aprobación:

"El Consejo Económico y Social,

"Habiendo tomado nota de la resolución _____ de la Comisión de Derechos Humanos,

"Pide al Secretario General que preste su asistencia a los Estados partes con el propósito de concertar el intercambio de información que se pide en el párrafo 3 del artículo 3 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956;

"Autoriza al Secretario General a que suplemente la información recibida de los Estados partes en dicha Convención con la información que pueda obtenerse de otras fuentes oficiales, incluidos los Estados que aún no han

/...

adherido a la Convención y las organizaciones internacionales apropiadas, tales como la Organización Internacional de Policía Criminal, y a que presente dicha información a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

"Pide a la Organización Internacional de Policía Criminal que preste la asistencia apropiada para tal fin facilitando, en particular, detalles de casos concretos de esclavitud, de trata de esclavos y de otras formas de servidumbre, y que tome otras medidas dentro de su competencia para estimular la acción de los gobiernos, así como la acción internacional, para erradicar la esclavitud, la trata de esclavos y otras formas de servidumbre humana.""

32. El Secretario General hizo distribuir una declaración (E/CN.4/Sub.2/CRP.13) sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

33. En la misma sesión, el Sr. Ruhashyankiko presentó una enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.12), por la que se insertaba el párrafo siguiente antes del último párrafo de la parte dispositiva:

"Pide al Secretario General que insista nuevamente ante los Estados que todavía no han ratificado la Convención sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, para que aceleren el trámite de ratificación;"

34. En la 592a. sesión, los Sres. Daoudy, Inglés, Ruhashyankiko y Santa Cruz presentaron un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/Sub.2/CRP.11/Rev.1).

35. El Sr. Federov presentó las siguientes enmiendas verbales al proyecto de resolución revisado (E/CN.4/Sub.2/CRP.11/Rev.1): el párrafo 5 se reemplazaría por el primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución que se había presentado para su aprobación por el Consejo Económico y Social y el párrafo 6 se reemplazaría por el texto de la enmienda propuesta por el Sr. Ruhashyankiko (E/CN.4/Sub.2/CRP.12).

36. Por 6 votos contra 4 y 10 abstenciones, quedó rechazada la enmienda del Sr. Federov.

37. El Sr. Federov solicitó que se votara por separado sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución y sobre los párrafos segundo y tercero de la parte dispositiva (juntos) del proyecto de resolución que se había presentado para su aprobación por el Consejo Económico y Social.

38. Por 14 votos contra 2 y 4 abstenciones, quedó aprobado el párrafo 2.

/...

39. Por 15 votos contra 2 y 3 abstenciones, quedaron aprobados los párrafos segundo y tercero de la parte dispositiva de la resolución que se había presentado para su aprobación por el Consejo Económico y Social.

40. Por 17 votos contra ninguno y 3 abstenciones, quedaron aprobadas las disposiciones del proyecto de resolución sobre las cuales no se había votado por separado.

41. Por 16 votos contra ninguno y 4 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de resolución en su totalidad.

42. La resolución aprobada por la Subcomisión figura en el capítulo VIII como resolución 1 (XXIII).

/...

III. ESTUDIO DE LA IGUALDAD EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

43. La Subcomisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones 583a., 584a., 587a., 588a., 590a., 591a., 592a., 601a., y 603a.

44. La Subcomisión tuvo a la vista una nota presentada por el Secretario General (E/CN.4/Sub.2/310) en que se indicaba, entre otras cosas, que la Subcomisión todavía debía tratar, en relación con el informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/296) sobre el estudio de la igualdad en la administración de justicia, los asuntos siguientes:

a) nuevo examen del proyecto de principios contenido en el párrafo 596 del informe definitivo; y b) nuevas medidas en lo relativo a la impresión y distribución del estudio.

Examen del proyecto de principios

45. En su 22.^o período de sesiones, la Subcomisión había considerado el proyecto de principios sin adoptar una decisión definitiva respecto de la redacción del mismo^{1/}. Tras este examen, el Relator Especial había distribuido una versión revisada del proyecto de principios y había propuesto que la Subcomisión la aprobase^{2/}. Aunque el Relator Especial había presentado el proyecto de principios revisado^{3/}, la Subcomisión no dispuso de tiempo suficiente para examinarlo y proceder a una votación al respecto^{4/}.

46. Al presentar el tema 4 en el 23.^o período de sesiones, el Relator Especial recordó los hechos mencionados más arriba.

47. Varios oradores felicitaron calurosamente al Relator Especial por la alta calidad de la labor realizada en la preparación del proyecto de principios revisado y expresaron su reconocimiento por el esfuerzo y reflexión que había exigido dicha tarea.

48. Más abajo se transcriben enmiendas al proyecto de principios y se indican las medidas adoptadas al respecto, junto con algunas referencias al debate pertinente.

1/ Informe de la Subcomisión sobre su 22.^o período de sesiones, E/CN.4/1008, párrs. 62 a 141. Los documentos E/CN.4/Sub.2/SR.562 a 564, 573 y 574 contienen las actas del debate pertinente.

2/ El proyecto de principios revisado figura en el párrafo 142 del documento E/CN.4/1008; las modificaciones aparecen subrayadas o se indican con notas de pie de página.

3/ E/CN.4/1008, párrs. 143 a 190.

4/ E/CN.4/1008, párr. 194.

Proyecto de preámbulo

49. En la 588a. sesión, el Sr. Santa Cruz propuso una enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.9) tendiente a insertar un nuevo párrafo después del cuarto párrafo del preámbulo. Tras un debate, dicha enmienda fue revisada verbalmente a propuesta del Sr. Ferguson y aprobada por la Subcomisión en la forma siguiente:

"Recordando que las Naciones Unidas ya han tratado algunos aspectos de la administración de justicia en las disposiciones de otros instrumentos internacionales, en particular los artículos 9, 10, 11, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;"

Se declaró que la enmienda tenía por objeto ampliar las referencias que se hacían en el preámbulo a los instrumentos internacionales que guardaban relación con la administración de justicia.

50. El Sr. Federov presentó una enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.10) encaminada a modificar la redacción de los párrafos sexto y séptimo del preámbulo. Se dijo que el objeto de la enmienda era subrayar que la necesidad de adoptar uno o más instrumentos internacionales no surgía del hecho de que los países hubiesen adquirido suficiente experiencia en la materia sino más bien de la existencia de discriminación. El nuevo texto, revisado verbalmente a propuesta del Sr. Ingles y del Sr. Gros Espiell, y aprobado por la Subcomisión, quedó redactado como sigue:

"POR CUANTO en diversas partes del mundo se ha acumulado suficiente experiencia nacional respecto de los métodos y la forma de combatir los tipos de discriminación condenados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

"POR CUANTO los tipos de discriminación en la administración de la justicia considerados, que aún existen, hacen necesaria la aprobación de un instrumento o instrumentos internacionales con miras a eliminar la discriminación en la administración de la justicia,".

51. La Subcomisión aprobó una enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.3) propuesta por el Sr. Khalifa que, según se dijo, tenía por objeto reflejar el sentido social de los miembros de la Subcomisión. Asimismo, se indicó que la justicia en los tribunales y la justicia social eran inseparables. En virtud de dicha enmienda se agregó al preámbulo, como último párrafo, el texto que sigue:

"POR CUANTO la consecución del objetivo de la igualdad de derechos en la administración de justicia requiere no sólo el reconocimiento de los derechos civiles y políticos del individuo, sino también el establecimiento de las condiciones sociales, económicas, educacionales y culturales que son esenciales para el pleno desarrollo de las posibilidades y la dignidad humanas."

Proyecto de principio 1

52. En una enmienda contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.9, el Sr. Santa Cruz propuso agregar a la parte inicial del principio 1, después de las palabras "En la determinación de cualquier acusación contra ella en materia penal", lo que sigue: ", se refiera ésta a un crimen que caiga dentro de la jurisdicción común o de una jurisdicción militar o especial". La propuesta fue aprobada, y, en consecuencia, el principio 21 se volvió redundante.

53. Se decidió aplazar el examen de una modificación de la parte inicial del principio 1 propuesta por el Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10). El texto propuesto decía lo siguiente:

"Se garantizarán a toda persona, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, en el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal o en la determinación de sus derechos y obligaciones por medio de cualquier procedimiento civil, administrativo u otro procedimiento judicial, los siguientes derechos:"

54. La Subcomisión aprobó una enmienda propuesta por el Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10, con las modificaciones introducidas verbalmente a la versión inglesa a propuesta del Sr. Humphrey y del Sr. Nettel) tendiente a que el párrafo v) del proyecto de principio 1 se redactase como sigue: "El derecho a un juicio pronto, a reserva de que se le conceda el tiempo suficiente para preparar su defensa".

55. Por 7 votos contra 6 y 6 abstenciones, la Subcomisión rechazó una enmienda del Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10) encaminada a dar al párrafo vi) del proyecto de principio 1 la redacción siguiente: "el derecho, ya sea personalmente o por intermedio de su abogado defensor, de participar en los procedimientos judiciales y de presentar y examinar todas las pruebas".

56. Por 16 votos contra ninguno y 2 abstenciones, quedó aprobado el texto original del párrafo vi) del principio 1.

57. La Subcomisión consideró enmiendas propuestas por el Sr. Federov al párrafo vii) (E/CN.4/Sub.2/CRP.10), encaminadas a suprimir a) la referencia al "orden público" y b) la referencia a "las circunstancias especiales" en que "la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia".

/...

58. Se indicó que la expresión "orden público" podía dar origen a discriminaciones que irían en contra del objetivo de la Subcomisión. Se declaró, asimismo, que la frase "cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia" podría dar lugar a abusos, puesto que era muy fácil invocar los intereses de la justicia. Por otra parte, el texto original del párrafo preveía ya un gran número de excepciones. En oposición a lo anterior, se dijo que la expresión "orden público", fruto de transacciones alcanzadas después de largos años de debates, se había usado en textos jurídicos internacionales y en leyes nacionales y no debía abandonarse a la ligera. Varios oradores subrayaron que la expresión "orden público" se había empleado como traducción del término francés "ordre public" y debía interpretarse en el sentido que éste tiene en los sistemas jurídicos civiles.

59. En su 590a. sesión, la Subcomisión desechó ambas enmiendas; la primera, por 5 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones, y la segunda por 7 votos contra 4 y 3 abstenciones.

60. Algunos miembros de la Subcomisión pidieron votación separada respecto de determinadas frases contenidas en el párrafo vii). Algunos sugirieron que se suprimiese la frase "en una sociedad democrática", puesto que todos los Estados decían ser democráticos y no había una definición establecida de la sociedad democrática. Se sostuvo que el hecho de que se hubiese empleado la frase en otros instrumentos internacionales no la hacía menos vaga. Se afirmó que la inclusión de las palabras "en la medida estrictamente necesaria en la opinión del tribunal" daría excesiva libertad a los magistrados.

61. La Subcomisión votó sobre las diversas frases como sigue:

a) Las palabras "en una sociedad democrática" quedaron aprobadas por 12 votos contra 4 y 7 abstenciones.

b) Las palabras "o seguridad nacional" quedaron aprobadas por 12 votos contra 3 y 9 abstenciones.

c) Las palabras "en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal" quedaron aprobadas por 8 votos contra 2 y 11 abstenciones.

62. El resto del párrafo vii) se aprobó por 19 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

/...

63. El párrafo vii) en su totalidad se aprobó por 17 votos contra ninguno y 4 abstenciones.

64. Por 8 votos contra 2 y 9 abstenciones, la Subcomisión rechazó una enmienda propuesta por el Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10), en virtud de la cual se hubiera sustituido el párrafo viii) por el texto siguiente:

"el derecho a que la decisión del tribunal se base únicamente en las pruebas, incluidos los testimonios, que hayan sido examinados por el tribunal, conocidos por todas las partes y considerados por el tribunal con la participación de éstas."

65. Por 18 votos contra ninguno y 2 abstenciones, quedó aprobado el texto original del párrafo viii).

66. Por 14 votos contra ninguno y 5 abstenciones, la Subcomisión aprobó una enmienda propuesta por el Sr. Nettel (E/CN.4/Sub.2/CRP.4), según la cual se añadirían las palabras "a un tribunal superior" al final del párrafo x).

67. Por 17 votos contra ninguno y 1 abstención, la Subcomisión aprobó el párrafo x) en su forma enmendada.

68. La Subcomisión aprobó por unanimidad una enmienda propuesta por el Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10) para que se hiciese del párrafo xi) del proyecto de principio 1 un principio 2 distinto, a fin de mejorar el equilibrio del texto y hacerlo más legible.

69. Por 16 votos contra ninguno y 1 abstención la Subcomisión aprobó luego una enmienda propuesta por el Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10) para que se modificase el comienzo del nuevo principio 2 de modo que dijese:

"Además de los derechos antes mencionados, se garantizan a todas las personas contra las cuales se ha dirigido una acusación en materia penal los derechos siguientes:"

70. Por 8 votos contra 2 y 6 abstenciones la Subcomisión rechazó una enmienda propuesta por el Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10), para que se modificase el párrafo a) del nuevo principio 2 de manera que dijese:

"el derecho a que se le presuma inocente hasta que se establezca su culpabilidad con arreglo a la ley en el curso de juicio público;"

71. Por 16 votos contra ninguno y 1 abstención, la Subcomisión aprobó el texto original del inciso a) del párrafo xi) del principio original 1.

/...

72. Por 17 votos contra ninguno la Subcomisión aprobó el inciso b) del párrafo xi) del principio original 1.

73. Por 15 votos contra ninguno se acordó aprobar una enmienda propuesta por el Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10), para que se suprimiesen en el inciso c) del párrafo xi) del principio 1 las palabras "si no tuviera defensor". Se consideró que estas palabras constituían una restricción innecesaria.

74. El Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10) propuso que se enmendase el inciso d) del párrafo xi) de manera que dijese:

"el derecho, siempre que el interés de la justicia y de la persona inclupada lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo."

Por 9 votos contra ninguno y 6 abstenciones quedó aprobada la enmienda.

75. La Subcomisión tuvo ante sí una enmienda propuesta por el Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10) para que se añadiese en el párrafo xi) un nuevo inciso e) que dijese:

"el derecho a que un defensor participe obligatoriamente en los procedimientos concernientes a los crímenes que puedan acarrear la pena de muerte."

76. Se manifestó que la propuesta tenía aspectos humanitarios lo mismo que jurídicos, ya que, tratándose de crímenes que podían acarrear la pena capital, era de particular importancia que se protegiesen los derechos del individuo. Algunos miembros opinaron que debía evitarse la mención de la pena de muerte por ser indebidamente restrictiva. El Sr. Nettel presentó, en consecuencia, una subenmienda verbal por la que se proponía sustituir las palabras "crímenes que puedan acarrear la pena de muerte" por las palabras "crímenes graves". Por 10 votos contra 3 y 4 abstenciones quedó aprobada la subenmienda. Por 17 votos contra ninguno y 1 abstención quedó aprobada la enmienda encaminada a añadir un nuevo inciso e) en el párrafo xi), en su forma enmendada.

77. En su 591a. sesión, por 4 votos contra 1 y 15 abstenciones la Subcomisión rechazó una enmienda propuesta por el Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10) de que se sustituyese el inciso e) del párrafo xi) del proyecto original del principio 1 por el texto siguiente:

"El derecho a presentar pruebas en las mismas condiciones que los representantes del ministerio público."

/...

78. Por 12 votos contra ninguno y 6 abstenciones, la Subcomisión aprobó una enmienda propuesta por el Sr. Ingles (E/CN.4/Sub.2/CRP.6) para que se modificase el texto del inciso e) del párrafo xi) del modo siguiente:

"el derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a examinar o a hacer examinar los documentos de prueba en su contra, y a obtener los documentos de prueba y la comparecencia de los testigos de descargo para que éstos sean interrogados."

79. La enmienda proponía añadir la mención de los documentos de prueba en la segunda parte del proyecto de principio a fin de tomar en cuenta el derecho del acusado a examinar los documentos de prueba a su favor. Se consideró también que la obtención de estos documentos de prueba no debía estar sujeta a ninguna condición y que, por consiguiente, debían suprimirse las palabras "en las mismas condiciones que los testigos de cargo" que aparecían en el texto original.

Proyecto de principio 3

80. Por 10 votos contra 2 y 9 abstenciones, la Subcomisión rechazó una enmienda propuesta por el Sr. Federov (E/CN.4/Sub.2/CRP.10) encaminada a añadir un nuevo principio 3 redactado en los términos siguientes:

"Un Estado [gobierno] no podrá invocar el principio de la independencia de los tribunales para justificar la violación de los principios de los procedimientos judiciales reconocidos por los instrumentos jurídicos internacionales y el derecho nacional. Los Estados que han adherido a dichos "principios" deben asegurar el respeto de éstos en los procedimientos judiciales."

81. Aunque los miembros convinieron en que los Estados no debían eludir obligaciones que habían contraído, se consideró que la propuesta planteaba cuestiones de derecho internacional y otras cuestiones de carácter más general que la Subcomisión no debía abordar.

Proyecto de principio 4

82. Por 17 votos contra ninguno y 3 abstenciones, la Subcomisión aprobó una enmienda propuesta por el Sr. Ferguson (E/CN.4/Sub.2/CRP.5) con arreglo a la cual se añadiría un nuevo principio 4 que diría lo siguiente:

"El Estado tendrá la exclusiva facultad y obligación de administrar justicia a las personas comprendidas dentro de su jurisdicción."

/...

83. Se señaló que el principio no impediría al Estado delegar facultades de adjudicación, ni excluiría la posibilidad de arbitraje. Su objeto era atribuir al Estado la responsabilidad última de la igualdad en la administración de la justicia. Las palabras "dentro de su jurisdicción" se utilizaban a fin de que el principio fuera lo suficientemente amplio para incluir no sólo a aquellos Estados en los que la jurisdicción del Estado residía en el concepto territorial, sino también a aquellos sistemas jurídicos en los que el poder del Estado residía en su relación con el individuo en cualquier lugar donde éste se encontrase.

Proyecto de principio 5

84. La Subcomisión tuvo a la vista una enmienda propuesta por el Sr. Ingles (E/CN.4/Sub.2/CRP.6) en la que proponía que se suprimiese el proyecto de principio 5. Se adujo que el derecho contenido en dicho principio estaba ya comprendido en el principio 1 i) relativo al derecho de acceso a los tribunales. Pero se señaló, en cambio, que el principio 5 se derivaba de la resolución 587 D III (XX) del Consejo Económico y Social.

85. La enmienda que proponía la supresión del proyecto de principio 5 quedó rechazada por 10 votos contra 4 y 4 abstenciones.

86. La Subcomisión examinó una enmienda propuesta por el Sr. Ferguson (E/CN.4/Sub.2/CRP.5) encaminada a añadir un nuevo principio 5 redactado en los términos siguientes:

"En la asignación de jurisdicción y la determinación de la competencia de los tribunales de cualquier caracterización, no se hará dicha asignación ni determinación basándose en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

87. Se afirmó que el principio propuesto no tenía por objeto en absoluto tratar de la forma en que el Estado estructura su procedimiento. La enmienda tampoco se refería a los arreglos que un Estado determinado pudiera hacer para tratar de la asignación de casos a jueces particulares, por ejemplo, en un país bilingüe. Sin embargo, impediría el establecimiento de tribunales especiales basados en las características raciales o en el sexo de las personas que compareciesen ante ellos.

/...

88. Algunos miembros expresaron reservas acerca del empleo de la expresión "o cualquier otra condición", que calificaron de vaga. Advirtieron que, aunque esas palabras se empleaban en ciertos instrumentos internacionales, se habían omitido en otros por ser de alcance demasiado amplio. Por otra parte, se sostuvo que el mantenimiento de dichas palabras podría tal vez tener el efecto de impedir ciertos tipos de discriminación.

89. Por 12 votos contra 8 y 4 abstenciones, la Subcomisión decidió mantener las palabras "o cualquier otra condición" en la enmienda propuesta.

90. El resto de la enmienda quedó aprobado por 21 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

91. La enmienda encaminada a añadir un nuevo párrafo 5 quedó aprobada por 20 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

Proyecto de principio 9

92. Por 11 votos contra 2 y 7 abstenciones, la Subcomisión aprobó una enmienda propuesta por el Sr. Calvocoressi (E/CN.4/Sub.2/CRP.2) encaminada a suprimir las palabras "a la actuación como jurado o asesor" del proyecto de principio 9. Se afirmó que no debería ser posible para los extranjeros, incluso tal vez turistas, pretender el derecho de ser jurados o asesores.

93. Por 19 votos contra ninguno y 2 abstenciones, quedó aprobado el principio en la forma revisada.

Proyecto de principio 10

94. Algunos oradores opinaron que el proyecto de principio 10 debería tratar de la discriminación en la formación jurídica, en lugar de referirse a las subvenciones a ese tipo de formación. No había ninguna razón para que el Estado facilitase medios especiales para la formación de abogados con preferencia a otras categorías profesionales. Había países en los que la educación no estaba subvencionada por el Estado. El Sr. Calvocoressi presentó una enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.2). La enmienda, tal como quedó modificada por una subenmienda propuesta por el Sr. Ilako y aceptada por el Sr. Calvocoressi (E/CN.4/Sub.2/CRP.8), y que estaba encaminada a impedir la discriminación en la formación subvencionada no sólo por el Estado

/...

sino también por otros órganos, proponía que se suprimiesen las palabras "En vista de que ... de interés público" y se sustituyesen por las palabras "En los casos en que el Estado subvencione la formación de personas aptas para desempeñarse como jueces, abogados e intérpretes". El texto, tal como quedó enmendado, fue aprobado por 20 votos contra ninguno y 3 abstenciones, y el preámbulo en su forma enmendada dice lo siguiente:

"En los casos en que el Estado o cualquier otro organismo subvencionen la formación de personas aptas para desempeñarse como jueces, abogados e intérpretes, deberán hacerlo sin distinción de ninguna especie, tales como por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Proyecto de principio 12

95. En vista de la dificultad de determinar si un procedimiento judicial es innecesariamente rígido o complejo, y teniendo en cuenta la disposición del principio 1 (v), relativa a un juicio pronto, y del principio 1 (xi) d), relativo al derecho de asistencia letrada, el Sr. Nettel y el Sr. Ingles propusieron en las enmiendas E/CN.4/Sub.2/CRP.4 y E/CN.4/Sub.2/CRP.6, respectivamente, que se suprimiese el proyecto de principio 12. La propuesta fue aprobada por 14 votos contra ninguno y 8 abstenciones.

Proyecto de principio 14

96. En la enmienda contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.4, el Sr. Nettel propuso que se suprimiesen las palabras "Salvo en situaciones de emergencia nacional" en el proyecto de principio 14.

97. En la enmienda contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.6, el Sr. Ingles propuso que el principio 14 dijese lo siguiente:

"Salvo en situaciones de guerra, los civiles no serán sometidos a la jurisdicción de tribunales militares."

98. Se señaló que la composición y procedimientos de los tribunales militares no eran los mismos en todos los países, por lo que sería sumamente difícil formular un principio general aceptable para todos los países. Se cuestionó la necesidad de incluir un proyecto de principio de esa clase en un texto que trataba de la igualdad en la administración de la justicia.

/...

99. Una propuesta oral del Sr. Rybakov en el sentido de que no se adoptase ninguna decisión sobre el proyecto de principio 14 quedó rechazada por 10 votos contra 3 y 8 abstenciones.

100. Por 12 votos contra 7 y 2 abstenciones, la Subcomisión rechazó la enmienda contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.4.

101. La Subcomisión rechazó por 12 votos contra 4 y 5 abstenciones la enmienda contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.6.

102. Por 13 votos contra 8 y 4 abstenciones, quedó rechazado el proyecto de principio original.

Proyecto de principio 15

103. Se afirmó que el proyecto de principio 15 constituía una derogación del párrafo 3 d) del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aunque el principio estaba destinado a aplicarse a las personas que se encontraban fuera del territorio comprendido bajo la jurisdicción del Estado, el proyecto de principio seguía siendo inadecuado desde el momento que el Pacto Internacional no hacía ninguna distinción a ese respecto.

104. Por 11 votos contra 3 y 6 abstenciones, la Subcomisión aprobó, en su 592a. sesión, una enmienda propuesta por el Sr. Ingles, encaminada a suprimir el proyecto de principio 15.

Proyecto de principio 16

105. Por 11 votos contra ninguno y 10 abstenciones se aprobó una enmienda propuesta por el Sr. Khalifa (E/CN.4/Sub.2/CRP.7) para suprimir el proyecto de principio 16. Se hizo observar que el enjuiciamiento era prerrogativa de la administración de justicia en algunos sistemas jurídicos y que era esencial permitir la discreción judicial. Por otra parte, se señaló a la atención que los representantes del ministerio público podían dar pruebas de discriminación poniendo más empeño en llevar a los tribunales a los sospechosos pertenecientes a cierta raza, color o grupo.

/...

Proyecto de principio 17

106. Por 13 votos contra ninguno y 8 abstenciones, la Subcomisión aprobó dos enmiendas propuestas por el Sr. Calvocoressi y el Sr. Khalifa (E/CN.4/Sub.2/CRP.2 y E/CN.4/Sub.2/CRP.7) para suprimir el proyecto de principio 17. Se señaló que cabía reconocer que ciertos jueces eran más expertos que otros en ciertos tipos de casos, y que causar inconvenientes a los litigantes por no tener en cuenta este hecho podría inducirlos a zanjar sus divergencias fuera del tribunal, en lugar de aprovecharse del procedimiento judicial.

Proyecto de principio 18

107. La Subcomisión aprobó por 16 votos contra ninguno y 3 abstenciones, las enmiendas propuestas por el Sr. Calvocoressi y el Sr. Khalifa (E/CN.4/Sub.2/CRP.2 y E/CN.4/Sub.2/CRP.7) para suprimir el proyecto de principio 18. Se sostuvo que el principio no tenía relación directa con la discriminación.

Proyecto de principio 19

108. Con el fin de facilitar la traducción del texto inglés a otros idiomas, la Subcomisión, por 20 votos contra ninguno y 1 abstención, aprobó una enmienda propuesta por el Sr. Ferguson (E/CN.4/Sub.2/CRP.5) encaminada a sustituir el proyecto de principio 19 por el siguiente:

"Las leyes nacionales relacionadas con el lugar del juicio o proceso deberán permitir el cambio de lugar del juicio o proceso cuando dicho cambio sea necesario para garantizar un juicio o proceso imparciales;"

Proyecto de principio 22

109. Una enmienda propuesta oralmente por el Sr. Ingles para insertar las palabras "para las personas sin recursos" después de las palabras "la asistencia letrada", en el proyecto de principio 22, fue aprobada por 15 votos contra 1 y 2 abstenciones.

110. El Sr. Calvocoressi propuso una enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.2) para evitar que se recurriera en forma excesiva e innecesaria a los procedimientos judiciales. También se opinó que era injusto que el contribuyente ordinario financiara acciones judiciales entre grandes empresas y que la aplicación del principio podría convertir a todos los juristas en funcionarios gubernamentales. La enmienda propuesta, por la que se suprimían todas las palabras después de "país respectivo", quedó aprobada por 14 votos contra 1 y 3 abstenciones.

111. En una enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.9), el Sr. Santa Cruz propuso que se añadiera la siguiente oración al proyecto de principio: "Las personas carentes de recursos tendrán derecho a que se les libere de todo gravamen o expensa en los procedimientos judiciales y a asistencia gratuita para su defensa". La enmienda fue aprobada por 13 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

Proyecto de principio 25

112. Una enmienda, propuesta oralmente por el Sr. Rybakov para suprimir el proyecto de principio 25, fue rechazada por 16 votos contra 3 y 3 abstenciones.

Proyecto de principio 28

113. La Subcomisión, por 13 votos contra ninguno y 9 abstenciones, aprobó una enmienda propuesta por el Sr. Khalifa (E/CN.4/Sub.2/CRP.7) para suprimir las palabras "y se limite en lo posible cualquier ejercicio discriminatorio del poder de conceder la libertad provisional". Se opinó que la conservación de estas palabras limitaría el poder de conceder la libertad provisional y que ello sería contrario a los intereses de los acusados porque reduciría los casos de libertad provisional. El proyecto de principio, en su forma enmendada, fue aprobado por 17 votos contra ninguno y 5 abstenciones.

Proyecto de principio 29

114. La Subcomisión examinó una enmienda propuesta por el Sr. Khalifa (E/CN.4/Sub.2/CRP.3), tal como fue revisada oralmente teniendo en cuenta propuestas del Sr. Calvocoressi, el Sr. Ingles y el Sr. Santa Cruz, con el fin de sustituir el proyecto de principio 29 por el texto siguiente:

"Nadie será obligado a incriminarse a sí mismo. Ningún acusado o testigo deberá ser sometido a presión física o psicológica, ni a nada que tenga por fin deliberado menoscabar su voluntad o violar su dignidad. Las pruebas obtenidas en violación de este derecho no deberán ser admisibles y la obtención de supuestas confesiones por tales medios configurará delito. Nadie será obligado a testimoniar contra cónyuge, ascendientes o descendientes."

115. Se sostuvo que el principio no debía referirse solamente a las confesiones sino a todo cuanto se dijera durante el interrogatorio de un acusado o incluso de un testigo.

/...

116. El Sr. Nettel solicitó que se sometiera a votación la conservación de las palabras "Las pruebas obtenidas en violación de este derecho no deberán ser admisibles". La Subcomisión decidió conservar esas palabras por 14 votos contra 4 y 3 abstenciones. El resto de la enmienda quedó aprobado por 18 votos contra ninguno y 3 abstenciones. La enmienda en su totalidad fue aprobada por 20 votos contra ninguno y 2 abstenciones.

Proyecto de principio 31

117. El Sr. Nettel propuso una enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.4) para suprimir el proyecto de principio 31 basándose en que no se refería a la discriminación tal como se la entendía habitualmente. La enmienda fue rechazada por 9 votos contra 3 y 7 abstenciones.

Proyecto de principio 32

118. La Subcomisión, por 15 votos contra 1 y 3 abstenciones, aprobó una enmienda propuesta por el Sr. Calvocoressi (E/CN.4/Sub.2/CRP.2) para sustituir las palabras "Las leyes nacionales relacionadas con la publicidad de los procedimientos judiciales deberán estar redactadas de manera tal" por las palabras "El derecho a un juicio público podrá estar restringido por las leyes redactadas de manera tal". La finalidad de esta enmienda era reformular el principio de modo de hacer mayor hincapié en el derecho a un juicio público, de conformidad con el inciso vii) del principio 1.

Comité de estilo y ordenamiento de los principios

119. En su 592a. sesión, la Subcomisión estableció un comité de redacción integrado por los miembros de su Mesa, juntamente con el Sr. Abu Rannat, el Sr. Ferguson y el Sr. Khalifa, para que hiciera recomendaciones a la Subcomisión con respecto al estilo del proyecto de principios y a su ordenamiento bajo títulos. El Sr. Ferguson y el Sr. Khalifa habían hecho propuestas relativas a la disposición de los principios en los documentos E/CN.4/Sub.2/CRP.5 y 7, respectivamente. La propuesta del Sr. Khalifa incluía también posibles títulos dentro de los cuales podrían disponerse los principios.

120. El informe del Comité (E/CN.4/Sub.2/CRP.23) fue examinado en las sesiones 601a. y 603a. de la Subcomisión. El texto recomendado por el comité, tal como fue enmendado por la Subcomisión, figura en el anexo a la resolución 3 (XXIII) (véase el capítulo VIII del presente informe).

Aprobación de la resolución

121. En su 603a. sesión, la Subcomisión tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por el Sr. Calvocoressi, el Sr. Durlong y el Sr. Ferguson (E/CN.4/Sub.2/CRP.14), que decía:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 3 (XXII), por la que la Subcomisión transmitió el estudio de la igualdad en la administración de justicia, preparado por su Relator Especial, Sr. Mohammed Abu Rannat, a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examinase tan pronto como fuera posible; la resolución 1 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, por la que la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social la aprobación de un proyecto de resolución relativo al estudio, y la resolución 1499 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo pidió al Relator Especial que asistiera a las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos cuando ésta examinara su informe,

Habiendo terminado su examen del proyecto de principios que figura en el estudio,

1. Decide aprobar los principios generales sobre la igualdad en la administración de justicia que se adjuntan a la presente resolución y transmitirlos a la Comisión de Derechos Humanos para que los examine y decida respecto de las medidas ulteriores;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

"Recordando su resolución 1499 (XLVIII), sobre el estudio de la igualdad en la administración de justicia,

"Tomando nota de la resolución ____ (XXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la resolución ____ (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos,

"Tomando nota asimismo de que la Subcomisión ha terminado su examen del proyecto de principios que figura en el estudio y ha aprobado ciertos principios generales relativos a la igualdad en la administración de justicia,

"1. Expresa su agradecimiento al Sr. Abu Rannat por su valioso estudio;

"2. Pide al Secretario General que haga imprimir el estudio del Relator Especial, así como los principios generales aprobados por la Subcomisión, y les dé la mayor difusión posible."

/...

122. El Secretario General hizo distribuir una exposición sobre las consecuencias financieras (E/CN.4/Sub.2/CRP.16) del proyecto de resolución.

123. Algunos oradores señalaron a la atención el párrafo 37 del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 26.º período de sesiones^{5/} que decía:

"Varios representantes opinaron que en esa etapa sería prematuro imprimir el estudio de la igualdad en la administración de justicia. Haciendo notar la gran importancia del estudio, señalaron que la Comisión no lo había considerado ni había oído al Relator Especial. Además, la propia Subcomisión no había examinado aún el proyecto de principios."

Se señaló en el seno de la Subcomisión que aunque era corriente que en las versiones impresas de los informes sobre discriminación preparados por Relatores Especiales de la Subcomisión se incluyeran principios tal como habían sido aprobados por la Subcomisión, no había precedentes de que se hiciera depender la impresión de un informe de este tipo de que la Comisión lo hubiera considerado. Si había de aplicarse ese enfoque al Estudio de la igualdad en la administración de justicia, probablemente el Estudio perdiera su actualidad antes de ser impreso.

124. El Sr. Ruhashyankiko propuso una enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.15) al proyecto de resolución a fin de modificar el final del párrafo 1 de la parte dispositiva de manera que dijera:

"... para que los examine y decida sobre la conveniencia de elaborar una convención o una declaración, o ambas, sobre la igualdad en la administración de justicia, o varios instrumentos dedicados a diversos aspectos del problema, y decida respecto de las medidas ulteriores;"

125. La enmienda propuesta fue aprobada por 16 votos contra 1 y 1 abstención.

126. El proyecto de resolución en su forma enmendada fue aprobado por 17 votos contra ninguno y 1 abstención, y figura en el capítulo VIII como resolución 3 (XXIII).

^{5/} Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48.º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816).

IV. ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

127. La Subcomisión consideró el tema 3 del programa en sus 591a. y 593a. a 607a. sesiones. En relación con el punto a), "Estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural", tuvo ante sí el informe final de su Relator Especial, Sr. Hernán Santa Cruz (E/CN.4/Sub.2/307 y Corr.1 y 2, y Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add.2 y Add.2/Corr.1, y Add.3 y Add.3/Corr.1 (español y ruso únicamente) y Add.4 y Add.4/Corr.1 y 2, y Add.5 y Add.5/Corr.1 (español, inglés y ruso únicamente) y Add.5/Corr.2 (español y ruso únicamente) y Add.5/Corr.3 y 4, y Add.6). El punto b) se titulaba "Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial". La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 4 (XXVI), había solicitado a la Subcomisión que continuara el estudio de esta cuestión a la luz del informe del Secretario General (A/7683) y de las resoluciones que sobre el tema aprobara la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, prestando especial atención a las medidas que se habían de adoptar para detectar y prevenir eficazmente las actividades contemporáneas que pudieran estar inspiradas por el nazismo o por cualquier otra ideología totalitaria basada en la incitación al odio y a la intolerancia racial, y que presentara sus recomendaciones a la Comisión en su 27.^o período de sesiones. El punto c), relativo al "Año Internacional de la lucha contra el racismo y la discriminación racial", comprendía dos partes. La primera trataba del programa para la observancia en 1971 del Año Internacional. La Subcomisión tuvo ante sí el programa que había aprobado la Asamblea General en el párrafo 3 de la resolución 2544 (XXIV), como figuraba en el documento A/7649. En el párrafo 5 de la resolución 2544 (XXIV) se invitaba a los órganos de las Naciones Unidas a que cooperaran y participaran en los trabajos preparatorios y en la observancia del Año, y la Subcomisión estaba mencionada en la sugerencia B del programa. Respecto de la segunda parte del punto c), "Examen de las medidas y decisiones adoptadas para eliminar la discriminación racial", se señaló a la atención de la Subcomisión la resolución 3 A (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, en la cual la Comisión decidía emprender, en su 27.^o período de sesiones, en 1971, un examen amplio de las medidas y decisiones adoptadas para eliminar la discriminación racial, a fin de evaluar su eficacia y las etapas alcanzadas en su aplicación, de identificar los obstáculos encontrados y determinar la necesidad de adoptar nuevas medidas y decisiones con miras a lograr la rápida y total eliminación de la discriminación racial, incluidas la política de apartheid

y las manifestaciones de nazismo y de intolerancia racial. La Comisión pidió a la Subcomisión que considerara estos asuntos en su 23.^o período de sesiones, y que transmitiera a la Comisión las conclusiones y recomendaciones que considerara apropiadas.

Estudio especial de la discriminación racial en las esferas
política, económica, social y cultural

128. El estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural fue preparado conforme a la resolución 1076 (XXXIX), de 28 de julio de 1965, del Consejo Económico y Social, y la versión final del mismo estuvo compuesta por 13 capítulos y 2 anexos. Se basó en estudios relativos a 84 países y a varios territorios no autónomos. Al presentar su informe sobre el estudio, el Relator Especial puso de relieve las diferencias entre la versión final y el informe provisional (E/CN.4/Sub.2/301), que la Subcomisión había tenido ante sí durante su 22.^o período de sesiones. Llamó la atención hacia el capítulo XIII del informe, que contenía las conclusiones y propuestas, y sugirió que algunas de dichas recomendaciones (E/CN.4/Sub.2/CRP.18) podrían servir de base para las actividades de la Subcomisión.

Debate general sobre los capítulos I a XII del informe
del Relator Especial

129. La Subcomisión celebró un debate general sobre el cuerpo del informe, a saber, los capítulos I a XII, y una discusión por separado de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el capítulo XIII. Durante el debate general sobre el informe, la Subcomisión expresó por unanimidad su reconocimiento por el excelente trabajo realizado por el Relator Especial, y diversos miembros declararon que el informe era objetivo, exacto, detallado y erudito.

130. A la vez que tuvieron en cuenta la manifestación del Relator Especial de que el informe final era responsabilidad suya y en consecuencia no estaba sujeto a ulteriores revisiones, los miembros de la Subcomisión hicieron observaciones generales sobre el texto que tenían ante sí. Algunos observaron que la labor del Relator Especial se había visto estorbada por el hecho de que algunos gobiernos no le hubiesen proporcionado información relativa a la situación imperante en sus

/...

respectivos países. El Relator Especial declaró que en caso de que se volviera a imprimir el informe, se incluiría en él toda información suplementaria que se le suministrara. Algunos miembros expresaron que el capítulo I del estudio especial, titulado "Antecedentes históricos", no examinaba con suficiente profundidad la relación existente entre el colonialismo y la discriminación racial. Varios miembros se refirieron al párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2 (XXII), aprobada por la Subcomisión en su anterior período de sesiones, en la que se había pedido al Relator Especial que incluyera en el informe definitivo un examen "de todas las ideologías análogas que se basan en la discriminación racial"; dichos miembros manifestaron que el informe debía haber considerado ciertas prácticas sionistas que se aplicaban en ese momento en los territorios ocupados del Oriente Medio, porque estimaban que debía entenderse que tales prácticas constituían "ideologías análogas" en el sentido de la resolución.

131. Algunos miembros expresaron que el capítulo XII, relativo a la cuestión del peligro del renacimiento del nazismo y la intolerancia racial, no debía haberse incluido en un estudio general de la cuestión de la discriminación racial. Otros miembros señalaron que el Relator Especial había cumplido fielmente el mandato que le habían encomendado la Subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos. Algunos miembros hicieron notar la inclusión en la parte E del capítulo XII del informe de las acusaciones hechas por el Gobierno de Polonia acerca de la existencia de nazismo en la República Federal de Alemania y las observaciones hechas sobre esa afirmación por el Gobierno de la República Federal de Alemania. Algunos miembros consideraron que no correspondía que el Relator Especial reprodujese, sin comentarios, este material. Sin embargo, un miembro apoyó su inclusión y dijo que lamentaba que no se hubiesen mantenido en el informe final ciertas denuncias de índole similar que sobre el resurgimiento del nazismo en otros países habían aparecido en la versión provisional.

132. El Sr. Santa Cruz, en respuesta a algunos de estos comentarios, señaló, entre otras cosas, que la Subcomisión no había definido qué se entendía por "ideologías análogas"; que con frecuencia, las sugerencias de algunos miembros de la Subcomisión durante el debate de su informe provisional en 1969 habían sido contradictorias; que, en vista de los objetivos del estudio, tal como lo había definido la Subcomisión y otros órganos superiores, se había esforzado repetidamente

/...

por separar el estudio del contexto de la política contemporánea; que, en relación con la sección histórica sobre el nazismo, debido a la ausencia de instrucciones de la Subcomisión y en vista de las opiniones contradictorias de varios miembros, había preferido continuar empleando un documento oficial publicado por los representantes de las cuatro grandes Potencias, a saber, el juicio del Tribunal de Nuremberg; y que la exclusión de varios países, que figuraba en el informe provisional, como resultado de alegatos, quedaba sobradamente explicada en las conclusiones del estudio (párr. 1128).

133. A la luz de algunas de las observaciones hechas por distintos miembros de la Subcomisión, el Relator Especial hizo las siguientes enmiendas escritas al informe final:

a) Teniendo en cuenta las declaraciones de varios miembros de la Subcomisión en el sentido de que los párrafos 3 y 4 daban a entender que todos los filósofos y teólogos españoles del siglo XVI habían justificado la esclavitud de los "indios" autóctonos, se reemplazaron dichos párrafos por los siguientes:

"3. A comienzos del siglo XVI algunos escritores justificaron la esclavitud de los indios autóctonos del Nuevo Mundo por el hecho de ser "infieles" y aun por ser de raza distinta."

"4. Algunas décadas más tarde cuando se impuso el criterio de la igualdad de raza y se revocó la autorización para "hacer esclavos", gracias a la acción de pensadores y teólogos como el Padre Bartolomé de las Casas, la servidumbre de los indígenas de justificó con razones "civilizadoras" y de protección a una situación asimilada a la "minoridad". (E/CN.4/Sub.2/307/Corr.2.)

b) Algunos miembros habían expresado la opinión de que el párrafo 133 parecía criticar la labor realizada por grupos de misioneros, en particular en el continente africano. En consecuencia, se agregó una nueva oración, al final del párrafo 133, así redactada:

"Esto sin dejar de reconocer la obra positiva de los misiones."
(E/CN.4/Sub.2/307/Corr.2.)

c) En el párrafo 190, que se refiere al derecho de las personas a recurrir a la protección judicial contra la discriminación que practican los sindicatos, se eliminó el punto y se agregó la frase "y aun indemnización por daños y perjuicios" al final de la penúltima frase del acápite 1.^o, después se las palabras "ante los tribunales". (E/CN.4/Sub.2/307/Add.1 y Corr.1.)

/...

d) A juicio de uno de los miembros, la primera oración del párrafo 959 daba a entender que el nazismo se había originado en Austria y de ahí había pasado a otros países. En dicha oración, el Relator Especial reemplazó las palabras "tuvo sus primeras raíces en Austria y en otros" por las palabras "tuvo sus raíces más próximas en algunos". (E/CN.4/Sub.2/307/Add.4/Corr.2.)

e) Para corregir una expresión incorrecta que aparecía en la primera oración del párrafo 472, relativa a la condición jurídica de los indígenas en el Canadá, se modificó la redacción de dicha oración, reemplazándose las palabras "en virtud de" por las palabras "como resultado de la legislación autorizada por". (E/CN.4/Sub.2/307/Add.2/Corr.1.)

Debate general sobre el capítulo XIII del informe

134. En el debate general sobre el capítulo XIII del informe, la Subcomisión decidió examinar por separado cada grupo de conclusiones y propuestas.

135. Hubo apoyo general a las conclusiones y propuestas contenidas en la parte A del capítulo XIII, que se refería a la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural. Se señaló que la última frase del párrafo 1079, que decía que ni la Declaración ni la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial estaban "plenamente en vigor", era inexacta e inducía a error, puesto que la Declaración era una pauta para la realización y que la Convención había entrado ya en vigor. El Relator Especial convino en suprimir la última cláusula del párrafo 1079.

136. Hubo alguna discusión sobre el párrafo 1080, que proponía que la Asamblea General fijase una fecha como objetivo para la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a saber, el 31 de diciembre de 1971, último día del Año Internacional de la lucha contra el racismo y la discriminación racial. A juicio de algunos miembros esa recomendación podía interpretarse en el sentido de desalentar la ratificación después de 1971 y podría entrar en conflicto con las disposiciones de la propia Convención. Se apuntó también que la Convención disponía que los Estados partes informaran a la Comisión sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, por lo cual la recomendación de que algunos Estados informaran a la Asamblea podría contradecir los términos de la Convención. Con respecto al mismo párrafo varios miembros afirmaron que aunque podría pedirse a los Estados no elegibles para ratificar

/...

la Convención que acataran los principios de ésta, no debía pedírseles que informasen a la Asamblea sobre las medidas que hubieran tomado. A la luz de algunas de estas observaciones el Relator Especial propuso que la última frase fuera substituida por la siguiente (E/CN.4/Sub.2/307/Add.5/Corr.4):

"Asimismo se debe invitar a los Estados no elegibles para ratificar la Convención a que acaten estrictamente los mismos principios."

Subsiguientemente el Relator Especial retiró esa enmienda y aceptó la enmienda propuesta por el Sr. Cristescu (E/CN.4/Sub.2/CRP.24) en el sentido de substituir el párrafo 1080 por el siguiente:

"1080. Por consiguiente, se propone que la Asamblea General pida encarecidamente a todos los Estados que no han ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial o no son partes en ella que aceleren el proceso de ratificación de dicha Convención, la ratifiquen o se adhieran a ella lo más pronto posible antes del 31 de diciembre de 1971, último día del Año Internacional de la lucha contra el racismo y la discriminación racial y les pida que informen a la Asamblea General ..."

137. Con respecto al párrafo 1081 que concluía que no había base científica para el racismo, un miembro indicó que los científicos tenían una especial responsabilidad en la lucha contra la discriminación racial. El Relator Especial añadió, al final del párrafo 1081, la frase siguiente (E/CN.4/Sub.2/307/Add.5/Corr.4):

"Los científicos deberían continuar desarrollando una acción positiva en contra de la discriminación racial en sus respectivos campos de actividad."

138. Un miembro manifestó que el párrafo 1086 no era claro. En su opinión, la frase "de diferente origen étnico" requería que se la ampliara. El Relator Especial accedió verbalmente a cambiar dicha frase por "de diversos orígenes étnicos". Asimismo substituyó la palabra "minorías", que figura en la segunda frase del mismo párrafo, por las palabras "sectores que son minoría en el país".

139. Con respecto a la parte B, que trataba de la "discriminación racial contra las poblaciones autóctonas", muchos miembros apoyaron la recomendación del Relator Especial de que se iniciara un nuevo estudio de la cuestión del trato de los indígenas. Varios miembros dijeron que si bien apoyaban la posición del Relator Especial de que la integración era el método más apropiado para eliminar la discriminación contra los indígenas, debía prestarse especial atención a asegurar el

/...

respecto a las instituciones y tradiciones de esos grupos. Se expresó que la integración contemplada en el párrafo 1089 no debería considerarse "integración racial" sino integración en el cuerpo político. Varios miembros adoptaron la posición de que la discriminación soportada por los indígenas no era meramente racial, sino en muchos casos social y cultural, y se expresaron en desacuerdo con el título de aquella parte del capítulo según lo formulaba el Relator Especial. El Relator Especial convino en cambiar el título de la parte B para que dijera "Problemas de las poblaciones indígenas".

140. Siguiendo la sugerencia de un miembro, accedió a eliminar la palabra "aún" que figuraba antes de las palabras "la FAO" en el párrafo 1102.

141. La parte C de las conclusiones y propuestas se titulaba "Políticas de apartheid y segregación racial" y abarcaba la situación en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia y los territorios africanos bajo administración portuguesa. La Subcomisión puso de relieve que era urgente que se aplicaran efectiva e inmediatamente las resoluciones aprobadas sobre el apartheid por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Algunos miembros llamaron la atención hacia la primera cláusula del párrafo 1123, referente a la política de apartheid que se aplicaba en Rhodesia del Sur; indicaron que, como mostraba claramente el informe del Relator Especial, la situación de Rhodesia del Sur era básicamente la misma que la imperante en Sudáfrica, y que la cláusula podía ser interpretada en el sentido de que la situación era menos grave. El Relator Especial sustituyó la primera cláusula por la siguiente (E/CN.4/Sub.2/307/Add.5/Corr.4):

"La situación descrita es muy semejante a la que existe en la República de Sudáfrica y tiende a agravarse de manera creciente y a hacerse cada día más explosiva."

142. La Subcomisión debatió la parte D del capítulo XIII, que se refería a la cuestión de "Los peligros que entraña el renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial". Algunos miembros hicieron suya la posición adoptada por el Relator Especial en el párrafo 1133, en el sentido de que una auténtica democracia política, económica y social era una "vacuna eficaz y antídoto no menos eficaz para evitar la formación de movimientos nazistas". Algunos miembros cuestionaron el significado de la última frase del párrafo 1133, que decía: "Naturalmente que ello es sin tomar en cuenta situaciones, como ha visto la historia, en que los regímenes totalitarios han sido impuestos desde el exterior por vecinos más fuertes". A

/...

continuación, el Relator Especial convino en suprimir esa frase, pero declaró que su única finalidad era reconocer que en la historia los gobiernos democráticos habían sido eliminados por países vecinos más agresivos.

143. Algunos miembros cuestionaron la validez de la afirmación hecha en el párrafo 1129 respecto de que existía un claro peligro de renacimiento del nazismo y, en ese sentido, indicaron que el capítulo XII del informe no justificaba claramente tal afirmación. Los sostenedores del punto de vista opuesto observaron que la Subcomisión no estaba en condiciones de impugnar supuestos y conclusiones de sus órganos superiores, inclusive la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, que habían expresado preocupación acerca del renacimiento de esta peligrosa ideología. El Relator Especial eliminó las palabras "un claro" antes de la palabra "peligro" en el párrafo 1129 (E/CN.4/Sub.2/307/Add.5/Corr.4).

144. Varios miembros dijeron que la segunda cláusula del párrafo 1132 no tomaba en cuenta la acción positiva que realizaba la República Popular de Alemania para combatir las actividades nazis y para evitar el renacimiento del nazismo; estos miembros objetaron también que se vinculara el Gobierno de la República Federal de Alemania con el de Sudáfrica en los párrafos 1131 y 1132. En el párrafo 1131 el Relator Especial eliminó las palabras finales "en la República Federal de Alemania y en Sudáfrica", y después de las palabras "renacimiento del nazismo" agregó las palabras: "en varios países, entre ellos la República de Sudáfrica, cuya situación ha sido exhaustivamente tratada en el capítulo X del informe y en la sección C de las presentes conclusiones" (E/CN.4/Sub.2/307/Add.5/Corr.4). En cuanto al párrafo 1132, eliminó la primera cláusula. En la segunda agregó la palabra "positivas" después de las palabras "enumeración de las medidas", y explicó que lo hacía así para evitar interpretaciones erróneas, aun cuando el texto original reflejaba claramente las medidas positivas tomadas por la República Federal de Alemania.

145. Para hacer más claro lo que se decía en el párrafo 1136 en relación con los casos en que "el racismo se ha elevado al nivel de política del Estado", el Relator Especial enmendó la primera frase de ese párrafo, y para ello sustituyó el punto por una coma y agregó la frase "como en el caso de la República de Sudáfrica" (E/CN.4/Sub.2/307/Add.5/Corr.4).

146. En vista de las cuestiones suscitadas acerca de la conveniencia de la política de que Estados no elegibles informaran a la Asamblea General acerca de medidas que

/...

hubieran adoptado para cumplir con las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, el Relator Especial eliminó la última cláusula del inciso a) del párrafo 1136. La sustituyó por el texto siguiente: "Asimismo se debe indicar a los Estados no elegibles para ratificar la Convención que acaten estrictamente los mismos principios". También cambió el orden de los incisos del párrafo 1136; el d) pasó a ser b) y los b) y c) pasaron a ser c) y d) respectivamente (E/CN.4/Sub.2/307/Add.5/Corr.4).

147. Varios miembros se refirieron a la consideración y aprobación por la Asamblea General de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y observaron que, relativamente, había recibido pocos votos afirmativos. Pusieron de relieve que muchos Estados no estaban en posición de firmar esa Convención o de pasar a ser partes en ella, porque había disposiciones retroactivas incompatibles con disposiciones constitucionales o penales de esos países. Estos miembros indicaron que, por lo tanto, no podían apoyar la posición adoptada por el Relator Especial en el inciso a) del párrafo 1136, en el sentido de que se debía recomendar a la Asamblea General que instara a todos los Estados elegibles a que ratificaran la Convención.

148. Algunos miembros expresaron que tenían dudas acerca de la conveniencia de la recomendación del Relator Especial, en el inciso b) del párrafo 1136, de que la Subcomisión realizara un nuevo estudio de las ideologías similares al nazismo "con el propósito de determinar la conexión que existe entre el nazismo en sus formas actuales y las fuerzas racistas en diversas regiones del mundo". Algunos miembros expresaron dudas acerca de la recomendación, hecha en el inciso c), de que se estudiara la cuestión de la jurisdicción penal internacional y la del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. Observaron que la Asamblea General había aplazado el examen de esta cuestión hasta que se hubieran adoptado decisiones acerca del asunto de la definición de la agresión.

149. Varios miembros estimaron que las recomendaciones hechas en incisos del párrafo 1137 planteaban graves problemas constitucionales porque, en su opinión, violaban ellas los derechos de asociación, reunión y pensamiento libres. Dijeron también que ciertos Estados que no podían efectuar la ratificación "a causa de

/...

serias razones constitucionales o de otro tipo", de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial a fortiori no podrían aplicar recomendaciones que iban más lejos que las de la Convención.

Aprobación de las resoluciones

150. En relación con el tema 3 a) del programa, la Subcomisión tuvo ante sí dos proyectos de resolución, uno presentado por el Sr. Santa Cruz (E/CN.4/Sub.2/CRP.19/Add.1) y otro por los Sres. Ilako, Ingles y Martínez Báez (E/CN.4/Sub.2/CRP.21). La Subcomisión decidió considerar en primer término este último proyecto.

151. En el proyecto de resolución conjunto (E/CN.4/Sub.2/CRP.21) se proponía que la Subcomisión expresara, entre otras cosas, su profundo reconocimiento al Relator Especial por su valiosa labor relativa al estudio, y lo felicitaba calurosamente por su informe definitivo. La Subcomisión expresaría también su gratitud a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales interesadas por haber colaborado proporcionando información para el estudio. Asimismo se transmitiría el informe a la Comisión de Derechos Humanos. El proyecto de resolución contenía además un proyecto de resolución dirigido a la Comisión de Derechos Humanos para que fuese aprobado por el Consejo Económico y Social, en el cual, entre otras cosas, se pedía al Secretario General que hiciera imprimir el estudio del Relator Especial y le diera la mayor difusión posible.

152. Durante el debate sobre el proyecto de resolución, varios miembros expresaron dudas acerca del contenido del párrafo 5 de la parte dispositiva, en que se tomaba nota de que los miembros de la Subcomisión habían apoyado en general las conclusiones contenidas en el Capítulo XII del estudio. Los patrocinadores accedieron a suprimir dicho párrafo. El Sr. Rybakov manifestó que no podía adherirse a la expresión de gratitud dirigida a las organizaciones no gubernamentales en el párrafo 2 de la resolución, pues no sabía qué organizaciones habían colaborado en la preparación del informe. Propuso verbalmente que en ese párrafo se suprimieran las palabras "y a las organizaciones no gubernamentales interesadas".

153. El Secretario General hizo distribuir una exposición (E/CN.4/Sub.2/CRP.27) sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.21.

/...

154. En su 601a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1970, la Subcomisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución conjunto y rechazó la propuesta del Sr. Rybakov por 13 votos contra 5 y 5 abstenciones. La Subcomisión aprobó el proyecto de resolución conjunto, tal como fue revisado verbalmente, por 22 votos contra ninguno y 1 abstención. El texto de la resolución se hallará en el Capítulo VIII como resolución 2 (XXIII).

155. La Subcomisión examinó luego el proyecto de resolución propuesto por el Sr. Santa Cruz (E/CN.4/Sub.2/CRP.19 y Add.1), en el cual se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que recomendase al Consejo Económico y Social la aprobación de cuatro proyectos de resolución. El proyecto de resolución se basaba en las propuestas contenidas en el capítulo XIII del informe del Sr. Santa Cruz y tomaba en cuenta los debates habidos en la Subcomisión.

a) Proyecto de resolución presentado por el Sr. Santa Cruz (E/CN.4/Sub.2/CRP.19)

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado las conclusiones y propuestas que figuran en el capítulo XIII del Estudio Especial de la Discriminación Racial en las Esferas Política, Económica, Social y Cultural (E/CN.4/Sub.2/307/Add.5),

Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

A

Discriminación racial en las esferas política,
económica, social y cultural

"El Consejo Económico y Social,

"Considerando que es necesaria la adopción de medidas inmediatas, eficaces y decisivas a fin de eliminar la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural,

/...

"Haciendo suyas en general las conclusiones que sobre esa discriminación se formulan en el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural (E/CN.4/Sub.2/307 y Add.1 a 6, capítulo XIII, sección a);

"1. Recomienda que la Asamblea General pida a todos los pertinentes órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones regionales intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, que consideren como cuestiones de máxima prioridad en los períodos de sesiones que celebren en 1971, Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial:

"a) las nuevas medidas que el propio órgano pudiera tomar con miras a eliminar rápidamente la discriminación racial en todo el mundo;

"b) las medidas que podría recomendar a sus órganos subsidiarios, a los Estados y a los organismos internacionales y nacionales con ese fin;

"c) las medidas complementarias requeridas para lograr la aplicación plena y eficaz de sus decisiones en esta materia;

"2. Recomienda además que la Asamblea General, al tiempo que sigue exhortando y alentando a todos los Estados que pueden hacerlo a que ratifiquen la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, fije el 31 de diciembre de 1971 - último día del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial - como la fecha meta para la ratificación de esa Convención por todos los Estados que puedan hacerlo; y pida a esos Estados que informen a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas que hayan tomado a tal efecto, sobre los obstáculos con que puedan haber tropezado y sobre toda medida provisional que se haya tomado para acatar estrictamente los principios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y en la Convención sobre esta materia;

"3. Recomienda asimismo que la Asamblea General inicie inmediatamente, como uno de los principales aspectos del programa para la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial en 1971, y con la colaboración y la asistencia de todos los pertinentes órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones nacionales e internacionales afiliadas, un programa de amplitud mundial a fin de asegurar la más amplia difusión posible, en todo el mundo, del texto de la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales aprobada por una conferencia de expertos en la materia que reunió la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en París en 1967, con objeto de erradicar de una vez para siempre falsas creencias racistas fundadas en la falta de conocimientos científicos;

/...

"4. Invita a la Organización Internacional del Trabajo a proporcionar cada cinco años a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías informes substantivos sobre el carácter y el efecto de toda discriminación racial continua en la esfera del empleo y de las relaciones laborales, a fin de que sirvan de base para nuevos estudios de la Subcomisión sobre este problema;

"5. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a presentar cada cinco años a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías informes substantivos sobre el carácter y la amplitud de cualquier discriminación racial continua en la esfera de la educación, a fin de que sirvan de base para nuevos estudios de la Subcomisión sobre este problema."

B

El problema de las poblaciones indígenas

"El Consejo Económico y Social,

"Observando que las poblaciones indígenas sufren prejuicios y discriminación por motivos de raza porque constituyen un grupo diferente en raza, color u origen del grupo de habitantes predominantes; y que a veces, con el paso del tiempo, las "medidas especiales" adoptadas por las autoridades para proteger su singular cultura e identidad - que los propios indígenas desean sinceramente mantener - pueden hacerse innecesarias o excesivas, con lo que pasan a adquirir también una naturaleza discriminatoria,

"Considerando que por esta razón, la comunidad internacional, para que pueda tener éxito en su empeño por eliminar todas las formas de discriminación racial debe prestar particular atención a los problemas de las poblaciones indígenas,

"Convencido de que la política de integración racial es la más adecuada para eliminar toda discriminación contra las poblaciones indígenas,

"Convencido además de que ninguna política de integración de razas y poblaciones indígenas, constituyan ellas grupos minoritarios o la mayoría de la población de un país, podrá tener éxito si no se realiza simultáneamente una política del desarrollo económico y social con miras a elevar rápida y sustancialmente el nivel de vida de esas poblaciones,

"1. Recomienda que los gobiernos de todos los Estados que tienen poblaciones indígenas tomen en cuenta, en sus políticas de desarrollo económico y social, los problemas especiales de las poblaciones indígenas a fin de eliminar el prejuicio y la discriminación por motivos de raza contra dichas poblaciones;

/...

"2. Invita a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente las comisiones económicas regionales y los organismos especializados competentes, a que colaboren con los gobiernos en las acciones que emprendan de acuerdo con la presente resolución;

"3. Recomienda a todos los Estados que tienen leyes para la protección de las poblaciones indígenas que las revisen para determinar si en la práctica ellas no han resultado o pueden resultar en discriminaciones, o si no han tenido por efecto restringir injusta e innecesariamente ciertos derechos civiles y políticos;

"4. Invita a la Organización de Estados Americanos y sus órganos subsidiarios, entre ellos la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, a que recomiende la puesta en ejecución de las resoluciones, declaraciones y recomendaciones adoptadas tanto por las Conferencias de los Estados Americanos como por las conferencias interamericanas de indios;

"5. Autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que lleve a cabo, como parte de su estudio sobre la protección de las minorías, un estudio general y completo de la naturaleza y la magnitud del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas y de las medidas nacionales e internacionales necesarias para eliminar dicha discriminación, en colaboración con los organismos especializados pertinentes y otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales competentes."

C

Políticas de apartheid y discriminación racial

"El Consejo Económico y Social,

"Condenando enérgicamente las políticas de discriminación del Gobierno de Sudáfrica y reconociendo que la doctrina del apartheid es científicamente falsa y que su aplicación constituye un crimen de lesa humanidad y amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

"Acogiendo complacido las recomendaciones que sobre las políticas de apartheid se han formulado en las resoluciones de la Asamblea General de los últimos años, particularmente las resoluciones 2396 (XXIII), 2397 (XXIII), 2544 (XXIV) y 2547 (XXIV);

"Convencido de la necesidad urgente de que los Estados Miembros, particularmente los principales socios comerciales de Sudáfrica, apliquen plenamente las resoluciones sobre el apartheid aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

/...

"1. Expresa la esperanza de que el Consejo de Seguridad halle métodos y medios adecuados para hacer cumplir estrictamente la resolución suya en que se pide a todos los Estados Miembros que no suministren armas a Sudáfrica y den aplicación efectiva a las resoluciones de la Asamblea General arriba mencionadas;

"2. Invita a los organismos especializados, y particularmente a las instituciones financieras, a que sigan respecto de Sudáfrica una política que se ajuste a esas resoluciones;

"3. Invita a todos los Estados Miembros a que fortalezcan y amplíen sus programas de asistencia a las víctimas del apartheid y respondan a la brevedad posible al llamamiento que les ha hecho la Asamblea General para que aporten contribuciones sustanciales al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas;

"4. Invita a todos los Estados a que emprendan, con la ayuda de las organizaciones no gubernamentales, inclusive las iglesias, las universidades y los grupos cívicos, cuando proceda, un programa educacional destinado a familiarizar al público de cada país y territorio con los males resultantes de la política de apartheid;

"5. Dirige un llamamiento a todas las organizaciones humanitarias, y al Comité Internacional de la Cruz Roja, en particular, para que asuman una función activa en la labor de asistencia a las víctimas del apartheid, especialmente las que están detenidas o presas;

"6. Insta a la Asamblea General a que proporcione fondos en la cantidad necesaria para combatir eficazmente la propaganda emprendida por el Gobierno de Sudáfrica en su esfuerzo por exaltar las virtudes de la política de apartheid;

"7. Invita al Secretario General a que realice esfuerzos especiales, utilizando los servicios de información con que actualmente cuentan las Naciones Unidas, para alertar a la opinión pública de los países que comercian con Sudáfrica acerca de las recomendaciones formuladas por los distintos órganos de las Naciones Unidas sobre el apartheid con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas recomendaciones por los gobiernos."

D

Peligros que entraña el renacimiento del nazismo
y de la intolerancia racial

"El Consejo Económico y Social,

"Tomando nota de la resolución ____ (XXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y de la resolución ____ (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, sobre los peligros que entraña el renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial,

/...

"Habiendo examinado el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural (E/CN.4/Sub.2/307 y Add.1 a 6) preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y en especial, el capítulo XII de ese estudio, sobre los peligros que entraña el renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial,

"1. Insta a la Asamblea General a que reanude, a la brevedad posible, su estudio sobre la cuestión de la jurisdicción penal internacional y la cuestión del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, con objeto de preparar medidas efectivas para eliminar cualquier posibilidad de un renacimiento del nazismo;

"2. Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Reconociendo que persisten vestigios de nazismo y de intolerancia racial en algunas partes del mundo, aunque son incompatibles con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración de las Naciones Unidas y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; y que existe el peligro de un renacimiento, o de la aparición de nuevas formas, del nazismo y de la discriminación racial, combinados con terrorismo,

"Considerando que las manifestaciones contemporáneas del resurgimiento del nazismo, al igual que las manifestaciones anteriores, combinan el prejuicio racial y la discriminación con el terrorismo, y que en algunos casos el racismo se ha elevado al nivel de política del Estado,

"Opinando que para eliminar esta amenaza a la paz y a la seguridad de los pueblos y para lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos básicos y de las libertades fundamentales, es esencial elaborar una serie de medidas urgentes y efectivas que los Estados podrían adoptar con el propósito de evitar el renacimiento del nazismo e impedir su resurgimiento, en cualquier forma o manifestación, en el futuro,

"Firme y convencida de que el mejor bastión contra el nazismo y la discriminación racial es la creación y mantenimiento de instituciones democráticas; de que la vigencia de una auténtica democracia política, social y económica es vacuna eficaz y antídoto más eficaz para evitar la formación de movimientos nazis o su desarrollo; y de que un régimen político basado en la libertad y en la participación efectiva del pueblo en la gestión de la cosa pública y donde existan condiciones económicas y sociales adecuadas que aseguren un nivel de vida digna de la población, hace imposible el éxito del fascismo o del nazismo,

/...

"1. Insta a todos los Estados en condiciones de hacerlo y que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad a la brevedad posible; y les pide que informen a la Asamblea General en su período de sesiones sobre las medidas adoptadas por ellos a estos efectos, sobre cualesquier obstáculos que se les hubieran presentado y sobre cualquier medida provisional adoptada para cumplir estrictamente las disposiciones de dichas convenciones;

"2. Invita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados a que revisen su legislación a la luz de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, con el propósito de determinar, habida cuenta de sus circunstancias particulares, si se requirieren medidas jurídicas ulteriores para eliminar de una vez por todas el peligro de un renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial;

"3. Insta a todos aquellos Estados que no pueden, por serios motivos constitucionales o de otra índole, cumplir inmediata y plenamente las disposiciones del artículo 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y el artículo 4 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial - que piden ambos la prohibición de organizaciones que promueven la discriminación racial e incitan a ella - a que adopten medidas destinadas a lograr la pronta disolución y desaparición de dichas organizaciones; esas medidas deben disponer entre otras cosas, que:

"a) No debe permitirse que dichas organizaciones reciban subsidios económicos de órganos del Estado, compañías privadas o individuos;

"b) No debe permitirse que dichas organizaciones empleen locales públicos para establecer allí sus sedes o realizar reuniones de sus miembros, ni usen las calles y plazas en las zonas pobladas para organizar manifestaciones públicas, ni tampoco empleen los medios de información pública para difundir propaganda;

"c) No se debe permitir que dichas organizaciones formen destacamentos militarizados bajo ningún pretexto, y debe procesarse a los infractores ante los tribunales;

"d) No debe permitirse que personas empleadas por el Estado, particularmente en las fuerzas armadas, pertenezcan a dichas organizaciones;

/...

"5. Hace un llamamiento a todos los órganos competentes, los organismos especializados y las organizaciones nacionales e internacionales para que despierten la conciencia pública con respecto al peligro de un renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial, especialmente entre los jóvenes, mediante la preparación y difusión de información sobre este tema, por medio de la participación en ceremonias conmemorativas en honor de las víctimas del nazismo, y de ideologías y prácticas similares basadas en el terror y la intolerancia racial, y por cualquier otro medio que esté a su alcance;

"6. Decide mantener la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial en su programa, y en constante estudio, e insta a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hagan lo mismo, de manera que puedan adoptarse medidas apropiadas con la celeridad necesaria;

"7. Confirma los principios del derecho internacional con respecto a la eliminación del nazismo, y hace un llamamiento a todos los Estados para que actúen de conformidad con dichos principios."

b) Enmiendas presentadas por el Sr. Santa Cruz al proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/CRP.19/Add.1)

1. Proyecto de resolución C

Agregar al final del párrafo 3 del preámbulo lo siguiente:

"y asimismo cumplir plenamente las obligaciones asumidas para conservar la paz y la seguridad e incrementar las relaciones pacíficas entre las naciones, mediante la adhesión a las disposiciones de la Carta, entre ellas las de promover el respeto integral de los derechos humanos fundamentales y las libertades individuales mediante medidas individuales y colectivas".

2. Proyecto de resolución A

Agregar un nuevo párrafo al final del preámbulo que diga:

"Teniendo presente que la discriminación racial en la esfera económica persiste en muchos países, especialmente en Africa meridional, como un mecanismo para mantener una fuerza de trabajo constante y barata; y también en muchos países en desarrollo como resultado de los bajos niveles de vida de ciertos grupos étnicos."

3. Proyecto de resolución D

Reemplazar, después de "Hace un llamamiento", las palabras "a todos los órganos competentes" por:

"a los gobiernos, particularmente a aquellos que controlan grandes medios de información de alcance mundial o continental, a las Naciones Unidas y sus organismos subsidiarios,"

156. Se presentaron las siguientes propuestas y enmiendas al proyecto de resolución:

a) Propuestas para inclusión en el proyecto de resolución, presentadas por el Sr. Rybakov (E/CN.4/Sub.2/CRP.22)

1. Invita a todos los Estados a que adopten medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial encaminadas a prohibir la propaganda, en cualquier forma que sea, a favor del nazismo, de la idea de supremacía racial, del chovinismo, de la enemistad hacia los otros pueblos, del militarismo y del revanchismo;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados para que prohíban la actividad de las organizaciones y grupos que hacen propaganda a favor de las ideas del nazismo, de la supremacía racial, del chovinismo, de la enemistad hacia los otros pueblos, del militarismo y del revanchismo, prescindiendo de si esas organizaciones o grupos se denominan abiertamente nazis y fascistas o se ocultan bajo el manto de asociaciones militares, de ex combatientes, de personas desplazadas, de grupos de cabildantes, etc.;

3. Invita a todos los Estados a que adopten medidas tendientes a impedir que las organizaciones y grupos de carácter nazi y fascista reciban subvenciones de organismos oficiales, de compañías privadas o de particulares, y que esas organizaciones constituyan, con un pretexto cualquiera, destacamentos paramilitares;

4. Condena resueltamente a los gobiernos de aquellos países que, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de otros acuerdos internacionales, practican una política de castigo indiscriminado y de exterminio de las poblaciones de aldeas y de regiones enteras en los territorios de que se han apoderado, y someten a la población autóctona y a la población de los territorios ocupados a la discriminación racial y al terror policial;

5. Estima indispensable que la cuestión de las medidas que se deben tomar contra el nazismo y la intolerancia racial se mantenga constantemente a estudio de los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que se tomen oportuna e inmediatamente las medidas indispensables con objeto de eliminar completamente el nazismo de la vida de la sociedad;

6. Pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y otros organismos especializados de las Naciones Unidas que examinen la cuestión de las medidas que se deben adoptar para luchar contra el nazismo y la intolerancia racial;

/...

7. Hace un llamamiento a las organizaciones intergubernamentales regionales para que examinen la cuestión de las medidas que podrían adoptarse en el plano regional para luchar contra el nazismo y las otras manifestaciones de intolerancia racial.

Al introducir estas enmiendas, el Sr. Rybakov declaró que las medidas que debían emprender los Estados conforme a su resolución no sólo eran compatibles con las disposiciones del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la cuestión del nazismo, sino que también las complementaban. A su juicio, había llegado ya el momento de que la Subcomisión examinase las manifestaciones contemporáneas del nazismo y las políticas de hostigamiento y destrucción en los territorios ocupados equivalían a una forma de neonazismo.

b) Enmienda presentada por el Sr. Nettel al proyecto de resolución B propuesto para aprobación por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/CRP.25)

En el proyecto de resolución B, añádase al preámbulo un quinto párrafo que diga lo siguiente:

"Convencido asimismo de que se deben adoptar todas las precauciones para asegurar que el proceso de integración no se lleve a cabo en detrimento de las instituciones y tradiciones de la población indígena y se respeten los valores culturales e históricos."

En apoyo de su enmienda el Sr. Nettel declaró que, el proyecto de resolución propuesto por el Sr. Santa Cruz no tenía en cuenta la necesidad de preservar las instituciones y tradiciones de las poblaciones autóctonas, y que este importante elemento no debía descuidarse en el proceso de integración de esas poblaciones a la nación.

c) Enmienda presentada por el Sr. Inglés al proyecto de resolución A propuesto para aprobación por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/CRP.26)

Agréguese, a continuación del párrafo 3 del proyecto de resolución A, el nuevo párrafo 4 infra y renumérense los párrafos subsiguientes en consecuencia:

"4. Recomienda asimismo que la Asamblea General inste a todos los Estados interesados a que aceleren el desarrollo económico y social de sus grupos minoritarios con miras a eliminar la discriminación de facto ocasionada

/...

por su bajo nivel de vida, e inste también a los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados a que presten su plena cooperación, incluso asistencia técnica y financiera cuando proceda, para que los Estados interesados puedan lograr el objetivo antedicho."

Al presentar su enmienda, el Sr. Ingles señaló que era importante que los Estados acelerasen el desarrollo económico y social de sus grupos minoritarios y que, en ese sentido, sería de utilidad el programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

- d) Enmiendas presentadas por el Sr. Ferrari Bravo a los proyectos de resolución A y B propuestos para aprobación por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/CRP.28)

Proyecto de resolución A

1. En el párrafo 2, suprimanse las palabras ", fije el 31 de diciembre de 1971 ... los Estados que puedan hacerlo, y".
2. En el párrafo 3, reemplácense las palabras "a fin de asegurar la más amplia difusión posible, en todo el mundo, del texto de" con las palabras "encaminado a movilizar la opinión pública, especialmente mediante programas de radio y de televisión, así como mediante la distribución de literatura apropiada, como".
3. Modifíquese la redacción de los párrafos 4 y 5 como sigue: "4. Invita a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a presentar cada cinco años a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías informes sustantivos sobre el carácter y el efecto de toda discriminación racial continua en sus respectivas esferas de competencia que sirvan de base para nuevos estudios de la Subcomisión sobre este problema".

Proyecto de resolución B

4. En el primer párrafo del preámbulo, agréguese la expresión "a menudo" después de las palabras "poblaciones indígenas".
5. En los párrafos segundo y tercero del preámbulo, suprimase la palabra "racial".

/...

6. En el párrafo 1 de la parte dispositiva, reemplácense las palabras "el prejuicio y la discriminación por motivos de raza" con las palabras "toda clase de prejuicios y discriminaciones".

7. En el párrafo 5 de la parte dispositiva, reemplácense las palabras "como parte de su estudio sobre la protección de las minorías, un estudio general y completo" con las palabras "sea como parte de su estudio sobre la protección de las minorías o como estudio aparte, un examen general y completo".

Al presentar sus enmiendas el Sr. Ferrari Bravo manifestó su desacuerdo con la fijación de un plazo para la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En relación con su segunda enmienda al párrafo 3 del proyecto de resolución A, subrayó la necesidad de utilizar las emisiones de radio y televisión como un medio eficaz de dar publicidad a los males y falacias del racismo. Sugirió también que se combinaran en uno de los párrafos 4 y 5 del proyecto de resolución A, por cuanto ambos estaban dirigidos a los organismos especializados. En lo que atañe al proyecto de resolución B, propuso que se añadiera la expresión "a menudo" en el primer párrafo del preámbulo, después de las palabras "poblaciones indígenas", porque en su opinión así se reflejaba mejor la situación descrita por el Relator Especial en el capítulo IX del informe. No estaba de acuerdo con el empleo de la palabra "racial" en los párrafos segundo y tercero del preámbulo, ni con las directrices establecidas respecto del estudio del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

e) Enmiendas presentadas por el Sr. Sevilla Borja al proyecto de resolución B propuesto para aprobación por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/CRP.29)

1. El párrafo 4 de los considerandos dirá:

"Convencido además de que ninguna política de integración de razas y poblaciones indígenas, constituyan ellas grupos minoritarios o la mayoría de la población de un país, podrá tener éxito si no se realiza simultáneamente una política del desarrollo económico, social y educativo con miras a elevar rápida y sustancialmente el nivel de vida de esas poblaciones;"

2) El párrafo resolutivo 2 quedará redactado como sigue:

"2. Invita a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente las comisiones económicas regionales y los organismos especializados competentes, a que colaboren con los gobiernos en las acciones que emprendan de acuerdo con la presente resolución, vigorizando especialmente el Programa Andino de las Naciones Unidas."

/...

Respecto de la primera enmienda, el Sr. Sevilla Borja declaró que el propósito era acentuar la importancia de los programas educacionales para ayudar a alcanzar una elevación de los niveles de vida de las poblaciones autóctonas. Su segunda enmienda tenía la finalidad de llamar la atención hacia la importancia del Programa Indigenista Andino de las Naciones Unidas.

- f) Enmiendas presentadas por el Sr. Jankovic y el Sr. Nikiema al proyecto de resolución C propuesto para aprobación por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/CRP.31)

Preámbulo

"1. Condenando enérgicamente la política de discriminación racial practicada en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios bajo dominación portuguesa, y muy especialmente la doctrina del apartheid que es científicamente falsa y cuya aplicación constituye un crimen de lesa humanidad y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales,

"3. Convencido de que, para asegurar la plena eficacia de la lucha contra el apartheid, es indispensable que los Estados Miembros, particularmente los países que comercian con Sudáfrica, apliquen con toda urgencia y sin reservas las resoluciones relativas al apartheid aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas,

Parte dispositiva de la resolución

"4. Invita a todos los Estados a que emprendan, con la ayuda de las organizaciones no gubernamentales, inclusive las universidades y todos los grupos cívicos, un programa educacional destinado a familiarizar al público de cada país y territorio con los males resultantes de la política de apartheid;

"7. Invita al Secretario General a que realice esfuerzos especiales, utilizando los servicios de información con que actualmente cuentan las Naciones Unidas, para alertar a la opinión pública mundial, y en especial a la de los países, que comercian con Sudáfrica, acerca de las recomendaciones formuladas por los distintos órganos de las Naciones Unidas sobre el apartheid, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas recomendaciones por los gobiernos."

Al presentar las enmiendas en nombre propio y en el del otro patrocinador, el Sr. Nikiema manifestó que la primera enmienda, relativa al primer párrafo del preámbulo, tenía por objeto "condenar" la doctrina del apartheid como científicamente falsa, en lugar de "reconocer" que era falsa como lo decía el Relator Especial en su proyecto de resolución. En relación con la segunda enmienda, declaró que todos

/...

los países que comerciaban con Sudáfrica, y no sólo los principales asociados comerciales, debían ser señalados para que aplicaran las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de otros órganos de las Naciones Unidas. La tercera enmienda se refería al cuarto párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución, y eliminaba la palabra "iglesias" como grupo que había de ser invitado a emprender programas educacionales para difundir los males resultantes de la política de apartheid. La cuarta enmienda, relacionada con el párrafo 7 del proyecto de resolución, ponía de relieve la necesidad de alertar a la "opinión pública mundial", en lugar de la "opinión pública" según decía el texto del Relator Especial.

- g) Enmiendas presentadas por el Sr. Ruhashyankiko y el Sr. Nikiema al proyecto de resolución D propuesto para aprobación por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/CRP.32)

En el proyecto de resolución propuesto para aprobación por la Asamblea General

- 1) Sustitúyase el primer párrafo del preámbulo por el siguiente:

"Reconociendo que hay todavía en el mundo partidarios convencidos del nazismo y de la intolerancia racial cuyas actividades - si no se combaten a tiempo - podrían ocasionar un resurgimiento de esas ideologías manifiestamente incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de las Naciones Unidas y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; y que, en consecuencia, no puede excluirse el peligro de un renacimiento o de la aparición con nuevas formas del nazismo y de la discriminación racial, combinados con terrorismo,".

- 2) Suprímase el segundo párrafo del preámbulo.

- 3) Sustitúyase el tercer párrafo del preámbulo por el siguiente:

"Opinando que para eliminar esta amenaza a la paz y a la seguridad de los pueblos, así como al ejercicio de los derechos humanos básicos y de las libertades fundamentales, es esencial elaborar una serie de medidas urgentes y efectivas que los Estados podrían adoptar con el propósito de impedir el resurgimiento del nazismo, en cualquier forma o manifestación, en el futuro,".

Al presentar las enmiendas en nombre propio y en el del otro patrocinador, el Sr. Nikiema dijo que no estaban de acuerdo con el empleo de las palabras "vestigios de nazismo" empleadas en el primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución propuesto, ya que en su opinión los "partidarios convencidos del nazismo" y no los "vestigios", constituían un peligro de renacimiento del nazismo. Sugirieron la

/...

supresión del segundo párrafo del preámbulo. Respecto de la tercera enmienda, dijeron que para la comunidad internacional era importante impedir el resurgimiento del nazismo, más bien que suprimir su resurgimiento, tal como se expresaba en el proyecto de resolución del Relator Especial.

- h) Enmiendas presentadas por el Sr. Rybakov a los proyectos de resolución A, B, C y D propuestos para aprobación por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/CRP.33)

Proyecto de resolución A

Insértense los nuevos párrafos 4 y 5 en la parte dispositiva:

"4. Subraya la importancia de las transformaciones sociales y económicas y de la aceleración del desarrollo social y económico de los países, condición del ejercicio de los derechos y libertades del hombre y la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

"5. Invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, dentro del marco de su mandato, preste la mayor atención al examen de la cuestión de la eliminación de la discriminación racial en las esferas económica y social;"

Proyecto de resolución B

Inclúyase un nuevo párrafo 2 en la parte dispositiva:

"2. Hace un llamamiento a los Estados interesados que aún no lo han hecho para que tomen las medidas necesarias, legislativas, administrativas y de otra índole, a fin de defender a la población autóctona y de impedir toda discriminación racial con respecto a esta población;"

Proyecto de resolución C

Insértese en la parte dispositiva los nuevos párrafos 2, 3 y 4 siguientes:

"2. Hace un llamamiento a los Estados que aún no lo han hecho para que revoquen las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que tengan un carácter evidentemente discriminatorio y represivo, y pongan fin a todas las formas de discriminación racial;

"3. Afirma que la política y la práctica del apartheid y del racismo, dondequiera que existan, constituyen una grave amenaza para el mantenimiento de la paz internacional, y que la situación en Sudáfrica puede llevar, en definitiva, a un conflicto armado;

"4. Hace un llamamiento a los principales asociados comerciales de Sudáfrica para que pongan fin a todas las relaciones económicas, comerciales, militares y de otra índole con Sudáfrica;"

Proyecto de resolución D

Insértense en la parte dispositiva los nuevos párrafos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 siguientes:

"2. Condena todas las manifestaciones de la ideología y la práctica del nazismo y de la intolerancia racial, dondequiera que tengan lugar;

"3. Invita a los Estados a que tomen medidas encaminadas a poner de manifiesto todos los hechos relativos a la manifestación y la difusión de la ideología y la práctica del nazismo y de la intolerancia racial con miras a poner fin resueltamente a esos hechos y a prevenirlos;

"4. Expresa su viva inquietud ante el hecho de que, 25 años después de la creación de las Naciones Unidas, siguen produciéndose en diversas regiones del mundo, contrariamente a la Carta de las Naciones Unidas y a las exigencias de todos los pueblos amantes de la paz, manifestaciones de nazismo y de intolerancia racial;

"5. Invita a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos a fin de extirpar en todas partes la política y la práctica del apartheid, del nazismo y de sus manifestaciones actuales, y de la intolerancia racial;

"6. Afirma la necesidad urgente de que todos los Estados tomen medidas legislativas, administrativas y de otra índole encaminadas a prohibir y disolver todas las organizaciones y todos los grupos que tengan un carácter nazi y racista;

"7. Afirma que el apartheid, el nazismo y otras formas de intolerancia racial constituyen el más grave peligro para el ejercicio universal de los derechos y libertades del hombre y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

"8. Comprueba que el peligro que representan para la humanidad el nazismo, el racismo y la intolerancia racial en nuestra época se acrecienta por cuanto esos vergonzosos fenómenos están estrechamente vinculados a las ideas del militarismo, la dominación mundial, la política de agresión y de servidumbre económica de otros países y pueblos;"

Con respecto a las dos enmiendas referentes al proyecto de resolución A, el Sr. Rybakov manifestó que deseaba poner de relieve la importancia de la discriminación en las esferas económica y social. En relación con la enmienda al proyecto de resolución B, dijo que su propósito era incluir tanto la idea de proteger a las personas autóctonas como la de prevenir la discriminación contra ellas. Las tres enmiendas referentes al proyecto de resolución C ponían de relieve, entre otras cosas, las serias consecuencias de la actitud de no tomar medidas contra el apartheid

/...

y la discriminación racial. En cuanto a las siete enmiendas relativas al proyecto de resolución D, el Sr. Rybakov explicó que reforzaban los principios expresados en diversas resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a medidas que hubieran de adoptarse contra el nazismo y la intolerancia racial.

i) Enmiendas presentadas por el Sr. Ferguson a los proyectos de resolución C y D propuestos para aprobación por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/CRP.34)

1. Modifíquese la última frase del primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución C, que aparece en la página 4, de manera que diga:

" , y que su aplicación constituye una crasa violación de los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos ;"

2. Modifíquese el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución D, que aparece en la página 6, de manera que incluya las siguientes palabras adicionales al final del párrafo:

" , o de otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror o en la intolerancia racial ."

3. Modifíquese el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución D, que aparece en la página 6, cambiando los dos últimos renglones del párrafo que comienza con la palabra "Reconociendo", de manera que digan:

"... , o de la aparición de nuevas formas, del nazismo o de otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror o en la intolerancia racial ."

4. Modifíquese el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución D, en la página 7, cambiando el último renglón del párrafo que comienza con las palabras "Firmemente convencida", de manera que diga:

"del facismo, nazismo u otras formas de totalitarismo basadas en el terror ."

5. Modifíquese el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución D, en la página 7, cambiando el último renglón del párrafo que lleva el número 2 y que comienza con la palabra "Invita", de manera que diga:

"renacimiento del nazismo, de la intolerancia racial o de otras formas de totalitarismo basadas en el terror ."

/...

6. Substitúyase el párrafo 6 de la parte dispositiva, que aparece en la página 8, por el siguiente:

"Decide incluir en su programa y mantener en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo, e insta a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hagan lo mismo, de manera que puedan adoptarse medidas apropiadas con la celeridad necesaria;"

En relación con la primera enmienda, que se refería al primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución C, se indicó que la Subcomisión se extralimitaría si declarara que el apartheid era un crimen de lesa humanidad y una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, ya que las cuestiones de la paz y la seguridad caían dentro de la jurisdicción del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, se proponían que la Subcomisión señalara que el apartheid constituía una crasa violación de los derechos humanos. En relación con las restantes enmiendas, referentes al proyecto de resolución D, se dijo que el empleo de las palabras "ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror o en la intolerancia racial" se ajustaba a resoluciones anteriores aprobadas por órganos de las Naciones Unidas, así como por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán. En apoyo adicional de estas enmiendas, se señaló que dichas ideologías representaban formas contemporáneas de nazismo, y que era importante que la Subcomisión dejara de lado cuestiones tales como nazismo hitleriano y se ocupara de las amenazas actuales a la seguridad internacional. El Relator Especial dijo que no estaba dispuesto a aceptar la enmienda del Sr. Ferguson al primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución C, porque, a su juicio, la política de apartheid constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Luego el Sr. Ferguson presentó una versión revisada de sus enmiendas (E/CN.4/Sub.2/CRP.34/Rev.1) que decía así:

"1. Enmiéndese el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución D modificando en la página 7, el párrafo que comienza con las palabras "Firmemente convencida" de manera que su última línea diga lo siguiente:

"del fascismo, del nazismo o de otras ideologías basadas en el terror;"

"2. Enmiéndese el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución D modificando, en la página 7, el párrafo 2 que comienza con la palabra "Invita", de manera que la última línea de dicho párrafo diga lo siguiente:

/...

"renacimiento del nazismo, de la intolerancia racial o de otras ideologías basadas en el terror;".

"3. Substitúyase el párrafo 6 de la parte dispositiva, página 8, por el texto siguiente:

"Decide incluir en su programa y mantener en estudio constante la cuestión de las medidas que han de adoptarse contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo, e insta a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hagan lo mismo, de manera que puedan adoptarse sin demora las medidas apropiadas que resulten necesarias;".

j) Enmiendas presentadas por el Sr. Daoudy al proyecto de resolución C propuesto para aprobación por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/CRP.35)

1. Suprímase el tercer párrafo del preámbulo y agréguese a la parte dispositiva un nuevo párrafo 2, cuyo texto será el siguiente:

"2. Exhorta a los Estados Miembros, y particularmente a los principales países que comercian con Sudáfrica, a que apliquen plenamente las resoluciones relativas al apartheid aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;".

2. Sustitúyase el texto del párrafo 1 de la parte dispositiva por lo siguiente:

"1. Pide al Consejo de Seguridad que halle los medios adecuados para hacer cumplir estrictamente su propia resolución en que se pide a todos los Estados Miembros que no suministren armas a Sudáfrica y den aplicación efectiva a las resoluciones de la Asamblea General arriba mencionadas;".

3. El párrafo 2 de la parte dispositiva pasa a ser párrafo 3.

4. Reemplácese en el párrafo 4 la frase "... inclusive las iglesias ..."
por lo siguiente:

"... las organizaciones religiosas o sociales, ...".

5. Reemplácese el texto del párrafo 6 por lo siguiente:

"6. Insta a la Asamblea General a que proporcione fondos en la cantidad necesaria para combatir eficazmente la propaganda que hace el Gobierno de Sudáfrica, con la que éste trata de defender y justificar la política de apartheid;".

/...

6. Reemplácese la segunda parte del párrafo 7, después de las palabras "los países", por el texto siguiente:

"que mantienen relaciones diplomáticas o comerciales con Sudáfrica acerca de las recomendaciones y resoluciones aprobadas por los distintos órganos de las Naciones Unidas sobre la cuestión del apartheid, con el fin de facilitar la aplicación de las mismas por sus gobiernos."

El Sr. Daoudy dijo que sus enmiendas al proyecto de resolución C destacaban la importancia de una aplicación eficaz de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión del apartheid. El Sr. Daoudy sugirió también la supresión, en el párrafo cuarto de la parte dispositiva del proyecto de resolución, de la frase "... inclusive las iglesias ..." y su sustitución por las palabras "... las organizaciones religiosas o sociales ...". Indicó que la palabra "iglesias" implicaba iglesias cristianas, y que debía solicitarse a todas las confesiones religiosas que ayudaran y lucharan contra el apartheid.

157. La Subcomisión decidió ocuparse por separado de cada una de las partes del proyecto de resolución.

158. Al debatir el proyecto de resolución A, relativo a la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, el Relator Especial dijo que había aceptado la enmienda al párrafo 1080 propuesta por el Sr. Cristescu (E/CN.4/Sub.2/CRP.24) y también que convenía en aceptar la redacción de esa enmienda como sustitución del párrafo 2 de la parte dispositiva de su proyecto de resolución. Aceptó la subenmienda verbal a ese párrafo, propuesta por el Sr. Cristescu, tendiente a eliminar las palabras "antes del 31 de diciembre de 1971, último día del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" y a insertar las siguientes palabras: "especialmente durante el Año Internacional ...". También aceptó la enmienda del Sr. Ingles (E/CN.4/Sub.2/CRP.26). Asimismo convino en aprobar la primera enmienda del Sr. Rybakov a este proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/CRP.33), que volvió a redactar como sigue:

"Subraya la importancia de las reformas sociales y económicas que conducen a la aceleración del desarrollo social y económico de los países, y también a la plena participación del pueblo en el proceso de dicho desarrollo y en sus beneficios."

El Sr. Ferrari Bravo retiró su primera enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.28).

/...

159. Con respecto al proyecto de resolución B, propuesto para aprobación por el Consejo Económico y Social, relativo al problema de las poblaciones indígenas, el Relator Especial aceptó las siguientes enmiendas propuestas por el Sr. Martínez Báez: eliminar en el primer párrafo del preámbulo las siguientes palabras: "porque constituyen un grupo diferente en raza, color u origen del grupo de habitantes predominantes;" y eliminar las palabras: "razas y" en el cuarto párrafo del preámbulo. También aceptó la cuarta enmienda propuesta por el Sr. Ferrari Bravo (E/CN.4/Sub.2/CRP.28) para agregar la palabra "suelen" después de las palabras: "poblaciones indígenas" en el primer párrafo del preámbulo. También aceptó la enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.25), propuesta por el Sr. Nettel, para agregar un quinto párrafo al preámbulo del proyecto de resolución. Aceptó la primera enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.29) propuesta por el Sr. Sevilla Borja, tendiente a agregar las palabras: "y educativo" después de la palabra "social" en el cuarto párrafo del preámbulo. No aceptó la sugerencia, formulada en la misma enmienda, de agregar las palabras: "vigorizando especialmente el Programa Indigenista Andino de las Naciones Unidas" porque a su juicio no debía incluirse en un proyecto de resolución de amplio alcance ningún programa concreto de las Naciones Unidas actualmente en curso de realización. Posteriormente el Sr. Sevilla Borja retiró su segunda enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.29). El Relator Especial aceptó también la quinta enmienda, propuesta por el Sr. Ferrari Bravo (E/CN.4/Sub.2/CRP.28), tendiente a eliminar la palabra "racial" en los párrafos segundo y tercero del preámbulo; sin embargo, no aceptó la sexta enmienda del mismo patrocinador. Posteriormente el Sr. Ferrari Bravo retiró esa enmienda. A la luz de las enmiendas verbales propuestas por los Sres. Calvocoressi y Ruhashyankiko, el Relator Especial redactó nuevamente el tercer párrafo del preámbulo como sigue:

"Convencido de que la política de integración de las poblaciones indígenas en la comunidad nacional - y no la segregación ni la asimilación - es el medio más adecuado de eliminar la discriminación contra esas poblaciones;".

También aceptó añadir la enmienda del Sr. Rybakov (E/CN.4/Sub.2/CRP.23) como nuevo párrafo 2 de la parte dispositiva.

160. Con respecto al proyecto de resolución C propuesto para aprobación por el Consejo Económico y Social, el Relator Especial aceptó las enmiendas propuestas por el Sr. Daoudy (E/CN.4/Sub.2/CRP.35).

/...

161. Posteriormente el Relator Especial presentó una versión revisada de este proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/CRP.19/Rev.1) en la que se incorporaban todas las enmiendas que había aceptado. La Subcomisión decidió examinar por separado cada una de las partes del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución revisado presentado por el Sr. Santa Cruz
(E/CN.4/Sub.2/CRP.19/Rev.1)

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado las conclusiones y propuestas que figuran en el capítulo XIII del Estudio Especial de la Discriminación Racial en las Esferas Política, Económica, Social y Cultural (E/CN.4/Sub.2/307/Add.5),

Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

A

Discriminación racial en las esferas política,
económica, social y cultural

"El Consejo Económico y Social,

"Considerando que es necesaria la adopción de medidas inmediatas, eficaces y decisivas a fin de eliminar la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural,

"Haciendo suyas en general las conclusiones que sobre esa discriminación se formulan en el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural (E/CN.4/Sub.2/307 y Add.1 a 6, capítulo XIII A)),

"Teniendo presente que la discriminación racial en la esfera económica persiste en muchos países, especialmente en el África meridional, como un mecanismo para mantener una fuente constante de mano de obra barata; y también en muchos países en desarrollo como resultado de los bajos niveles de vida de ciertos grupos étnicos,

"1. Recomienda que la Asamblea General pida a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones regionales intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, que consideren como cuestiones de máxima prioridad en los períodos de sesiones que celebren en 1971, Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial:

/...

"a) las nuevas medidas que el propio órgano pudiera tomar con miras a eliminar rápidamente la discriminación racial en todo el mundo;

"b) las medidas que podría recomendar a sus órganos subsidiarios, a los Estados y a los organismos internacionales y nacionales con ese fin;

"c) las medidas complementarias requeridas para lograr la aplicación plena y eficaz de sus decisiones en esta materia;

"2) Recomienda asimismo que la Asamblea General pida encarecidamente a todos los Estados que no han ratificado la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial o no son partes en ella que aceleren el proceso de ratificación de dicha Convención, la ratifiquen o se adhieran a ella lo más pronto posible especialmente durante el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y les pida que informen a la Asamblea General;

"3. Recomienda asimismo que la Asamblea General inicie inmediatamente, como uno de los principales aspectos del programa para la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial en 1971, y con la colaboración y la asistencia de todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones nacionales e internacionales afiliadas, un programa de amplitud mundial a fin de asegurar la más amplia difusión posible, en todo el mundo, del texto de la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales aprobada por una conferencia de expertos en la materia que reunió la UNESCO en París en 1967, con objeto de erradicar de una vez para siempre falsas creencias racistas fundadas en la falta de conocimientos científicos;

"4. Recomienda asimismo que la Asamblea General inste a todos los Estados interesados a que aceleren el desarrollo económico y social de sus grupos minoritarios con miras a eliminar la discriminación de facto ocasionada por su bajo nivel de vida, e inste también a los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados a que presten su plena cooperación, incluso asistencia técnica y financiera cuando proceda, para que los Estados interesados puedan lograr el objetivo antedicho;

"5. Subraya la importancia de las reformas sociales y económicas que conducen a la aceleración del desarrollo social y económico de los países, y también a la plena participación del pueblo en el proceso de dicho desarrollo y en sus beneficios;

"6. Invita a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a proporcionar cada cinco años a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías informes substantivos sobre el carácter y el efecto de toda discriminación racial continua en la esfera del empleo y de las relaciones laborales, a fin de que sirvan de base para nuevos estudios de la Subcomisión sobre este problema;

/...

"7. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a presentar cada cinco años a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías informes substantivos sobre el carácter y la amplitud de cualquier discriminación racial continua en la esfera de la educación, a fin de que sirvan de base para nuevos estudios de la Subcomisión sobre este problema."

B

El problema de las poblaciones indígenas

"El Consejo Económico y Social,

"Observando que las poblaciones indígenas suelen ser objeto de prejuicios y discriminación y que a veces, con el paso del tiempo, las "medidas especiales" adoptadas por las autoridades para proteger su singular cultura e identidad - que los propios indígenas desean sinceramente mantener - pueden hacerse innecesarias o excesivas y adquirir también por tanto una naturaleza discriminatoria,

"Considerando que, por esta razón, la comunidad internacional, si ha de tener éxito en su empeño por eliminar todas las formas de discriminación racial, debe prestar particular atención a los problemas de las poblaciones indígenas,

"Convencido de que la política de integración de las poblaciones indígenas en la comunidad nacional - y no la segregación ni la asimilación - es el medio más adecuado de eliminar la discriminación contra esas poblaciones,

"Convencido además de que ninguna política de integración de poblaciones indígenas, constituyan ellas grupos minoritarios o la mayoría de la población de un país podrá tener éxito si no se realiza simultáneamente una política de desarrollo económico, social y educacional con miras a elevar rápida y sustancialmente el nivel de vida de esas poblaciones,

"Convencido asimismo de que se deben adoptar todas las precauciones para asegurar que el proceso de integración no se lleve a cabo en detrimento de las instituciones y tradiciones de la población indígena y se respeten sus valores culturales e históricos,

"1. Recomienda que los gobiernos de todos los Estados que tienen poblaciones indígenas tomen en cuenta, en sus políticas de desarrollo económico y social, los problemas especiales de las poblaciones indígenas a fin de eliminar el prejuicio y la discriminación por motivos de raza contra dichas poblaciones;

/...

"2. Hace un llamamiento a los Estados interesados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas legislativas, administrativas y de otra índole apropiadas para proteger a la población indígena e impedir toda discriminación contra ella;

"3. Invita a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, particularmente las comisiones económicas, regionales y los organismos especializados interesados, a que colaboren con los gobiernos en las medidas que adopten de acuerdo con la presente resolución;

"4. Recomienda a todos los Estados que tengan leyes para la protección de las poblaciones indígenas que las examinen para determinar si en la práctica aquéllas no han tenido o pueden tener por resultado discriminaciones, o si no han tenido por efecto restringir ajustes e innecesariamente ciertos derechos civiles y políticos;

"5. Invita a la Organización de los Estados Americanos y sus órganos subsidiarios, entre ellos la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, a que recomiende la aplicación de las resoluciones, declaraciones y recomendaciones relativas a poblaciones indígenas aprobadas por la Conferencia de los Estados Americanos y las conferencias interamericanas de indios;

"6. Autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que lleve a cabo, como parte de su estudio sobre la protección de las minorías, un estudio general y completo de la naturaleza y magnitud del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas y de las medidas nacionales e internacionales necesarias para eliminar dicha discriminación, en colaboración con los organismos especializados pertinentes y otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales competentes."

C

Políticas de apartheid y discriminación racial

"El Consejo Económico y Social,

"Condenando enérgicamente las políticas de discriminación del Gobierno de Sudáfrica y reconociendo que la doctrina del apartheid es científicamente falsa y que su aplicación constituye un crimen de lesa humanidad y amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

"Acogiendo complacido las recomendaciones que sobre las políticas de apartheid se han formulado en las resoluciones de la Asamblea General de los últimos años, particularmente las resoluciones 2396 (XXIII), 2397 (XXIII), 2544 (XXIV) y 2547 (XXIV),

/...

"1. Pide al Consejo de Seguridad que halle los medios de hacer cumplir estrictamente su propia resolución en que se pide a todos los Estados Miembros que no suministren armas a Sudáfrica y den aplicación efectiva a las resoluciones de la Asamblea General arriba mencionadas;

"2. Insta a los Estados Miembros y en particular, a los principales países que comercian con Sudáfrica a que apliquen plenamente las resoluciones relativas al apartheid aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

"3. Invita a los organismos especializados y, en particular, a las instituciones financieras a que sigan respecto de Sudáfrica una política que se ajuste a esas resoluciones;

"4. Invita a todos los Estados Miembros a que fortalezcan y amplíen sus programas de asistencia a las víctimas del apartheid y respondan lo antes posible al llamamiento que les ha hecho la Asamblea General para que aporten contribuciones sustanciales al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas;

"5. Invita a todos los Estados a que emprendan, con la ayuda de organizaciones no gubernamentales, inclusive organizaciones religiosas y sociales, universidades y grupos cívicos, cuando proceda, un programa educacional destinado a familiarizar al público de cada país y territorio con los males resultantes de la política de apartheid;

"6. Dirige un llamamiento a todas las organizaciones humanitarias y al Comité Internacional de la Cruz Roja, en particular, para que asuman una función activa en la labor de asistencia a las víctimas del apartheid, especialmente las que están detenidas o presas;

"7. Insta a la Asamblea General a que proporcione fondos en la cantidad necesaria para combatir eficazmente la propaganda que hace el Gobierno de Sudáfrica en su esfuerzo por defender y justificar la política de apartheid;

"8. Invita al Secretario General a que realice esfuerzos especiales, utilizando los servicios de información con que actualmente cuentan las Naciones Unidas, para alertar a la opinión pública de los países que mantienen relaciones diplomáticas o comerciales con Sudáfrica acerca de las recomendaciones y resoluciones aprobadas por distintos órganos de las Naciones Unidas sobre el apartheid con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas recomendaciones y resoluciones por los gobiernos."

D

Peligros que entraña el renacimiento del nazismo
y de la intolerancia racial

"El Consejo Económico y Social,

/...

"Tomando nota de la resolución _____ (XXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y de la resolución _____ (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, sobre el peligro de un renacimiento del nazismo y de la discriminación racial,

"Habiendo examinado el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural (E/CN.4/Sub.2/307 y Add.1 a 6) preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y, en especial, el capítulo XIII de ese estudio, sobre el peligro de un renacimiento del nazismo y de la discriminación racial,

"1. Insta a la Asamblea General a que reanude, cuanto antes su estudio sobre la cuestión de la jurisprudencia penal internacional y la cuestión del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, con objeto de preparar medidas eficaces para eliminar toda posibilidad de un renacimiento del nazismo;

"2. Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Reconociendo que persisten vestigios de nazismo y de intolerancia racial en algunas partes del mundo, aunque son evidentemente incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de las Naciones Unidas y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial; y que existe el peligro de un renacimiento, o de la aparición de nuevas formas, del nazismo y de la discriminación racial, combinados con terrorismo,

"Considerando que las manifestaciones contemporáneas del resurgimiento del nazismo, al igual que las manifestaciones anteriores, combinan el prejuicio racial y la discriminación con el terrorismo, y que en algunos casos el racismo se ha elevado al nivel de política del Estado,

"Opinando que para eliminar esta amenaza a la paz y a la seguridad de los pueblos así como al ejercicio de los derechos humanos básicos y de las libertades fundamentales, es esencial elaborar una serie de medidas urgentes y eficaces que los Estados podrían adoptar con el propósito de evitar el renacimiento del nazismo e impedir su resurgimiento, en cualquier forma o manifestación, en el futuro,

"Firmemente convencida de que el mejor bastión contra el nazismo y la discriminación racial es la creación y mantenimiento de instituciones democráticas; de que la vigencia de una auténtica

/...

democracia política, social y económica es vacuna eficaz y antídoto no menos eficaz para evitar la formación de movimientos nazis o su desarrollo; y de que un régimen político basado en la libertad y en la participación efectiva del pueblo en la gestión de la cosa pública y bajo el cual existan condiciones económicas y sociales adecuadas que aseguran un nivel de vida digna a la población, hace imposible el éxito del fascismo o del nazismo,

"1. Invita a todos los Estados en condiciones de hacerlo y que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad a la brevedad posible; y les pide que informen a la Asamblea General en su período de sesiones sobre las medidas adoptadas por ellos a estos efectos, sobre cualesquier obstáculos que se les hubieran presentado y sobre cualquier medida provisional adoptada para cumplir estrictamente las disposiciones de dichas convenciones;

"2. Invita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados a que revisen su legislación a la luz de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, con el propósito de determinar, habida cuenta de sus circunstancias particulares, si se requieren medidas jurídicas ulteriores a fin de eliminar para siempre el peligro de un renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial;

"3. Insta a todos aquellos Estados que no pueden, por serios motivos constitucionales o de otra índole, cumplir inmediata y plenamente las disposiciones del artículo 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y el artículo 4 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial - que piden ambos a la prohibición de organizaciones que promueven la discriminación racial e incitan a ella - a que adopten medidas destinadas a lograr la pronta disolución y desaparición de dichas organizaciones; esas medidas deben disponer, entre otras cosas, que:

"a) No debe permitirse que dichas organizaciones reciban subsidios económicos de órganos del Estado, compañías privadas o individuos;

"b) No debe permitirse que dichas organizaciones empleen locales públicos para establecer allí sus sedes o realizar reuniones de sus miembros, ni usen las calles y plazas en las zonas pobladas para organizar manifestaciones públicas, ni tampoco empleen los medios de información pública para difundir propaganda;

/...

"c) No se debe permitir que dichas organizaciones formen destacamentos militarizados bajo ningún pretexto, y debe procesarse a los infractores ante los tribunales;

"d) No debe permitirse que personas empleadas por el Estado, particularmente en las fuerzas armadas, pertenezcan a dichas organizaciones;

"5. Hace un llamamiento a los gobiernos, especialmente aquellos que disponen de medios de información para las masas de alcance mundial o continental, las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares, los organismos especializados y las organizaciones internacionales y nacionales para que despierten la conciencia pública con respecto al peligro de un renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial, especialmente entre los jóvenes, mediante la preparación y difusión de información sobre este tema, por medio de la participación en ceremonias conmemorativas en honor de las víctimas del nazismo y de ideologías y prácticas similares basadas en el terror y la intolerancia racial, y por cualquier otro medio que esté a su alcance;

"6. Decide mantener la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial en su programa y en constante estudio, e insta a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hagan lo mismo, de manera que puedan adoptarse medidas apropiadas con la celeridad necesaria;

"7. Confirma los principios del derecho internacional con respecto a la eliminación del nazismo y hace un llamamiento a todos los Estados para que actúen de conformidad con dichos principios."

162. En cuanto al proyecto de resolución A propuesto para aprobación por el Consejo Económico y Social, a la luz de las observaciones formuladas por el Sr. Sevilla Borja, el Relator Especial redactó un nuevo proyecto de tercer párrafo del preámbulo como sigue:

- i) añadió dos puntos después de la palabra "países";
- ii) eliminó la palabra "especialmente" y la puso antes de las palabras "en el Africa Meridional";
- iii) agregó la palabra "también" antes de las palabras "en muchos países en desarrollo".

Por sugerencia del Sr. Ingles, añadió las palabras: "o se adhieran" antes de las palabras "a ella" en el párrafo 2 de la parte dispositiva. También aceptó la enmienda verbal, propuesta por el Sr. Nettel, tendiente a eliminar las palabras:

/...

"que no han ratificado... o" en el mismo párrafo. También aceptó agregar las siguientes palabras al mismo párrafo, según la propuesta del Sr. Cristescu: "sobre las medidas adoptadas por ellos con este fin o cualquier obstáculo con que puedan haber tropezado y sobre cualquier medida provisional adoptada para cumplir estrictamente con los principios enunciados en la Declaración y en la Convención;".

Aceptó que se añadieran las siguientes palabras, según la propuesta verbal del Sr. Rybakov, al final del párrafo 5 de la parte dispositiva: "como base para la verdadera realización de los derechos y libertades humanos y la eliminación de todas las formas de discriminación racial". Aceptó la segunda y la tercera enmiendas (E/CN.4/Sub.2/CRP.28), propuesta por el Sr. Ferrari Bravo.

163. Respecto del proyecto de resolución B, el Relator Especial aceptó la séptima enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.28), propuesta por el Sr. Ferrari Bravo, al párrafo 6 de la parte dispositiva.

164. Respecto del proyecto de resolución C, el Relator Especial aceptó las enmiendas primeras, segunda y tercera propuestas por el Sr. Jankovic y el Sr. Nikiema (E/CN.4/Sub.2/CRP.31). Respecto del párrafo 5 de la parte dispositiva, agregó, por sugerencia verbal del representante de la OIT, las palabras: "obreras" y "profesionales".

165. La Subcomisión pasó luego al proyecto de resolución D. El Relator Especial aceptó la enmienda verbal del Sr. Ferrari Bravo tendiente a reemplazar la palabra "Insta" por la palabra "Invita" en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Consejo Económico y Social. Aceptó las enmiendas primera y tercera del Sr. Nikiema y del Sr. Ruhashyankiko (E/CN.4/Sub.2/CRP.31), encaminadas a reemplazar los considerandos primero y tercero por él propuestos en el proyecto de resolución para la Asamblea General por los nuevos considerandos propuestos por ellos. No aceptó la segunda enmienda propuesta por ellos a fin de eliminar el segundo párrafo del preámbulo propuesto por él en el proyecto de resolución para la Asamblea General; teniendo en cuenta sus observaciones y las de otros miembros de la Subcomisión, enmendó el segundo párrafo del preámbulo agregando las siguientes palabras al final del mismo: "como en el caso de la República de Sudáfrica". Enmendó verbalmente el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución eliminando las palabras "a estos efectos, sobre cualesquiera obstáculos que se les hubieren presentado y sobre cualquier medida provisional adoptada".

/...

Respecto del párrafo dispositivo 3 del proyecto de resolución para la Asamblea General, el Relator Especial propuso verbalmente que las palabras "piden ambos la prohibición de organizaciones que promueven la discriminación racial e incitan a ella" fueran reemplazadas por las siguientes: "condenan y proscriben toda propaganda y toda organización basada en ideas o teorías que afirmen la superioridad de una raza o grupo de personas de determinado color u origen étnico, o que intenten justificar o fomentar el odio y la discriminación raciales en cualquier forma". Señaló que esta enmienda incorporaba el lenguaje utilizado en el artículo 9 de la Declaración y en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

166. La enmienda (E/CN.4/Sub.2/CRP.34) propuesta por el Sr. Ferguson fue retirada y se presentó una versión revisada (E/CN.4/Sub.2/CRP.34/Rev.1) que contenía tres enmiendas. La primera enmienda relativa al párrafo cuarto del preámbulo sugería que se eliminaran las palabras "o de otras ideologías basadas en el terror". Se propuso una enmienda semejante al segundo párrafo de la parte dispositiva. Se propuso en la tercera enmienda reemplazar el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución para la Asamblea General por el siguiente:

"Decide incluir en su programa y mantener en estudio constante la cuestión de las medidas que han de adoptarse contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo, e insta a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hagan lo mismo, de manera que puedan adoptarse sin demora las medidas apropiadas que resulten necesarias;"

167. El Relator Especial presentó una nueva versión revisada de su proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/CRP.19/Rev.2) en la que incorporaba todas las enmiendas que había aceptado. La discusión se centró en el proyecto de resolución D.

168. El Relator Especial aceptó la enmienda verbal propuesta por el Sr. Ingles y tendiente a agregar las palabras "y se adhieran a ellas" después de la palabra "humanidad" en el primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución para la Asamblea General. Respecto del mismo párrafo, el Relator Especial hizo una enmienda verbal a fin de agregar las palabras "vigésimo sexto" antes de las palabras "período de sesiones". No aceptó la enmienda verbal propuesta por el Sr. Ferrari Bravo en el sentido de intercalar la palabra "objetivos" en lugar de la palabra "disposiciones" en el mismo párrafo.

/...

169. El Sr. Rybakov hizo las siguientes declaraciones en relación con su primera serie de enmiendas (E/CN.4/Sub.2/CRP.22), todas las cuales se referían al proyecto de resolución D: i) la primera enmienda se convertiría en un nuevo párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución para la Asamblea General; ii) la segunda enmienda llegaría a ser un nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva; iii) las enmiendas cuarta, sexta y séptima se colocarían detrás del párrafo 4 de la parte dispositiva; iv) la quinta enmienda iría detrás del quinto párrafo del preámbulo y la primera palabra tras su revisión verbal quedó así "considerando"; v) la tercera enmienda fue retirada. Por lo que respecta a la segunda serie de enmiendas (E/CN.4/Sub.2/CRP.33), retiró las que afectaban a los proyectos de resolución A, B y C así como las enmiendas tercera, cuarta y séptima, que afectaban al proyecto de resolución D. En cuanto a las restantes enmiendas hizo las siguientes declaraciones: i) las enmiendas primera y segunda se convertirían en los dos párrafos primeros de la parte dispositiva del proyecto de resolución para la Asamblea General; ii) la quinta enmienda quedaría colocada detrás del párrafo 2 de la parte dispositiva y que fue revisada verbalmente para que dijera:

"2. Pide encarecidamente a todos los Estados a quienes concierne y que aún no lo hayan hecho que tomen sin demora medidas eficaces, incluidas medidas legislativas, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, para prohibir totalmente las organizaciones y los grupos nazistas y racistas y para su persecución ante los tribunales;"

Declaró que esa enmienda había sido tomada del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2545 (XXIV) de la Asamblea General; iii) la sexta enmienda debería figurar detrás del cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. Revisó verbalmente la enmienda como sigue: "Confirmando que el nazismo y otras formas de intolerancia racial constituyen una seria amenaza para la realización en todas partes de los derechos y libertades humanos y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

170. Varios miembros expresaron serias reservas sobre las enmiendas del Sr. Rybakov al proyecto de resolución D propuesto para aprobación por el Consejo Económico y Social, porque a su juicio tales enmiendas eran reiterativas y poco claras. También se expresaron reservas acerca de las enmiendas propuestas por el Sr. Ferguson, que, a juicio de algunos, no se basaban en las conclusiones del Estudio Especial.

/...

171. A propuesta de la Srta. Dubra, la Subcomisión decidió, sin proceder a votación, añadir las palabras "preparado por el Sr. Hernán Santa Cruz" al final del párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

172. En sus 605a. y 606a. sesiones, la Subcomisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución del Sr. Santa Cruz (E/CN.4/Sub.2/CRP.19/Rev.2), con las enmiendas introducidas. La Subcomisión votó por separado sobre cada uno de los proyectos de resolución propuestos para aprobación por el Consejo Económico y Social.

173. Las votaciones se desarrollaron como sigue:

Proyecto de resolución A

a) A petición del Sr. Rybakov, quien afirmó que el inciso b) del párrafo 1 de la parte dispositiva podía interpretarse en el sentido de que las organizaciones no gubernamentales podrían hacer recomendaciones a los gobiernos, se procedió a votación por separado sobre dicho inciso. Por 18 votos contra ninguno y 4 abstenciones se decidió mantener el inciso;

b) Por unanimidad quedó aprobado el proyecto de resolución A.

Proyecto de resolución B

a) A petición del Sr. Rybakov, quien afirmó que no estaba seguro del significado del término "integración" que figuraba en los tres primeros párrafos del preámbulo, se procedió a votar por separado sobre esos párrafos. Por 19 votos contra ninguno y 4 abstenciones se mantuvieron los párrafos;

b) A petición del Sr. Rybakov, quien disintió de la petición a determinadas organizaciones intergubernamentales regionales, tales como la Organización de los Estados Americanos, se procedió a votar por separado sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva. Por 13 votos contra ninguno y 10 abstenciones se decidió mantener el párrafo;

c) A petición del Sr. Rybakov, quien disintió de la sugerencia de que se estudiara la discriminación contra las poblaciones indígenas, se procedió a votar por separado sobre el párrafo 6 de la parte dispositiva. Por 19 votos contra ninguno y 4 abstenciones se decidió mantener el párrafo.

d) Por unanimidad quedó aprobado el proyecto de resolución B.

/...

Proyecto de resolución C

a) A petición del Sr. Rybakov, que no estaba de acuerdo con la invitación a las organizaciones no gubernamentales que figuraba en el párrafo 5 de la parte dispositiva, se procedió a votar por separado sobre dicho párrafo. Por 21 votos contra ninguno y 1 abstención, se decidió mantener el párrafo;

b) A petición del Sr. Rybakov, que manifestó que no se especificaba ni la fuente ni la magnitud de los fondos mencionados en el párrafo 7 de la parte dispositiva, se procedió a votar por separado sobre dicho párrafo. Por 20 votos contra ninguno y 3 abstenciones, se decidió mantener el párrafo.

c) Por unanimidad quedó aprobado el proyecto de resolución C.

Proyecto de resolución D

a) Por 16 votos contra 2 y 4 abstenciones, quedó aprobada la sexta enmienda del Sr. Rybakov contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.33;

b) Por 6 votos contra 3 y 13 abstenciones, quedó aprobada la quinta enmienda del Sr. Rybakov contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.22;

c) Por unanimidad quedó aprobada, en votación nominal, la primera enmienda del Sr. Rybakov contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.33. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor: Sres. Rybakov, Santa Cruz, Sevilla-Borja, Abu Rannat, Ferrari Bravo, Castillo, Cornelius, Christescu, Daoudy, Srta. Dubra, Sr. Durlong, Srta. Gichuru, Sres. Gowen, Humphrey, Ilako, Ingles, Jankovic, Kettani, Martínez Báez, Mokbel, Nettel, Paolini y Ruhasyankiko.

d) Por unanimidad quedó aprobada, en votación nominal, la segunda enmienda del Sr. Rybakov contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.33. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor: Sres. Nettel, Paolini, Ruhasyankiko, Rybakov, Santa Cruz, Sevilla-Borja, Abu Rannat, Ferrari Bravo, Castillo, Cornelius, Christescu, Daoudy, Srta. Dubra, Sr. Durlong, Srta. Gichuru, Sres. Gowen, Humphrey, Ilako, Ingles, Jankovich, Kettani, Martínez Báez y Mokbel.

e) Por 13 votos contra 1 y 7 abstenciones, quedó aprobada la primera enmienda del Sr. Ferguson, contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.34/Rev.1;

/...

f) Por 12 votos contra 2 y 7 abstenciones, quedó aprobada la segunda enmienda del Sr. Ferguson;

g) A petición del Sr. Cornelius, el Sr. Rybakov presentó una subenmienda oral a su segunda enmienda contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.22, y suprimió las palabras "de grupos de cabildantes,". Por 8 votos contra 6 y 6 abstenciones, quedó aprobada la enmienda;

h) A petición del Sr. Cornelius, el Sr. Rybakov revisó oralmente su primera enmienda contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.22, suprimiendo las palabras "y judicial". La enmienda quedó aprobada por 8 votos contra 6 y 6 abstenciones;

i) Por 11 votos contra 4 y 6 abstenciones, quedó rechazada la cuarta enmienda del Sr. Rybakov contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.22;

j) Por 14 votos contra 1 y 5 abstenciones, quedó aprobada la sexta enmienda del Sr. Rybakov contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.22;

k) Por 17 votos contra ninguno y 3 abstenciones quedó aprobada la séptima enmienda del Sr. Rybakov contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.22;

l) El Relator Especial dijo que suprimía el párrafo 6 de la parte dispositiva de su proyecto de resolución dado que la Subcomisión había aprobado la quinta enmienda del Sr. Rybakov contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.22. Por 8 votos contra 4 y 5 abstenciones quedó aprobada la tercera enmienda del Sr. Ferguson contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.34/Rev.1;

m) A petición del Sr. Nettel, quien dijo que no podía apoyar una recomendación de ratificación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, se procedió a votar por separado sobre el título de la Convención. Por 9 votos contra 4 y 3 abstenciones se decidió mantener las palabras correspondientes;

n) A petición del Sr. Ferrari Bravo, quien dijo que la inclusión de las palabras "compañías privadas o individuos" en el inciso a) del párrafo 3 de la parte dispositiva violaba la libertad individual, se procedió a votar por separado sobre dichas palabras. Por 10 votos contra 4 y 3 abstenciones se decidió mantenerlas;

o) A petición del Sr. Ferrari Bravo, quien dijo que el inciso d) del párrafo 3 de la parte dispositiva también violaba la libertad individual, se procedió a votar por separado sobre dicho inciso. Por 12 votos contra 3 y 2 abstenciones, se decidió mantener el inciso;

/...

p) Por 17 votos contra ninguno y 1 abstención quedó aprobado en votación nominal, el proyecto de resolución D. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor: Sres. Santa Cruz, Abu Rannat, Ferrari Bravo, Christescu, Daoudy, Srtas. Dubra, Gichuru, Sres. Humphrey, Ingles, Jankovic, Kettani, Martínez Báez, Mokbel, Nettel, Paolini, Sevilla-Borja, Ruhashyankiko, Rybakov.

Abstenciones: Sr. Gowen.

174. En su 606a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1970, la Subcomisión aprobó por unanimidad el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/CRP.19/Rev.2 en su totalidad, con las enmiendas introducidas. El texto de la resolución figura como resolución 4 (XXIII) en el capítulo VIII.

Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

175. En la 606a. sesión el Sr. Daoudy presentó un proyecto de resolución, en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.40, cuyo texto es el siguiente:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General (A/7649), presentado el 17 de septiembre de 1969 a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, donde sugería un programa para la celebración de un año internacional de la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

"Habiendo tomado nota de la resolución 2544 (XXIV) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1969, y de la resolución 3 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada el 26 de febrero de 1970,

"Remitiéndose a su resolución _____ (XXIII), de 26 de agosto de 1970, por la que se transmitía a la Comisión de Derechos Humanos el informe final (E/CN.4/Sub.2/307 y Add.1 a 6) sobre el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, preparado por su Relator Especial, Sr. Santa Cruz,

"Recordando el párrafo 3 del proyecto de resolución contenido en la citada resolución, en el que la Subcomisión pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que el Sr. Santa Cruz pueda asistir a las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos cuando examine su informe,

"Deseosa de colaborar plenamente al éxito de la celebración del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de contribuir al establecimiento de planes precisos de programas concretos para el Año Internacional,

/...

"1. Designa al Relator Especial, Sr. Santa Cruz, cuya presencia en la Comisión de Derechos Humanos cuando se examine su estudio especial ha sido propuesta, para que represente a la Subcomisión en el debate sobre los planes para la celebración del Año Internacional;

"2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para informar a los órganos competentes de las Naciones Unidas acerca de esa designación;

"3. Propone que se celebre una reunión en una capital africana cercana a Sudáfrica, a la que asistirían las siguientes personalidades:

La Presidenta de la Asamblea General;

El Secretario General de las Naciones Unidas;

La Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos;

El Secretario General de la Organización de la Unidad Africana.

Esa reunión, que debería celebrarse en una fecha que habría de determinarse y en el marco de la celebración del Año Internacional, sería una ocasión importante para manifestar al pueblo de Sudáfrica en particular, y a los demás pueblos oprimidos y víctimas de la discriminación en general, el apoyo de la comunidad internacional a su lucha para recobrar la dignidad y la libertad y para gozar, como los demás pueblos del mundo, de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

"4. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que estudie con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas la posibilidad de poner en práctica esta propuesta."

176. En el examen del proyecto de resolución, miembros de la Subcomisión recordaron las resoluciones 2544 (XXIV) de la Asamblea General y 3 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos ya mencionadas en el párrafo 175 supra. Hubo acuerdo general en que las iniciativas contenidas en el proyecto de resolución constituían una importante contribución a la aplicación de dichas resoluciones y en que la designación del Sr. Santa Cruz para que representara a la Subcomisión en la Comisión de Derechos Humanos, durante el debate sobre los planes para la celebración del Año Internacional, sería muy conveniente, ya que el Sr. Santa Cruz era la persona más calificada para representar a la Subcomisión. Varios oradores apoyaron también la propuesta de celebrar una reunión en una capital africana cercana a Sudáfrica, a la que asistirían personalidades mundiales. Algunos miembros manifestaron estar convencidos de que tal acontecimiento tendría repercusión decisiva en la opinión mundial, ya que de ese modo se destacaría mucho la gran preocupación de la comunidad internacional.

/...

177. Uno de los miembros consideró que ésta había cumplido en gran medida con lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos y llevado a cabo el programa concreto que se le pidió al terminar de examinar el informe del Sr. Santa Cruz sobre la discriminación racial, porque la publicación de este importante trabajo coincidiría en forma oportuna con la celebración del Año Internacional.

178. En la 607a. sesión los Sres. Carey, Ingles y Piñera presentaron enmiendas orales al proyecto de resolución. La enmienda propuesta por el Sr. Carey consistía en que se insertase, en la segunda línea del párrafo 3 de la parte dispositiva, entre las palabras "Sudáfrica", y "a la que", el siguiente texto: "como la de Namibia, territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas". La enmienda del Sr. Ingles consistía en que se insertase en el párrafo 2 de la parte dispositiva, entre las palabras "que" y "adopte", la expresión siguiente: "haga suya la propuesta y". Según la enmienda del Sr. Piñera se añadirían a la lista de personalidades que figura en el párrafo 3 de la parte dispositiva las siguientes: "El Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales". El Sr. Daoudy aceptó estas enmiendas, y sugirió que en la enmienda del Sr. Carey se agregasen las palabras "u otra capital", después de las palabras "Naciones Unidas", sugerencia que fue aceptada por el Sr. Carey.

179. El representante del Secretario General informó a la Subcomisión de que el cálculo de las consecuencias financieras y administrativas del proyecto de resolución presentado sólo podría distribuirse en una fase ulterior.

Aprobación de la resolución

180. En su 607a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1970, la Subcomisión aprobó, por 20 votos contra ninguno, el proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/CRP.40) en su totalidad con las enmiendas introducidas.

181. El texto de la resolución aprobada por la Subcomisión figura en el capítulo VIII con la resolución 5 (XXIII).

/...

V. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDAS LAS POLITICAS DE DISCRIMINACION RACIAL Y SEGREGACION Y DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

182. La Subcomisión examinó el tema 6 de su programa en sus sesiones 607a., 608a. y 609a.

183. Los miembros de la Subcomisión presentaron las siguientes propuestas:

a) Proyecto de resolución presentado por el Sr. Ferguson, la Srta. Dubra y el Sr. Juvigny (E/CN.4/Sub.2/CRP.30):

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando que el Consejo Económico y Social, en el párrafo 1 de su resolución 1503 (XLVIII), aprobada el 27 de mayo de 1970, autorizó a la Subcomisión a que designara a un grupo de trabajo compuesto no más de cinco de sus miembros, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica, para que se reuniera una vez al año en sesiones privadas durante un período que no excediera de 10 días, inmediatamente antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones, incluidas las respuestas de los gobiernos a las mismas, recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones con las que acompañaría, en su caso, las respuestas de los gobiernos, que parecieran revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el ámbito de las atribuciones de la Subcomisión,

Considerando que el Consejo Económico y Social, en el párrafo 2 de la resolución 1503 (XLVIII), decidió que la Subcomisión elaborase en su 22.º período de sesiones, como primer paso en la aplicación de esa resolución, un procedimiento adecuado para examinar la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones recibidas por el Secretario General en virtud de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, y de conformidad con la resolución 1235 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967,

/...

Considerando además el documento E/CN.4/Sub.2/313, preparado por el Secretario General de acuerdo con la petición formulada por el Consejo Económico y Social en el párrafo 3 de la resolución 1503 (XLVIII),

1. Decide designar a los siguientes miembros de la Subcomisión miembros del Grupo de Trabajo mencionado en el párrafo 1 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo:

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| 1. (Africano) | 3. (Europeo oriental) |
| 2. (Asiático) | 4. (Occidental) |
| 5. (Latinoamericano); | |

2. Expresa reconocimiento al Secretario General por la útil información contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/313;

3. Adopta el siguiente procedimiento para examinar la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones recibidas por el Secretario General en virtud de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, y de conformidad con la resolución 1235 (XLIII) del Consejo, de 6 de junio de 1967:

- 1) Normas y criterios
Una comunicación sólo será admisible, si, por sí sola o con otros testimonios, alega violaciones graves de la Declaración Universal de Derechos Humanos repetidas en un número considerable de oportunidades.
- 2) Fuente de las comunicaciones
 - a) Uno o más individuos u organizaciones no gubernamentales pueden ser fuente de comunicaciones admisibles.
 - b) Los nombres de los autores no serán revelados excepto en la medida dispuesta en la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social.
 - c) Las comunicaciones anónimas serán inadmisibles.
 - d) El hecho de que el conocimiento del autor sea de segunda mano no será por sí solo razón para considerar inadmisibles una comunicación.
 - e) Las comunicaciones procedentes de organizaciones no gubernamentales no reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social serán tratadas como inadmisibles hasta que se proporcione por

/...

conducto de la Secretaría información suficiente para probar su existencia como grupos establecidos que tienen un número considerable de miembros y una dirección responsable ante los miembros.

3) Carácter de las alegaciones

No será necesario ningún formato especial para que las comunicaciones sean admisibles, con la salvedad de que las comunicaciones demasiado largas podrán ser tratadas como inadmisibles hasta que la Secretaría las resuma a petición del grupo de trabajo mencionado en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social o de la Subcomisión. La forma en que haya sido redactada no será por sí sola razón para considerar inadmisibile una comunicación.

4) Oportunidad

Una comunicación será inadmisibile si su autor parece haber demorado deliberadamente su envío a las Naciones Unidas por más de seis meses después de los acontecimientos objeto de la queja o después de haber agotado definitivamente los demás recursos, según cuál de estas dos cosas ocurra en segundo lugar.

5) Duplicación

Una comunicación será inadmisibile si se refiere a los mismos hechos que una comunicación ya considerada por la Subcomisión de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, a menos que contenga información nueva y pertinente acerca de esos hechos.

6) Agotamiento de otros recursos

Las comunicaciones serán inadmisibles si indican o implican que no se han agotado los recursos internos o los demás recursos internacionales, a menos que parezca que tales remedios serían ineficaces o tardarían más de lo razonable en surtir efecto.

Este texto fue revisado oralmente por el Sr. Carey, con el asentimiento de los copatrocinadores (véase el párr. 188 infra).

/...

- b) Proyecto de resolución presentado por el Sr. Ferguson (E/CN.4/Sub.2/CRP.37):
La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando que la Comisión de Derechos Humanos decidió, en virtud de la resolución 8 (XXIII), ocuparse todos los años del tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluso las políticas de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes"; pidió a la Subcomisión que preparase para la Comisión un informe que incluyera información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles, e invitó a la Subcomisión a que señalara a su atención toda situación respecto de la cual tuviera motivos razonables para creer que revelaba un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos y de las libertades fundamentales, en cualquier país, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, y en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes,

Considerando asimismo que el Consejo Económico y Social, por su resolución 1235 (XLII), acogió con satisfacción la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de examinar todos los años el tema y autorizó a la Comisión y a la Subcomisión a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales como por ejemplo, la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del Africa Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y sobre la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur, información que figura en las comunicaciones consignadas en la lista preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social,

1. Informa a la Comisión de Derechos Humanos respecto de la información sobre violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles señalando a la atención de la Comisión las referencias que constan en las actas resumidas del 23.^o período de sesiones

/...

de la Subcomisión en las que algunos miembros citan dicha información por considerarla aplicable a situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, salvo cuando dichas situaciones ya han sido estudiadas por órganos especiales creados por la Comisión de Derechos Humanos.

c) Proyecto de resolución presentado por el Sr. Daoudy (E/CN.4/Sub.2/CRP.44):

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo considerado los informes pertinentes sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales (tema 6 del programa),

Habiendo oído las declaraciones que se hicieron sobre este punto ante la Comisión,

Teniendo presente que según la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados Miembros han contraído la obligación de tomar medidas conjunta y separadamente en colaboración con las Naciones Unidas para la realización de los propósitos expuestos en la Carta, entre los cuales están el desarrollo del respeto y observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo presentes los principios formulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconocen el derecho de toda persona a regresar a su país,

Profundamente preocupada por los informes sobre la persistencia de violaciones de derechos humanos en el Africa meridional y en los territorios ocupados del Oriente Medio,

Recordando los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, y en particular el Convenio relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra,

Recordando 1) las resoluciones 2145 (XXI) del 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) del 19 de mayo de 1967 de la Asamblea General, y 2) la resolución 2252 (S-V) del 5 de julio de 1967 de la Asamblea General,

/...

Recordando además 1) las resoluciones 3 del 11 de mayo de 1968, 4 del 11 de mayo de 1968, 6 del 11 de mayo de 1968, 8 del 11 de mayo de 1968, 14 del 12 de mayo de 1968 y 23 del 12 de mayo de 1968, y 2) la resolución 1 del 7 de mayo de 1968, de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968,

Recordando también 1) las resoluciones 134 (1960) del 7 de abril de 1960, 245 (1968) y 246 (1968) del Consejo de Seguridad, y 2) las resoluciones 237 (1967) del 14 de junio de 1967 y 259 (1968) del 27 de septiembre de 1968 del Consejo de Seguridad,

Recordando en particular 1) la resolución 5 (XXV) y 2) las resoluciones 6 (XXIV) y 6 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirma que 1) la práctica del apartheid y 2) la destrucción en masa de hogares y bienes, que privan de sus derechos inalienables a grandes sectores de la población, y la expulsión en masa de sus hogares y tierras a habitantes de los territorios ocupados en el Oriente Medio en contravención de los Convenios de Ginebra, son situaciones respecto de las cuales la Subcomisión tiene motivos razonables para creer que revelan un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Invita a la Comisión de Derechos Humanos a pedir al Secretario General que proporcione a la Subcomisión, en su próximo período de sesiones, 1) un informe sobre las violaciones de derechos humanos en el Africa meridional y 2) el informe del Grupo de Trabajo Especial de Expertos creado por la resolución 6 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos para investigar violaciones de los derechos humanos en los territorios ocupados del Oriente Medio.

d) Proyecto de resolución presentado por el Sr. Carey (E/CN.4/Sub.2/CRP.45):

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la resolución 2144 (XXI) de la Asamblea General, del 26 de octubre de 1966, en la que se invita al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Derechos Humanos a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Habiendo recibido la petición de la Comisión de Derechos Humanos, formulada en su resolución 8 (XXIII) del 16 de marzo de 1967, de preparar, para uso

/...

de la Comisión, un informe que incluya información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles; y habiendo sido invitada por la Comisión, por la misma resolución, a poner en conocimiento de la Comisión toda situación respecto de la cual la Subcomisión tenga motivos razonables para creer que revela un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Habiendo sido autorizada por el Consejo Económico y Social, en la resolución 1235 (XLII) del 6 de junio de 1967, a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ilustran la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en Namibia, territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas e ilegalmente ocupado en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur, información que figura en las comunicaciones consignadas en la lista preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, del 30 de julio de 1959,

Habiendo examinado la información contenida en esas comunicaciones,

Tomando nota de que el Comité Especial encargado de Estudiar la Política de Apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comité Especial encargado de estudiar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Grupo de Expertos creado por la Comisión de Derechos Humanos están tratando cuestiones de violaciones notorias de derechos humanos y libertades fundamentales en la República de Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur, los territorios bajo administración portuguesa y los territorios ocupados del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe^{6/} del grupo de trabajo integrado por el Sr. Abu Rannat, el Sr. Humphrey y el Sr. Martínez Báez, preparado de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 2 (XXI) de la Subcomisión,

1. Expresa su gratitud al Sr. Abu Rannat, al Sr. Humphrey y al Sr. Martínez Báez por su amplio informe;

^{6/} Publicado como documento de distribución reservada.

2. Decide, hasta que el Consejo Económico y Social tome una decisión sobre las recomendaciones relativas al procedimiento para tratar las comunicaciones sobre violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales presentadas por la Subcomisión en la resolución 2 (XXI), transmitida con enmiendas al Consejo por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 17 (XXV) y remitida por el Consejo mediante su resolución 1422 (XLVI) a los Estados Miembros para que las examinen y formulen observaciones sobre ellas, pedir al grupo de trabajo formado por tres de sus miembros, nombrado en su 554a. sesión, que siga examinando tales comunicaciones antes de los períodos de sesiones 23.^o y siguientes de la Subcomisión. Si un miembro del grupo de trabajo considera que algunas comunicaciones revelan un cuadro persistente de violaciones notorias de derechos humanos, el grupo señalará la cuestión a la Subcomisión, la que decidirá si debe señalar las situaciones reveladas por tales comunicaciones a la atención de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Señala a la atención de la Comisión, de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y con la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, las situaciones descritas en las siguientes comunicaciones, con respecto a las cuales la Subcomisión tiene motivos razonables para creer que revelan un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales;

Torturas y asesinatos

21.035; 22.745; 23.594; 23.842; 23.920; 24.094; 24.185; A/7500-S/8961.

Malos tratos a mujeres y niños

22.471; 23.582; 23.592; 23.594; 23.596; 23.822; 23.988; 24.070;
24.121.

Malos tratos a la población civil en conflictos armados

21.048; 22.800; 23.820; 23.594.

Violaciones del derecho a salir de cualquier país y a regresar al propio

22.802; 23.593; 23.594; 23.623; 23.820; 23.945; 23.951; 24.185.

Discriminación racial y religiosa

22.802; 23.568; 23.623; 23.915; 23.954; 23.993; 24.134; 24.169;
24.196; 24.220; A/7104-S/8610.

Violaciones de la libertad de expresión

20.873; 22.741; 23.592; 23.596; 23.598; 23.897; 23.942; 24.201;
24.208; 24.304; 24.305; 24.332; 24.394.

/...

e) Enmiendas, propuestas por el Sr. Rybakov (E/CN.4/Sub.2/CRP.41), al proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.30.

1. Reemplazar los tres primeros párrafos del preámbulo por el texto siguiente:

"Recordando la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social de fecha 30 de julio de 1959."

2. Reemplazar el párrafo 1 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"1. Considera que las comunicaciones recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) son admisibles a los fines de su examen por los órganos de las Naciones Unidas si no están comprendidas en una de las categorías enumeradas a continuación:

a) Reclamaciones que no responden a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos según las cuales los derechos y libertades no pueden ejercerse contrariamente a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni en perjuicio de los derechos y libertades de otros miembros de la sociedad;

b) Reclamaciones que contienen ataques calumniosos contra el régimen político y contra el gobierno del Estado al cual se refiere la reclamación;

c) Reclamaciones fundadas en noticias difundidas por medios de información de masa que se entregan a una propaganda hostil contra el Estado al cual se refiere la reclamación;

d) Reclamaciones con respecto a las cuales se han filtrado noticias en la prensa en violación del carácter confidencial del procedimiento de examen de tales reclamaciones en las Naciones Unidas;

e) Reclamaciones anónimas;

f) Reclamaciones emanadas de personas que no son nacionales del Estado al cual se refiere la reclamación, y también de organizaciones no gubernamentales que no tienen miembros o filiales en el Estado al cual se refiere la reclamación;

g) Reclamaciones emanadas de personas que no han agotado todos los recursos internos disponibles para hacer respetar sus derechos;

h) Reclamaciones comunicadas por personas que han cometido un delito de derecho común o que viven como parásitos en violación del orden establecido por el Estado de que dependen."

/...

f) Enmiendas presentadas por el Sr. Cornelius (E/CN.4/Sub.2/CRP.46) al proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/CRP.30):

1. Reemplácese el párrafo 1 de la parte dispositiva por el siguiente texto:

"1. Decide que los grupos de trabajo mencionados en el párrafo 1 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social se constituirán de la manera indicada a continuación:

a) por lo menos dos meses antes de la fecha de apertura del próximo período de sesiones de la Subcomisión, el Secretario General elegirá por sorteo los nombres de cinco miembros de la Subcomisión;

b) si resulta elegido más de un nombre de cualquiera de los siguientes grupos geográficos: i) africano, ii) asiático, iii) europeo oriental, iv) occidental y v) latinoamericano, el segundo nombre será excluido y en su lugar se elegirá otro, hasta que cada uno de los grupos mencionados esté representado en el grupo de trabajo.

"2. El grupo de trabajo examinará cuidadosamente todas las comunicaciones que le presente el Secretario General, y preparará dos listas:

a) una lista de las comunicaciones que no reúnan las condiciones para ser presentadas a la Subcomisión, y b) una lista de las comunicaciones que reúnan estas condiciones.

"3. Al preparar estas listas, el grupo de trabajo aplicará, para incluir comunicaciones en la lista de comunicaciones desechadas, los siguientes criterios:

i) la comunicación es anónima;

ii) la comunicación no plantea una cuestión de carácter importante, dentro del contexto de la eliminación de la discriminación o de la protección de las minorías;

iii) la cuestión presentada en la comunicación ya ha sido considerada por la Subcomisión y ha sido objeto de una decisión de ésta;

iv) la cuestión presentada en la comunicación no es objeto de examen de ningún otro órgano internacional competente y no ha sido objeto de una decisión de tal órgano;

v) la cuestión presentada en la comunicación, si está dentro de la jurisdicción interna del país a que se refiere, es una cuestión acerca de la cual todos los recursos internos se han agotado o se están demorando más de lo razonable;

/...

- vi) si la cuestión presentada en la comunicación ha sido tratada en forma definitiva en la jurisdicción interna, la comunicación no ha sido presentada al Secretario General dentro del período de seis meses siguiente a la fecha de tal tratamiento;
- vii) la comunicación está redactada en términos provocadores, difamatorios o insultante para el Estado interesado;
- viii) la comunicación está redactada en términos difamatorios o despectivos para las Naciones Unidas, o para cualquiera de sus organismos u órganos auxiliares, y en particular para la Subcomisión.

"4. El grupo de trabajo presentará un informe sobre su labor a la Subcomisión por lo menos un mes antes de la fecha de apertura del próximo período de sesiones de ésta, al que se agregarán las listas mencionadas en el párrafo 3 de la parte dispositiva.

"5. Se dará prioridad en el programa del período de sesiones de la Subcomisión al examen del informe del grupo de trabajo y de las listas mencionadas, y la Subcomisión podrá hacer que cualquier comunicación incluida en una de estas listas se pase a la otra. La Subcomisión podrá, a su discreción, decidir que este examen se efectúe en sesión privada."

2. Dése el número 6 al párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución mencionada (E/CN.4/Sub.2/CRP.30).

3. Suprímase el párrafo 3 de la parte dispositiva de la misma resolución.

g) Enmiendas, propuestas por el Sr. Rybakov (E/CN.4/Sub.2/CRP.42), al proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.30:

1. Inclúyanse en la parte dispositiva los siguientes nuevos párrafos:

"1. Condena resueltamente a los gobiernos de los países que, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de otros acuerdos internacionales, siguen una política encaminada a castigar colectivamente y a exterminar la población de aldeas y sectores enteros en los territorios conquistados por ellos, efectúan bombardeos masivos contra la población civil, utilizan el napalm y otros tipos de armas químicas, practican la discriminación racial y recurren al terror policial contra la población de los territorios ocupados,

2. Hace un llamamiento a todos los Estados para que redoblen sus esfuerzos a fin de hacer cesar las violaciones flagrantes, masivas y sistemáticas de los derechos y libertades humanos, resultantes de la política de agresión y anexión, de apartheid y discriminación racial seguida por ciertos países;

/...

3. Estima que los actos arbitrarios y los actos de represión cometidos por los invasores contra la población civil en los territorios ocupados constituyen una violación flagrante de los Acuerdos de Ginebra de 1949 sobre la protección de las víctimas de la guerra;

4. Hace un llamamiento enérgico a los gobiernos de los países que aplican una política de agresión y represión de los movimientos de liberación nacional de los pueblos, para que se atengan estrictamente a las disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y de otros acuerdos universalmente reconocidos."

h) Enmiendas, propuestas por el Sr. Rybakov (E/CN.4/Sub.2/CRP.43), al proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.30:

1. Añádanse al preámbulo los párrafos siguientes:

"Considerando que la Subcomisión no ha tenido la posibilidad de examinar detalladamente la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones a los fines de su examen por los órganos de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que esta cuestión plantea importantes problemas vinculados a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y al respeto del principio de la no intervención en los asuntos internos de los Estados,".

2. Añádanse a la parte dispositiva los nuevos párrafos 3 y 4 siguientes:

"3. Invita a todos los Estados que aún no lo han hecho a que expresen sus puntos de vista sobre el nuevo procedimiento de examen de las reclamaciones emanadas de particulares en los órganos de las Naciones Unidas;

4. Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión teniendo en cuenta las opiniones de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;".

184. La Subcomisión tuvo ante sí, además de las mencionadas propuestas y enmiendas, una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/313) sobre la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones, preparada de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

185. Se distribuyó una declaración presentada por el Congreso Judío Mundial en relación con el subtema 6 a) del programa con la signatura (E/CN.4/Sub.2/NGO/45 y Corr.1). Un miembro expresó la opinión de que la publicación de ese documento era ilegal.

186. Se distribuyó como documento E/CN.4/Sub.2/CRP.38 una declaración del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.6/Sub.2/CRP.30.

/...

187. Al presentar el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.30, el Sr. Carey lamentó que tuviese lugar el examen del tema estando el período de sesiones de la Subcomisión tan avanzado y afirmó que quienes se oponían al progreso internacional de los derechos humanos estaban tratando de contener la ola del futuro. Lamentó el revés sufrido en el período de sesiones en cuanto a la cuestión de las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos, y expresó la esperanza de que pudiera compensarse en los futuros períodos de sesiones de la Subcomisión. Explicó que los copatrocinadores habían estudiado la información contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/313, y sobre esta base habían redactado las propuestas del párrafo 3 de la parte dispositiva del documento E/CN.4/Sub.2/CRP.30. Se habían distribuido seis días antes a todos los miembros de la Subcomisión con explicaciones escritas de las derivaciones de las propuestas.

188. En nombre de los copatrocinadores, el Sr. Carey revisó más tarde verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/CRP.30 retirando el párrafo 3 de la parte dispositiva, intercalando, en el párrafo 1, después de los números 1, 2, 3, 4, 5, los siguientes nombres: Sr. Kettani, Sr. Ingles, Sr. Jankovic, Sr. Humphrey y Sr. Martínez Báez, respectivamente; y agregando, al final del mismo párrafo 1, las siguientes palabras: "y les pide que consideren los procedimientos apropiados para tratar dicha cuestión de la admisibilidad, incluidos los propuestos en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.30".

189. En el curso del debate sobre el tema, un orador se refirió al cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de la población civil en territorios que se hallan actualmente bajo ocupación israelí, como dieron a conocer fuentes de información que, como recalcó el orador, no eran árabes ni pro árabes ni socialistas. En este sentido mencionó la resolución 10 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y señaló a la atención el hecho de que el llamamiento al Gobierno de Israel para que desistiera de las prácticas enumeradas en la resolución y cooperara con el Grupo de Trabajo Especial, creado por la resolución 6 (XXV), había sido desoído. Otro orador se refirió también al Oriente Medio en este contexto, y agregó que el Sudeste asiático, el Sudeste africano y algunos barrios de tugurios en ciertas ciudades de los Estados Unidos de América eran otros lugares en los que existían cuadros persistentes de violaciones de los derechos humanos. En el transcurso del debate general varios

/...

oradores abordaron las flagrantes violaciones masivas de los derechos humanos cometidas en relación con la aplicación por ciertos países de una política de agresión, apartheid y segregación racial, con los actos y atropellos arbitrarios, perpetrados por los agresores en territorios ocupados como consecuencia de acciones militares, y con el colonialismo. Señalaron que la Subcomisión debiera estudiar la cuestión de fondo, excepcionalmente importante, de la violación de los derechos y las libertades humanas, incluida la política de discriminación racial, segregación y apartheid y alegaron que la cuestión de los procedimientos de examen de las quejas de particulares había sido incluida ilegalmente, por razones desconocidas, por la Secretaría de las Naciones Unidas como punto a) del tema 6 del programa provisional y no tenía nada que ver con el fondo del asunto a que se refería el tema 6, que en cambio estaba relacionado con el tema 7. Opinaron que los esfuerzos por substituir el examen de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales por el examen de las quejas de particulares y de las sórdidas insinuaciones hechas por particulares y por organizaciones de dudosos fines tenían por objeto impedir que la Subcomisión estudiara las violaciones graves de los derechos humanos y de las libertades fundamentales relacionadas con la política de agresión, colonialismo, genocidio y racismo seguida en el Asia sudoriental, en el Cercano Oriente y en otras partes del mundo. Pusieron de relieve que el procedimiento de examen de quejas de particulares en órganos de las Naciones Unidas, impuesto por un pequeño grupo de Estados, tenía de hecho como designio establecer un mecanismo ilegal de intervención en los asuntos internos de Estados soberanos y reemplazar a los órganos nacionales que tienen competencia para examinar esas quejas. En su opinión, semejante procedimiento violaría la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y todo el sistema para asegurar la realización de los derechos humanos elaborado a lo largo de los veinticinco años de existencia de las Naciones Unidas. Hicieron notar que este procedimiento ilegal tenía como objetivo desviar la atención de la opinión pública mundial de violaciones masivas de los derechos humanos tan flagrantes como la agresión, el colonialismo, el apartheid, el nazismo y los actos y atropellos arbitrarios perpetrados por los invasores en territorios ocupados como consecuencia de acciones militares. Señalaron además, que ese procedimiento por ser enteramente ilegal, no tenía nada que ver con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, sólo podía contribuir a perjudicar gravemente la causa del establecimiento de relaciones de amistad y cooperación efectiva entre los Estados Miembros

/...

de las Naciones Unidas, complicaría y empeoraría inevitablemente las relaciones entre ellos y acrecentaría así la tirantez internacional.

190. Durante el debate sobre este tema, algunos oradores pusieron de manifiesto que la Subcomisión no podría estudiar esta cuestión con toda la atención merecida en el actual período de sesiones. Criticaron los esfuerzos de ciertos miembros para imponer, con menosprecio de los puntos de vista de una mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y mediante el uso del mecanismo de votación, un procedimiento ilegal para examinar las quejas de particulares, y dijeron que esos esfuerzos no tenían ningún precedente en la práctica de los órganos de las Naciones Unidas y eran ilegales. Tales esfuerzos sólo podían conducir al renacimiento del espíritu de la guerra fría en las Naciones Unidas y menoscaban gravemente el prestigio de la Subcomisión. Protestaron contra las condiciones en que se había desarrollado el debate sobre el tema 6 y, en particular, contra el hecho de que desde un principio el tiempo asignado a cada orador en el debate general sobre el importantísimo asunto del tema 6 del programa había sido limitado a 15 minutos, así como contra el hecho de que, con transgresión de todas las normas del reglamento y las tradiciones positivas de la Subcomisión, se hubieran hecho intentos por cerrar el debate general incluso antes de que hubiera comenzado.

191. El Asesor Jurídico, Sr. C. Stavropoulos, hizo una declaración en la que confirmó la legalidad de la designación de un grupo de trabajo por la Subcomisión conforme a lo propuesto en el párrafo 1 de la parte dispositiva del documento E/CN.4/Sub.2/CRP.30.

192. Varios oradores opinaron que, a pesar del poco tiempo disponible para la discusión del tema y de las serias limitaciones impuestas a los oradores el tema debía examinarse, y debía adoptarse alguna decisión antes de finalizar el período de sesiones. Se señaló que se trataba, por cierto, de una cuestión seria, pero que, al mismo tiempo, era un asunto urgente sobre el cual, por lo menos, deberían convenirse ahora las ideas generales.

193. Hubo cierto debate sobre si la cuestión de los procedimientos de trámite de las comunicaciones relativas a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debía incluirse en el tema 6 o en el tema 7 del programa; este último trataba de las comunicaciones relativas a los derechos humanos.

/...

194. Algunos oradores declararon que la creación de cualquier grupo de trabajo, y cualquier designación de miembros del grupo de trabajo en el 23.º período de sesiones, sería ilegal, puesto que las atribuciones para su trabajo no habían sido determinadas y la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no tenían opinión sobre el asunto. Al respecto, mencionaron los Artículos 2 y 7 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que, en su opinión, la cuestión de las comunicaciones sobre violaciones de derechos humanos y de los procedimientos para establecer su admisibilidad podía conducir a injerencias en los asuntos internos de los Estados. Un miembro consideró que la Subcomisión ya había discutido el fondo del tema en su 21.º período de sesiones. El Consejo Económico y Social pidió primero en su 46.º período de sesiones al Secretario General que consultara a los Estados Miembros y, una vez conocidos los resultados de la consulta, pidió en su 48.º período de sesiones, a la Subcomisión que elaborara, en su 23.º período de sesiones, procedimientos apropiados en la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones.

195. En opinión de un orador, puesto que las objeciones parecían surgir de los matices políticos que este asunto parecía llevar implícito y a fin de evitar el aspecto político de esta función particular asignada a la Subcomisión, el procedimiento preferible sería no designar ningún miembro del grupo de trabajo en el 23.º período de sesiones y proceder en la forma siguiente: dos meses antes de iniciarse el 24.º período de sesiones de la Subcomisión, el Secretario General determinaría por sorteo los nombres de cinco miembros de la Subcomisión, que constituirían un comité de selección, al que se pediría que se reuniera de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre este punto y que presentara su informe a la Subcomisión un mes antes de que empezara el período de sesiones. La Subcomisión consideraría entonces este informe del comité y decidiría libremente sobre la inclusión o exclusión definitiva de cualquier comunicación. El orador propuso ciertos criterios de admisibilidad de las comunicaciones, que más tarde fueron presentados por escrito e incluidos en el documento E/CN.4/Sub.2/CRP.46.

196. Varios miembros apoyaron esta propuesta. Uno de ellos señaló que, si bien la elección por sorteo de los miembros del grupo de trabajo parecía ser eminentemente equitativa, difícilmente pudiera esperarse que garantizara la distribución geográfica adecuada pedida por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

/...

Otro método posible de alcanzar dicha representación geográfica era el sugerido en el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/CRP.30, a reserva de que se facultase al Presidente del 23.^o período de sesiones de la Subcomisión para escoger un miembro suplente del grupo de trabajo de entre los miembros de dicha Subcomisión procedentes de la misma región geográfica del mundo, por orden estrictamente alfabético, en caso de imposibilidad o falta de deseos de un miembro del grupo de trabajo de prestar sus servicios. En caso necesario, el suplente sería escogido de la lista completa de los miembros de la Subcomisión, por orden alfabético.

197. El Sr. Ruhashyankiko opinó que estaba claro que la Subcomisión había llegado a un punto muerto en el asunto. La Subcomisión no había podido, en el 23.^o período de sesiones, cumplir una de las tareas que le habían encomendado órganos superiores, y en su informe debía indicarse claramente qué era lo que se había hecho y lo que no se había hecho. Propuso formalmente que se transmitieran a la Comisión de Derechos Humanos todos los documentos pertinentes relacionados con el tema para que la Comisión decidiera al respecto. Posteriormente revisó su propuesta, teniendo en cuenta el debate celebrado. En la propuesta revisada, se especificaba que, en cualquier caso, la Subcomisión examinase, con carácter prioritario, este tema en el próximo período de sesiones. El texto de la propuesta, que la Subcomisión aprobó por unanimidad, se reproduce como resolución 6 (XXIII) en el capítulo VIII.

/...

VI. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION

198. En la 609a. sesión, la Subcomisión consideró el tema 11 del programa "Examen de la labor futura de la Subcomisión". En relación con este tema, la Subcomisión tenía una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/L.538).

199. Los Sres. Ferrari Bravo y Nettel presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/CRP.36) que decía así:

"La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando que durante muchos años fue práctica normal celebrar sus períodos de sesiones en el mes de enero, y que este procedimiento permitió que el informe de la Subcomisión fuese examinado en forma expositiva en los períodos de sesiones que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social celebraban poco después,

Lamentando que este conveniente y eficaz procedimiento haya sido modificado por decisiones del Consejo Económico y Social en que éste revisó su programa de reuniones,

Recordando que los períodos de sesiones que la Subcomisión celebraba en enero resultaban más convenientes para los miembros de la Subcomisión, que prestan servicios en calidad de expertos, y tienen otras responsabilidades que les exigen tiempo;

Señalando que las decisiones del Consejo de programar los períodos de sesiones de 1969, 1970 y 1971 de la Subcomisión para el mes de agosto, con la grave demora resultante en el examen de sus informes por la Comisión y el Consejo, hacen sumamente difícil que la Subcomisión lleve a cabo en forma expositiva las tareas que ha emprendido por mandato de la Comisión y del Consejo,

Considerando además que la celebración ocasional de períodos de sesiones de la Subcomisión fuera de la Sede tendría el efecto de promover una comprensión más amplia de los problemas relativos a la prevención de discriminaciones y protección a las minorías,

1. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social que, en principio, los futuros períodos de sesiones anuales de la Subcomisión se celebren durante el mes de enero, de ser posible alternadamente en la Sede y en Ginebra, y que dichos períodos de sesiones en ningún caso se celebren al mismo tiempo que los períodos de sesiones de la Asamblea General;

2. Invita al Secretario General a que examine la posibilidad de que en años venideros la Subcomisión celebre sus períodos de sesiones en las sedes de las comisiones económicas regionales, a saber, Addis Abeba, Bangkok y Santiago; y que informe a la Subcomisión sobre este asunto en su 24.º período de sesiones."

/...

200. El Secretario General distribuyó la exposición de las consecuencias financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/CRP.39).

201. Algunos miembros de la Subcomisión estimaron que, ante las serias críticas de que ésta había sido objeto, la solución que la resolución contenía era práctica. El nuevo escalonamiento propuesto para los trabajos de la Subcomisión iba a resultar más práctico puesto que los futuros períodos de sesiones de la Comisión iban a preceder inmediatamente a los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y a los del Consejo Económico y Social. Algunos miembros añadieron que la flexibilidad en el lugar de los futuros períodos de sesiones de la Comisión ofrecería la posibilidad de hacer más extensa la publicidad de la labor de ésta.

202. Algunos miembros, aunque convenían en que la resolución tenía carácter práctico, manifestaron serias reservas acerca de sus consecuencias financieras. Otros miembros señalaron que los términos "celebración ocasional de períodos de sesiones", en el último párrafo del preámbulo, y "en principio", en el párrafo 1 de la parte dispositiva, eran imprecisos. Un miembro hizo sus reservas con respecto a la posibilidad de que la Subcomisión celebrara sus futuros períodos de sesiones en las sedes de las comisiones económicas regionales, pues resultaba difícil recordar que la Comisión de Derechos Humanos y los órganos relacionados con ella se hubieran reunido en período de sesiones fuera de Ginebra o Nueva York. En todo caso, cada uno de esos períodos de sesiones se tenía que celebrar por invitación de la comisión económica regional interesada. Sin embargo, tal miembro manifestó que estaba de acuerdo en que era sumamente apetecible que la Subcomisión se reuniera alternadamente en Nueva York y en Ginebra. Otro miembro aún estimó que la palabra "Lamentando" del segundo párrafo del preámbulo suponía censura de las decisiones del Consejo Económico y Social.

Aprobación de la resolución

203. El Sr. Daoudy presentó verbalmente una enmienda al párrafo 2 de la parte dispositiva, que consistía en intercalar las palabras "como cuestión de urgencia" entre las palabras "examine" y "la posibilidad". El Sr. Nettel aceptó la enmienda. El Sr. Daoudy presentó una enmienda verbal a efecto de que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social invitarán al Secretario General a que dispusiera la realización de lo descrito en el párrafo 2.

/...

204. El Sr. Calovski propuso oralmente que se suprimiera el segundo párrafo del preámbulo y el Sr. Nettel aceptó la propuesta.

205. El Sr. Rybakov pidió votación por separado sobre el quinto párrafo del preámbulo y sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva. Asimismo, el Sr. Hall pidió votación por separado para las palabras "como cuestión de urgencia", en el párrafo 2 de la parte dispositiva.

206. El quinto párrafo del preámbulo quedó aprobado por 15 votos contra 1 y 2 abstenciones. En el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "como cuestión de urgencia" quedaron aprobadas por 7 votos contra 2 y 7 abstenciones. El párrafo 2 de la parte dispositiva, en su totalidad, quedó aprobado por 13 votos contra 1 y 4 abstenciones. Por último, la Subcomisión aprobó el conjunto del proyecto de resolución, con las enmiendas introducidas, por 17 votos contra ninguno y 1 abstención.

207. El texto del proyecto de resolución que la Subcomisión aprobó el 28 de agosto de 1970 figura en el capítulo VIII como resolución 7 (XXIII).

/...

VII. APROBACION DEL INFORME

208. La Subcomisión examinó el proyecto de informe de su 23.^o período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/CRP.20 y Add.1 a 8) en sus 610a. y 611a. sesiones, celebradas el 28 de agosto de 1970, y lo aprobó por unanimidad, con las enmiendas introducidas.

/...

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION
EN SU 23.^o PERIODO DE SESIONES

- 1 (XXIII). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo ^{1/}

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos acerca de la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, presentado por el Relator Especial, Sr. Mohamed Awad (E/CN.4/Sub.2/312),

Habiendo tomado nota de la información sobre la misma cuestión presentada por el Secretario General de conformidad con la resolución 4 (XXII) de la Subcomisión y la resolución 1331 (XLIV) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/308 y Add.1),

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial por su valioso informe, que representa un nuevo paso adelante para la Subcomisión en su trabajo en esta esfera;
2. Expresa asimismo su reconocimiento al Secretario General, a la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por haber puesto información pertinente a disposición del Relator Especial, y los invita a continuar cooperando con él en la preparación del estudio; y suma su reconocimiento al expresado por el Relator Especial por la colaboración prestada por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Liga contra la Esclavitud;
3. Invita al Relator Especial a que prosiga su labor, teniendo en cuenta el intercambio de opiniones acerca del informe efectuado durante el 23.^o período de sesiones de la Subcomisión, y a que presente su informe definitivo en el 24.^o período de sesiones de ésta;
4. Pide al Secretario General que continúe proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para dar término a sus tareas;

^{1/} Aprobada en la 592a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1970. Véase el Cap. II, párr. 41.

5. Pide al Secretario General que inste nuevamente a los Estados que todavía no han ratificado la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, a que aceleren el trámite de ratificación;

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende el siguiente proyecto de resolución al Consejo Económico y Social para su aprobación:

"El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la resolución _____ de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Pide al Secretario General que preste asistencia a los Estados partes con el propósito de concertar el intercambio de información previsto en el párrafo 3 del artículo 3 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956;

2. Autoriza al Secretario General a que suplemente la información recibida de los Estados partes en dicha Convención con la que pueda obtenerse de otras fuentes oficiales, incluidos los Estados que aún no se han adherido a la Convención y las organizaciones internacionales apropiadas, y a que presente esa información a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

3. Pide al Secretario General que recabe la cooperación de las organizaciones, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, que puedan prestar asistencia, especialmente para la erradicación de la esclavitud, la trata de esclavos y otras formas de servidumbre."

2 (XXIII). Eliminación de la discriminación racial: estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural 2/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/307 y Add.1 a 6) sobre el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, presentado por su Relator Especial, el Sr. Hernán Santa Cruz,

1. Expresa su profundo reconocimiento al Relator Especial por su valiosa labor relativa al estudio y lo felicita calurosamente por su informe definitivo;

2/ Aprobada en la 60a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1970. Véase el Cap. IV, párr. 154.

2. Expresa su gratitud a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales interesadas por haber colaborado proporcionando información para el estudio;

3. Expresa su agradecimiento al Secretario General por la ayuda que prestó al Relator Especial en la preparación del estudio;

4. Transmite el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos para que lo examine lo antes posible;

5. Pide al Secretario General que ponga el informe del Relator Especial a disposición de la Asamblea General como documento de antecedentes para el examen del tema 55 del programa provisional de su vigésimo quinto período de sesiones, "Eliminación de todas las formas de discriminación racial", y del tema 50 "Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial";

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la singular contribución hecha por el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural (E/CN.4/Sub.2/307 y Add.1 a 6) presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 23.^o período de sesiones por su Relator Especial, el Sr. Hernán Santa Cruz,

1. Expresa su reconocimiento al Sr. Santa Cruz por su valioso estudio;

2. Pide al Secretario General que haga imprimir el estudio del Relator Especial y le dé la mayor difusión posible;

3. Pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que el Sr. Santa Cruz asista a las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en que ésta examine el informe de aquél."

/...

3 (XXIII). Estudio de la igualdad en la administración de justicia^{3/}

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Recordando su resolución 3 (XXII), por la que la Subcomisión transmitió el estudio de la igualdad en la administración de justicia, preparado por su Relator Especial, Sr. Mohammed Abu Rannat, a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examinase tan pronto como fuera posible; la resolución 1 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, por la que la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social la aprobación de un proyecto de resolución relativo al estudio, y la resolución 1499 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo pidió al Relator Especial que asistiera a las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos cuando ésta examinara su informe,

Habiendo terminado su examen del proyecto de principios que figura en el estudio,

1. Decide aprobar los principios sobre la igualdad en la administración de justicia que se adjuntan a la presente resolución y transmitirlos a la Comisión de Derechos Humanos para que los examine y decida sobre la conveniencia de elaborar una convención o una declaración, o ambas, sobre la igualdad en la administración de justicia o varios instrumentos dedicados a diversos aspectos del problema, y decida respecto de las medidas ulteriores;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1499 (XLVIII), sobre el estudio de la igualdad en la administración de justicia,

Tomando nota de la resolución 3 (XXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la resolución ____ (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota asimismo de que la Subcomisión ha terminado su examen del proyecto de principios que figura en el estudio y ha aprobado ciertos principios relativos a la igualdad en la administración de justicia;

1. Expresa su agradecimiento al Sr. Abu Rannat por su valioso estudio;

2. Pide al Secretario General que haga imprimir el estudio del Relator Especial, así como los principios generales aprobados por la Subcomisión, y les dé la mayor difusión posible."

^{3/} Aprobada en la 603a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1970. Véase el Cap. III, párr. 126.

ANEXO

PROYECTO DE PRINCIPIOS SOBRE IGUALDAD EN LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

POR CUANTO los pueblos del mundo se han declarado, en la Carta de las Naciones Unidas, resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

POR CUANTO la Carta establece, como uno de los propósitos de las Naciones Unidas, el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

POR CUANTO la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama en su artículo 2 que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, o fundada en la condición política jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa,

POR CUANTO la Declaración Universal proclama en su artículo 10 que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal,

POR CUANTO las Naciones Unidas ya se han ocupado de algunos aspectos de la administración de justicia en las disposiciones de otros instrumentos internacionales, incluidos los artículos 9, 10, 11, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5 a) de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, el artículo 16 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el artículo 16 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas,

POR CUANTO en diversas partes del mundo se ha acumulado suficiente experiencia nacional respecto de los métodos y la forma de combatir los tipos de discriminación condenados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

/...

POR CUANTO los tipos de discriminación en la administración de la justicia considerados, que aún existen, hacen necesaria la aprobación de un tratado o tratados internacionales con miras a eliminar la discriminación en la administración de justicia,

POR CUANTO la consecución del objetivo de la igualdad de derechos en la administración de justicia requiere no sólo el reconocimiento de los derechos civiles y políticos del individuo, sino también el establecimiento de las condiciones sociales, económicas, educacionales y culturales que son esenciales para el pleno desarrollo de las posibilidades y la dignidad humanas,

POR TANTO se proclaman los siguientes principios con miras a eliminar todas las formas de discriminación en la administración de justicia:

1. Principios generales

Principio 1

Los asuntos relacionados con la administración de justicia serán reglamentados, al máximo compatible con la naturaleza de la cuestión, mediante las disposiciones constitucionales o legales, por decisiones de los tribunales, según corresponda, y no por decisiones del Ejecutivo. En los países en los que exista Constitución escrita, ésta deberá establecer por lo menos las normas básicas generales relativas a la administración de justicia.

Principio 2

El Estado tendrá la exclusiva facultad y obligación de administrar justicia a las personas comprendidas dentro de su jurisdicción.

Principio 3

Las leyes nacionales referentes a los derechos de igualdad de acceso a los tribunales y de igualdad ante la ley en general deberán expresar concretamente que estos derechos se han de dar a todos, sin distinción de ninguna especie, tales como por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

/...

Principio 4

En la asignación de jurisdicción y la determinación de la competencia de los tribunales de cualquier caracterización, no se hará dicha asignación ni determinación basándose en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Principio 5

Habida cuenta de que la independencia e imparcialidad de los miembros del poder judicial de todas las categorías son requisitos esenciales para fomentar la igualdad en la administración de justicia, dicha independencia e imparcialidad deberán ser garantizadas por las leyes y prácticas que rijan en materia de formación, elección, jurisdicción, juramento o promesa, prerrogativas e inmunidades, posesión del cargo, traslado, sueldos y pensiones, limitaciones impuestas a las actividades no judiciales, circunstancias que los descalifiquen para actuar en determinados casos, protección contra las influencias indebidas brindada por el derecho penal y sanciones que les son aplicables en el caso de que no demuestren independencia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Principio 6

Habida cuenta de que la independencia e imparcialidad de los jurados y asesores, donde existan dichas funciones, son requisitos esenciales para fomentar la igualdad en la administración de justicia, dicha independencia e imparcialidad deberán ser garantizadas por las leyes y prácticas relacionadas con su selección y compensación, su juramento o promesa, sus inmunidades, la incompatibilidad de ciertas actividades con las funciones de jurado o asesor, las recusaciones que puedan hacerse a su actuación en determinados casos, la protección contra las influencias indebidas que les brinda el derecho penal y las sanciones que les son aplicables en el caso de que no demuestren independencia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

/...

Principio 7

Habida cuenta de que la independencia de los abogados que ejercen su profesión ante los tribunales y su imparcialidad para prestar sus servicios a los posibles clientes son requisitos esenciales para fomentar la igualdad en la administración de justicia, dicha independencia e imparcialidad deberán ser garantizadas por las leyes y prácticas que afecten la relación existente entre esos abogados y sus organizaciones, por una parte, y el Estado por la otra, la incompatibilidad de ciertas actividades con la profesión de abogado, las circunstancias en las que un abogado en ejercicio puede negarse a aceptar un asunto, los motivos por los cuales un abogado en ejercicio no puede negar sus servicios a un cliente, el acceso de la persona a su abogado y el secreto de la comunicación entre ambos, el mantenimiento del secreto de la información recibida por los abogados en las relaciones profesionales con sus clientes, las inmunidades de los abogados y las sanciones que les son aplicables.

Principio 8

Las leyes nacionales deberán garantizar que a nadie le será negado igual acceso a la magistratura, y a la profesión de abogado, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Principio 9

En los casos en que el Estado o cualquier otro organismo subvencionen la formación de jueces, abogados e intérpretes, el Estado o el organismo deberán hacerlo sin distinción de ninguna especie, tales como por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Principio 10

Deberá permitirse a los jueces, jurados, asesores, a las personas acusadas, a las demás partes en los procedimientos judiciales, a los abogados, testigos e intérpretes hacer una promesa en lugar de prestar juramento en caso de que opongan objeciones al carácter religioso de cualquier fórmula de juramento que se les exija en relación con sus funciones en la administración de justicia.

/...

Principio 11

Las leyes nacionales relativas a la asistencia letrada a las personas carentes de recursos deberán desarrollarla al máximo compatible con los recursos económicos del país respectivo. Las personas carentes de recursos tendrán derecho a que se les libere de todo gravamen o expensa en los procedimientos judiciales y a asistencia gratuita para su defensa.

Principio 12

Mediante planes de asistencia letrada o de alguna otra forma deberá garantizarse representación jurídica adecuada a las personas cuyas opiniones políticas puedan resultar una desventaja para ellas en los procedimientos judiciales, de no contar con esa representación.

Principio 13

Los extranjeros en un país tendrán derecho a la asistencia letrada en la misma medida que los ciudadanos.

Principio 14

Las leyes nacionales relativas a las apelaciones ante los tribunales superiores deberán incluir disposiciones sobre apelación por motivos de aplicación discriminatoria de las leyes referentes a jurisdicción y procedimiento, así como el derecho de fondo.

Principio 15

Con miras a eliminar la discriminación originada por la condición jurídica del territorio a que pertenezca una persona, deberá aplicarse plenamente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1514 (XV), del 14 de diciembre de 1960, en que se proclama la necesidad de poner fin al colonialismo en todas sus formas.

/...

2. Principios relativos a todos los tribunales

Principio 16

Se garantizarán a toda persona, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, en el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal, se refiera ésta a un delito que caiga dentro de la jurisdicción común o de una jurisdicción militar o especial, o en la determinación de sus derechos y obligaciones por medio de cualquier procedimiento civil, administrativo u otro procedimiento judicial, los siguientes derechos:

- i) El derecho de acceso a los tribunales;
- ii) El derecho a ser oída por el juez competente, es decir, por el tribunal competente previamente establecido por la ley, o establecido en virtud de leyes preexistentes y no por un tribunal asignado o establecido especialmente para juzgar su caso;
- iii) El derecho a ser oída por un tribunal independiente e imparcial;
- iv) El derecho a ser asesorada y representada por un abogado defensor de su elección;
- v) El derecho a un juicio pronto y sin demora, a reserva de que se le conceda el tiempo suficiente para preparar su defensa;
- vi) El derecho, ya sea personalmente o por intermedio de su abogado defensor, a presentar su causa y a presentar y examinar testigos y otras pruebas, o a hacer que se presenten o examinen tales testigos u otras pruebas;
- vii) El derecho a un juicio público, a reserva de que la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por razones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia;
- viii) El derecho a que la decisión sobre la causa se base solamente en las pruebas presentadas durante el juicio y conocidas por todas las partes;

/...

- ix) El derecho a que la decisión sobre la causa sea pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores;
- x) El derecho de apelación ante un tribunal superior.

Principio 17

Por lo que hace a la administración de justicia, deberá garantizarse a las mujeres casadas el derecho a un domicilio independiente.

Principio 18

La distribución de los tribunales dentro de un país y los movimientos de los jueces que no tienen sede fija, serán determinados con arreglo a la distribución de la población, a reserva de las necesidades especiales de las personas que viven en zonas aisladas.

Principio 19

En vista de las penalidades ocasionadas por las dilaciones en los procedimientos judiciales, especialmente a las personas pobres, deberán adoptarse medidas apropiadas a las circunstancias imperantes en cada país, para reducir las dilaciones judiciales al mínimo compatible con el derecho del acusado o de las demás partes en los procedimientos judiciales a preparar y presentar adecuadamente su defensa.

Principio 20

Las leyes nacionales relacionadas con el lugar del juicio o proceso deberán prever la posibilidad de cambiar el lugar del juicio o proceso cuando dicho cambio sea necesario para garantizar un juicio o proceso imparciales.

Principio 21

Las medidas adoptadas para la protección especial de los menores en los procedimientos judiciales no deberán menoscabar su derecho a la igualdad en la administración de justicia.

/...

Principio 22

Cualquiera sea la jurisdicción de los tribunales religiosos que existan en un país, los tribunales civiles deberán suministrar un foro para el arreglo de todas las disputas judiciales. Ninguna persona deberá carecer de tribunal al cual recurrir, por el hecho de no pertenecer a ninguna de las religiones cuyos tribunales tengan competencia exclusiva en el asunto en litigio.

Principio 23

Deberá proporcionarse servicio gratuito de interpretación a todas las personas acusadas y a las demás partes en los procedimientos judiciales si no dominan el idioma empleado en el tribunal. Deberán adoptarse disposiciones análogas, con carácter gratuito, respecto de las personas acusadas y demás partes en los procedimientos judiciales que sufran impedimentos de fonación o audición.

Principio 24

El derecho a un juicio público podrá estar restringido por las leyes nacionales redactadas de manera tal que prohíban, hasta la decisión final del tribunal, la publicidad perjudicial a las personas acusadas o a las demás partes en los procedimientos judiciales.

Principio 25

Deberá exigirse a los tribunales que al pronunciar su fallo expongan los motivos del mismo.

3. Principios relativos a los tribunales criminales

Principio 26

Además de los derechos antes mencionados, se garantizan a todas las personas contra las cuales se ha dirigido una acusación en materia penal los derechos siguientes sin distinción de ninguna especie, tales como por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición:

/...

- i) El derecho a que se le presuma inocente hasta que se pruebe lo contrario con arreglo a la ley;
- ii) El derecho a que se le informe sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causa de la acusación formulada contra ella;
- iii) El derecho a ser informada de su derecho a defenderse personalmente o a ser asistida por un defensor de su elección;
- iv) El derecho, siempre que el interés de la justicia y de la persona inculpada lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- v) El derecho a que un defensor participe obligatoriamente en los procedimientos concernientes a los crímenes de índole grave;
- vi) El derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a examinar o hacer examinar los documentos de prueba en su contra, y a obtener los documentos de prueba y la comparencia de los testigos de descargo para que éstos sean interrogados;
- vii) El derecho a ser asistida gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- viii) El derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma y a confesarse culpable.

Principio 27

Los jueces explicarán a las personas acusadas los derechos procesales fundamentales que les asisten durante el juicio y su derecho de apelación.

Principio 28

Las leyes nacionales relativas a la libertad provisional con anterioridad al juicio o durante éste deberán estar redactadas de manera que se elimine toda exigencia de garantías pecuniarias y también de manera que la prisión con anterioridad al juicio o durante éste se reduzca al mínimo.

Principio 29

Nadie deberá ser obligado a incriminarse a sí mismo. Ningún acusado o testigo deberá ser sometido a presión física o psicológica, ni a nada que tenga por fin deliberado menoscabar su voluntad o violar su dignidad. Las pruebas obtenidas en violación de este derecho no deberán ser admisibles y la obtención de supuestas confesiones por tales medios configurará delito. Nadie será obligado a testimoniar contra su cónyuge, ascendientes o descendientes.

/...

4 (XXIII). Eliminación de la discriminación racial^{4/}

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Habiendo examinado las conclusiones y propuestas que figuran en el capítulo XIII del Estudio Especial de la Discriminación Racial en las Esferas Política, Económica, Social y Cultural, preparado por el Sr. Santa Cruz (E/CN.4/Sub.2/307/Add.5),

Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

"A

Discriminación racial en las esferas política,
económica, social y cultural

"El Consejo Económico y Social,

"Considerando que es necesaria la adopción de medidas inmediatas, eficaces y decisivas a fin de eliminar la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural,

"Haciendo suyas en general las conclusiones que sobre esa discriminación se formulan en el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural (E/CN.4/Sub.2/307 y Add.1 a 6, capítulo XIII, sección A),

"Teniendo presente que la discriminación racial en la esfera económica persiste en muchos países: en el Africa meridional especialmente, como mecanismos para mantener una fuente constante de mano de obra barata, y en muchos países en desarrollo como resultado de los bajos niveles de vida de ciertos grupos étnicos,

"1. Recomienda que la Asamblea General pida a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones regionales intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, que consideren como cuestiones de máxima prioridad en los períodos de sesiones que celebren en 1971, Año Internacional de la Lcuha contra el Racismo y la Discriminación Racial:

^{4/} Aprobada en la 606a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1970. Véase el cap. IV, párr. 174.

- "a) las nuevas medidas que el propio órgano pudiera tomar con miras a eliminar rápidamente la discriminación racial en todo el mundo;
- "b) las medidas que podría recomendar a sus órganos subsidiarios, a los Estados y a los organismos internacionales y nacionales con ese fin;
- "c) las medidas complementarias requeridas para lograr la aplicación plena y eficaz de sus decisiones en esta materia;

"2. Recomienda asimismo que la Asamblea General pida encarecidamente a todos los Estados que no son partes en la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial que aceleren el proceso de ratificación de dicha Convención, la ratifiquen o se adhieran a ella lo más pronto posible, especialmente durante el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y les pida que informen a la Asamblea General sobre las medidas adoptadas por ellos con ese fin o cualquier obstáculo con que puedan haber tropezado y sobre cualquier medida provisional adoptada para cumplir estrictamente con los principios enunciados en la Declaración y en la Convención;

"3. Recomienda asimismo que la Asamblea General inicie inmediatamente, como uno de los principales aspectos del programa para la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial en 1971, y con la colaboración y la asistencia de todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones nacionales e internacionales afiliadas, un programa de amplitud mundial encaminado a movilizar la opinión pública, especialmente mediante programas de radio y de televisión, así como mediante la distribución de literatura apropiada, como la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales aprobada por una conferencia de expertos en la materia que reunió la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en París en 1967, con objeto de erradicar de una vez para siempre falsas creencias racistas fundadas en la falta de conocimientos científicos;

"4. Recomienda asimismo que la Asamblea General inste a todos los Estados interesados a que aceleren el desarrollo económico y social de sus grupos minoritarios con miras a eliminar la discriminación de facto ocasionada por su bajo nivel de vida, e inste también a los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados a que presten su plena cooperación, incluso asistencia técnica y financiera cuando proceda, para que los Estados interesados puedan lograr el objetivo antedicho;

"5. Subraya la importancia de las reformas sociales y económicas que conducen a la aceleración del desarrollo social y económico de los países, y también a la plena participación del pueblo en el proceso de dicho desarrollo y en sus beneficios como la base para la verdadera realización de los derechos y libertades humanos y la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

"6. Invita a la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a presentar cada cinco años a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías informes substantivos sobre el carácter y el efecto de cualquier discriminación racial continua en sus respectivas esferas de competencia, a fin de que sirvan de base para nuevos estudios de la Subcomisión sobre este problema."

"B

El problema de las poblaciones indígenas

"El Consejo Económico y Social,

"Observando que las poblaciones indígenas suelen ser objeto de prejuicios y discriminaciones y que a veces, con el paso del tiempo, las "medidas especiales" adoptadas por las autoridades para proteger su singular cultura e identidad - que los propios indígenas desean sinceramente mantener - pueden hacerse innecesarias o excesivas y adquirir también por tanto una naturaleza discriminatoria,

"Considerando que, por esta razón, la comunidad internacional, si ha de tener éxito en su empeño por eliminar todas las formas de discriminación racial, debe prestar particular atención a los problemas de las poblaciones indígenas,

"Convencido de que la política de integración de las poblaciones indígenas en la comunidad nacional - y no la segregación ni la asimilación - es el medio más adecuado de eliminar la discriminación contra esas poblaciones,

"Convencido además de que ninguna política de integración de poblaciones indígenas, constituyan ellas grupos minoritarios o la mayoría de la población de un país, podrá tener éxito si no se realiza simultáneamente una política de desarrollo económico, social y educacional con miras a elevar rápida y sustancialmente el nivel de vida de esas poblaciones,

"Convencido asimismo de que se deben adoptar todas las precauciones para asegurar que el proceso de integración no se lleve a cabo en detrimento de las instituciones y tradiciones de la población indígena y se respeten sus valores culturales e históricos,

"1. Recomienda que los gobiernos de todos los Estados que tienen poblaciones indígenas tomen en cuenta, en sus políticas de desarrollo económico y social, los problemas especiales de las poblaciones indígenas a fin de eliminar el prejuicio y la discriminación por motivos de raza contra dichas poblaciones;

/...

"2. Hace un llamamiento a los Estados interesados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas legislativas, administrativas y de otra índole apropiadas para proteger a la población indígena e impedir toda discriminación contra ella;

"3. Invita a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, particularmente las comisiones económicas, regionales y los organismos especializados interesados, a que colaboren con los gobiernos en las medidas que adopten de acuerdo con la presente resolución;

"4. Recomienda a todos los Estados que tenga leyes para la protección de las poblaciones indígenas que las examinen para determinar si en la práctica aquéllas no han tenido o pueden tener por resultado discriminaciones, o si no han tenido por efecto restringir injusta e innecesariamente ciertos derechos civiles y políticos;

"5. Invita a la Organización de los Estados Americanos y sus órganos subsidiarios entre ellos la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, a que recomiende la aplicación de las resoluciones, declaraciones y recomendaciones relativas a poblaciones indígenas aprobadas por la Conferencia de los Estados Americanos y las conferencias interamericanas de indios;

"6. Autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que lleve a cabo, sea como parte de su estudio sobre la protección de las minorías o como estudio aparte, un examen general y completo de la naturaleza y magnitud del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas y de las medidas nacionales e internacionales necesarias para eliminar dicha discriminación, en colaboración con los organismos especializados pertinentes y otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales competentes."

"C

Políticas de apartheid y discriminación racial

"El Consejo Económico y Social,

"Condenando enérgicamente la política de discriminación racial practicada en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios bajo dominación portuguesa, y muy especialmente la doctrina del apartheid, que es científicamente falsa y cuya aplicación constituye un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Acogiendo complacido las recomendaciones que sobre las políticas de apartheid se han formulado en las resoluciones de la Asamblea General de los últimos años, particularmente las resoluciones 2396 (XXIII), 2397 (XXIII), 2544 (XXIV) y 2547 (XXIV),

"Convencido de que, para asegurar la plena eficacia de la lucha contra el apartheid, es indispensable que los Estados Miembros, particularmente los países que comercian con Sudáfrica, apliquen con toda urgencia y sin reservas las resoluciones relativas al apartheid aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas,

"1. Pide al Consejo de Seguridad que halle los medios de hacer cumplir estrictamente su propia resolución en que se pide a todos los Estados Miembros que no suministren armas a Sudáfrica y den aplicación efectiva a las resoluciones de la Asamblea General arriba mencionadas;

"2. Insta a los Estados Miembros y en particular, a los principales países que comercian con Sudáfrica a que apliquen plenamente las resoluciones relativas al apartheid aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

"3. Invita a los organismos especializados y, en particular, a las instituciones financieras a que sigan respecto de Sudáfrica una política que se ajuste a esas resoluciones;

"4. Invita a todos los Estados Miembros a que fortalezcan y amplíen sus programas de asistencia a las víctimas del apartheid y respondan lo antes posible al llamamiento que les ha hecho la Asamblea General para que aporten contribuciones sustanciales al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas;

"5. Invita a todos los Estados a que emprendan, con la ayuda de organizaciones no gubernamentales, inclusive organizaciones obreras, religiosas, sociales y profesionales, universidades y grupos cívicos, cuando proceda, un programa educacional destinado a familiarizar al público de cada país y territorio con los males resultantes de la política de apartheid;

"6. Dirige un llamamiento a todas las organizaciones humanitarias y al Comité Internacional de la Cruz Roja, en particular, para que asuman una función activa en la labor de asistencia a las víctimas del apartheid, especialmente las que están detenidas o presas;

"7. Insta a la Asamblea General a que proporcione fondos en la cantidad necesaria para combatir eficazmente la propaganda que hace el Gobierno de Sudáfrica en su esfuerzo por defender y justificar la política de apartheid;

"8. Invita al Secretario General a que realice esfuerzos especiales, utilizando los servicios de información con que actualmente cuentan las Naciones Unidas para alertar a la opinión pública mundial, y en especial a la de los países que comercian con Sudáfrica, acerca de las recomendaciones formuladas por los distintos órganos de las Naciones Unidas sobre el apartheid, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas recomendaciones por los gobiernos."

"D

Peligro del renacimiento del nazismo y la intolerancia racial

"El Consejo Económico y Social,

"Tomando nota de la resolución 4 (XXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y de la resolución _____ (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, sobre el peligro de un renacimiento del nazismo y de la discriminación racial,

"Habiendo examinado el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural (E/CN.4/Sub.2/307 y Add.1 a 6) preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y, en especial, el capítulo XII de ese estudio, sobre el peligro de un renacimiento del nazismo y de la discriminación racial,

"1. Invita a la Asamblea General a que reanude cuanto antes su estudio sobre la cuestión de la jurisdicción penal internacional y la cuestión del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, con objeto de preparar medidas eficaces para eliminar toda posibilidad de un renacimiento del nazismo;

"2. Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Reconociendo que hay todavía en el mundo partidarios convencidos del nazismo y de la intolerancia racial cuyas actividades - si no se combaten a tiempo - podrían ocasionar un resurgimiento de esas ideologías manifiestamente incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de las Naciones Unidas y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; y que, en consecuencia, no puede excluirse el peligro de un renacimiento o de la aparición con nuevas formas del nazismo y de la discriminación racial, combinados con terrorismo,

"Considerando que las manifestaciones contemporáneas del resurgimiento del nazismo, al igual que las manifestaciones anteriores, combinan el prejuicio racial y la discriminación con el terrorismo, y que en algunos casos el racismo se ha elevado al nivel de política del Estado, como en el caso de la República de Sudáfrica,

/...

"Opinando que para eliminar esta amenaza a la paz y a la seguridad de los pueblos así como al ejercicio de los derechos humanos básicos y de las libertades fundamentales, es esencial elaborar una serie de medidas urgentes y eficaces que los Estados podrían adoptar con el propósito de evitar el renacimiento del nazismo e impedir su resurgimiento, en cualquier forma o manifestación, en el futuro,

"Firmemente convencida de que el mejor bastión contra el nazismo y la discriminación racial es la creación y mantenimiento de instituciones democráticas; de que la vigencia de una auténtica democracia política, social y económica es vacuna eficaz y antídoto no menos eficaz para evitar la formación de movimientos nazis o su desarrollo; y de que un régimen político basado en la libertad y en la participación efectiva del pueblo en la gestión de la cosa pública, y bajo el cual existan condiciones económicas y sociales adecuadas que aseguren un nivel de vida digna a la población, hace imposible el éxito del fascismo, del nazismo, o de otras ideologías basadas en el terror,

"Confirmando que el nazismo y otras formas de intolerancia racial representan una grave amenaza para el ejercicio en todas partes de los derechos y libertades humanos y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

"Considerando esencial que los órganos competentes de las Naciones Unidas mantengan en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial con miras a la oportuna e inmediata adopción de las medidas necesarias para la completa erradicación del nazismo de la vida de la sociedad,

"1. Condena todas las manifestaciones de la ideología y la práctica del nazismo y de la intolerancia racial, dondequiera que tengan lugar;

"2. Invita a los Estados a que tomen medidas encaminadas a poner de manifiesto todos los hechos relativos a la manifestación y la difusión de la ideología y la práctica del nazismo y de la intolerancia racial con miras a poner fin resueltamente a esos hechos y a prevenirlos;

"3. Invita a todos los Estados en condiciones de hacerlo y que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad a la brevedad posible y se adhieran a ella, y les pide que informen a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones sobre las medidas adoptadas por ellos para cumplir estrictamente las disposiciones de dichas convenciones;

/...

"4. Invita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados a que revisen su legislación a la luz de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, con el propósito de determinar, habida cuenta de sus circunstancias particulares, si se requieren medidas jurídicas ulteriores a fin de eliminar para siempre el peligro de un renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial;

"5. Pide encarecidamente a todos los Estados a quienes concierne y que aún no lo hayan hecho, a que tomen sin demora medidas eficaces, incluidas medidas legislativas, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, para prohibir totalmente las organizaciones y los grupos nazistas y racistas, y para su persecución ante los tribunales;

"6. Hace un llamamiento a todos los Estados para que prohíban la actividad de las organizaciones y grupos que hacen propaganda a favor de las ideas del nazismo, de la supremacía racial, del chovinismo, de la enemistad hacia los otros pueblos, del militarismo y del revanchismo, prescindiendo de si esas organizaciones o grupos se denominan abiertamente nazis y fascistas o se ocultan bajo el manto de asociaciones militares, de ex combatientes, de personas desplazadas, etc.;

"7. Insta a todos aquellos Estados que no pueden, por serios motivos constitucionales o de otra índole, cumplir inmediata y plenamente las disposiciones del artículo 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y el artículo 4 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, instrumentos ambos que condenan y proscriben toda propaganda y toda organización basada en ideas o teorías que afirmen la superioridad de una raza o grupo de personas de determinado color u origen étnico, o que intente justificar o fomentar el odio y la discriminación raciales en cualquier forma a que adopten medidas destinadas a lograr la pronta disolución y desaparición de dichas organizaciones; estas medidas deben disponer, entre otras cosas, lo siguiente:

"a) No debe permitirse que dichas organizaciones reciban subsidios económicos de órganos del Estado, compañías privadas o individuos;

"b) No debe permitirse que dichas organizaciones empleen locales públicos para establecer allí sus sedes o realizar reuniones de sus miembros, ni usen las calles y plazas en las zonas pobladas para organizar manifestaciones públicas, ni tampoco empleen los medios de información pública para difundir propaganda;

/...

"c) No se debe permitir que dichas organizaciones formen destacamentos militarizados bajo ningún pretexto, y debe procesarse a los infractores ante los tribunales;

"d) No debe permitirse que personas empleadas por el Estado, particularmente en las fuerzas armadas, pertenezcan a dichas organizaciones;

"8. Pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Internacional del Trabajo y a los demás organismos especializados de las Naciones Unidas que examinen la cuestión de las medidas contra el nazismo y la intolerancia racial.

"9. Hace un llamamiento a las organizaciones intergubernamentales regionales para que examinen la cuestión de las medidas que podrían adoptarse en el plano regional para luchar contra el nazismo y las otras manifestaciones de intolerancia racial;

"10. Hace un llamamiento a los gobiernos, especialmente aquellos que disponen de medios de información para las masas de alcance mundial o continental, las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares, los organismos especializados y las organizaciones internacionales y nacionales para que despierten la conciencia pública con respecto al peligro de un renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial, especialmente entre los jóvenes, mediante la preparación y difusión de información sobre este tema, por medio de la participación en ceremonias conmemorativas en honor de las víctimas del nazismo y de ideologías y prácticas similares basadas en el terror y la intolerancia racial, y por cualquier otro medio que esté a su alcance;

"11. Hace un llamamiento a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y administrativas a fin de prohibir toda clase de propaganda en favor del nazismo, del concepto de supremacía racial, del chovinismo, de la enemistad hacia otros pueblos, del militarismo y del revanchismo;

"12. Decide incluir en su programa y mantener en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo, e insta a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hagan lo mismo, de manera que puedan adoptarse medidas apropiadas con la celeridad necesaria;

"13. Confirma los principios de derechos internacional relativos a la eliminación del nazismo, y exhorta a todos los Estados a que actúen en armonía con esos principios;"

/...

5. (XXIII). Eliminación de la discriminación racial: Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 5/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Habiendo examinado el informe del Secretario General (A/7649), presentado el 17 de septiembre de 1969 a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones, donde sugería un programa para la celebración de un año internacional de la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Habiendo tomado nota de la resolución 2544 (XXIV), de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969, y de la resolución 3 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada el 26 de febrero de 1970,

Remitiéndose a su resolución 2 (XXIII), de 24 de agosto de 1970, por la que transmitía a la Comisión de Derechos Humanos el informe final (E/CN.4/Sub.2/307 y Add.1 a 6) sobre el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, preparado por su Relator Especial, Sr. Santa Cruz,

Recordando el párrafo 3 del proyecto de resolución contenido en la citada resolución, en el que la Subcomisión pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que el Sr. Santa Cruz pueda asistir a las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos cuando examine su informe,

Deseosa de colaborar plenamente al éxito de la celebración del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de contribuir al establecimiento de planes precisos de programas concretos para el Año Internacional,

1. Designa al Relator Especial, Sr. Santa Cruz, cuya presencia en la Comisión de Derechos Humanos cuando se examine su estudio especial ha sido propuesta, para que represente a la Subcomisión en el debate sobre los planes para la celebración del Año Internacional;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que haga suya la propuesta y adopte las medidas necesarias para informar a los órganos competentes de las Naciones Unidas acerca de esa designación;

5/ Aprobada en la 607a. sesión, celebrada el 26 de agosto de 1970. Véase el cap. IV, párr. 180.

3. Propone que se celebre una reunión en una capital africana cercana a Sudáfrica, como la de Namibia, territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas, u otra capital, a la que asistirían las siguientes personalidades:

La Presidenta de la Asamblea General;

El Secretario General de las Naciones Unidas;

La Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos;

El Secretario General de la Organización de la Unidad Africana;

El Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica;

El Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; y

El Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Esa reunión, que debería celebrarse en una fecha que habría de determinarse y en el marco de la celebración del Año Internacional, sería una ocasión importante para manifestar al pueblo de Sudáfrica en particular, y a los demás pueblos oprimidos y víctimas de la discriminación en general, el apoyo de la comunidad internacional a su lucha para recobrar la dignidad y la libertad y para gozar, como los demás pueblos del mundo, de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. Insta a la Comisión de Derechos Humanos a que estudie con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas la posibilidad de poner en práctica esta propuesta.

/...

6 (XXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 6/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Considerando las dificultades planteadas durante su examen de la "Cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes," correspondiente al tema 6 del programa de su 23^o período de sesiones, y en vista de la imposibilidad de llegar a una decisión al respecto,

1. Decide transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para que los examine, los documentos siguientes:

a) El proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/CRP.30, presentado por el Sr. Ferguson, la Srta. Dubra y el Sr. Juvigny, y el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/CRP.37, presentado por el Sr. Ferguson;

b) El proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/CRP.44, presentado por el Sr. Daoudy;

c) El proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/CRP.45, presentado por el Sr. Carey;

d) Los proyectos de enmiendas E/CN.4/Sub.2/CRP.41 y E/CN.4/Sub.2/CRP.42, presentados por el Sr. Rybakov;

e) El proyecto de enmienda E/CN.4/Sub.2/CRP.46 presentado por el Sr. Cornelius; y

f) Las actas resumidas de las sesiones celebradas el 26, 27 y 28 de agosto de 1970, que figuran en los documentos E/CN.4/Sub.2/SR.607 a 609;

2. Decide asimismo incluir este tema, con carácter prioritario en el programa de su próximo período de sesiones.

6/ Aprobada en la 609a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1970. Véase el cap. V, párr. 197.

7 (XXIII). Examen de la labor futura de la Subcomisión^{7/}

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Recordando que durante muchos años fue práctica normal celebrar sus períodos de sesiones en el mes de enero, y que este procedimiento permitió que el informe de la Subcomisión fuese examinado en forma expositiva en los períodos de sesiones que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social celebraban poco después,

Recordando que los períodos de sesiones que la Subcomisión celebraba en enero resultaban más convenientes para los miembros de la Subcomisión, que prestan servicios en calidad de expertos y tienen otras responsabilidades que les exigen tiempo,

Señalando que las decisiones del Consejo de programar los períodos de sesiones de 1969, 1970 y 1971 de la Subcomisión para el mes de agosto, con la grave demora resultante en el examen de sus informes por la Comisión y el Consejo, hacen sumamente difícil que la Subcomisión lleve a cabo en forma expositiva las tareas que ha emprendido por mandato de la Comisión y del Consejo,

Considerando además que la celebración ocasional de períodos de sesiones de la Subcomisión fuera de la Sede tendría el efecto de promover una comprensión más amplia de los problemas relativos a la prevención de discriminaciones y protección a las minorías,

1. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social que, en principio, los futuros períodos de sesiones anuales de la Subcomisión se celebren durante el mes de enero, de ser posible alternadamente en la Sede y en Ginebra, y que dichos períodos de sesiones en ningún caso se celebren al mismo tiempo que los períodos de sesiones de la Asamblea General;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que inviten al Secretario General a que examine, como cuestión de urgencia, la posibilidad de que en años venideros la Subcomisión celebre sus períodos de sesiones en las sedes de las comisiones económicas regionales en Addis Abeba, Bangkok y Santiago; y que informe a la Subcomisión sobre este asunto en su 24.^o período de sesiones.

^{7/} Aprobada en la 609a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1970. Véase el cap. VI, párr. 206.

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

MIEMBROS Y SUPLENTE

Sr. Mohammed A. Abu Rannat	(Sudán)
Sr. Luigi Ferrari Bravo (suplente del Sr. Francesco Capotorti)	(Italia)
Sr. Peter Calvocoressi Sr. Philip Hall (suplente)	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Sr. Rafael E. Castillo (suplente del Sr. Vicente Díaz Samayoa)	(Guatemala)
Sr. A.R. Cornelius Sr. A.S. Karim (suplente)	(Paquistán)
Sr. Aurel Cristescu (suplente del Sr. Alexandru Bolintineanu)	(Rumania)
Sr. Adib Daoudy	(Siria)
Sr. I.J.D. Durlong	(Nigeria)
Sr. Clyde Ferguson, Jr. Sr. John Carey (suplente) Sr. George Gowen (suplente)	(Estados Unidos de América)
Srta. Mary N. Gichuru	(Kenia)
Sr. Héctor Gros Espiell Srta. Graziella Dubra (suplente)	(Uruguay)
Sr. John P. Humphrey	(Canadá)
Sr. Simon Ilako	(República Democrática del Congo)
Sr. José D. Ingles Sr. Alejandro D. Yango (suplente)	(Filipinas)
Sr. Branimir Jankovic Sr. N.D. Calovski (suplente)	(Yugoslavia)
Sr. Pierre Juvigny Sr. Jean Dominique Paolini (suplente)	(Francia)
Sr. Ahmed Kettani	(Marruecos)
Sr. Ahmed Khalifa Sr. Mohab Mokbel (suplente)	(República Árabe Unida)
Sr. Antonio Martínez Báez	(México)
Sr. José R. Martínez Cobo Sr. Horacio Sevilla Borja (suplente)	(Ecuador)

/...

Sr. Erik Nettel	(Austria)
Sr. Paul Nikiema	(Alto Volta)
Sr. Nicodeme Ruhashyankiko	(Rwanda)
Sr. U.M. Rybakov	(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. V.N. Federov (suplente)	
Sr. Hernán Santa Cruz	(Chile)
Sr. José Piñera (suplente)	
Sr. W.E. Waldron Ramsey	(Barbados)

RELATOR ESPECIAL SOBRE ESCLAVITUD

Sr. Mohamed Awad	(República Árabe Unida)
------------------	-------------------------

OBSERVADORES DE ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

Argentina:	Sr. O. Rebagliati
Canadá:	Sr. François Mathys
España:	Sr. Amador Martínez Morcillo
Estados Unidos de América:	Sr. Arthur Stillman
Ghana:	Sr. G. Cudjoe, Sr. S. Okudjeto
India:	Sr. J.S. Teja, Sr. A.S. Mani, Sr. K.M. Puri
Irak:	Sr. Talib H. El-Shibib, Sr. Adman Reouf, Sr. Ayad Munir
Paquistán:	Sr. Munir Akram
República Socialista Soviética de Ucrania:	Sr. V. Kravets
Turquía:	Sr. Mehmet Guney

SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS

<u>Representantes del Secretario General:</u>	Sr. Marc Schreiber, Director de la División de Derechos Humanos; Sr. Edward Lawson, Subdirector de la División de Derechos Humanos
<u>Secretario de la Subcomisión:</u>	Sr. Rupert John

/...

REPRESENTANTE DE LA COMISION DE LA CONDICION JURIDICA
Y SOCIAL DE LA MUJER

Sra. Eugenia H. Stevenson

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

<u>Organización Internacional del Trabajo</u>	Sr. Metiku Teferra, Sr. Vernon Chivers
<u>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</u>	Srta. Lorna McPhee

ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES REGIONALES

<u>Liga de los Estados Arabes</u>	Sr. Abdul Aleem El-Abyad
<u>Organización de los Estados Americanos</u>	Sr. Luis A. Reque

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Categoría II

<u>Asociación Cristiana Femenina Mundial:</u>	Sra. Mildred F. Jones Sra. Mildred Persinger Sra. Margaret Forsyth
<u>Comité de Coordinación de Organizaciones Judías:</u>	Sr. Harris Schoenberg
<u>Comunidad Internacional Baha'i:</u>	Sr. Víctor de Araujo
<u>Congreso Judío Mundial:</u>	Sr. Max Melamet
<u>Consejo Consultivo de Organizaciones Judías:</u>	Sr. Moses Moskovitz
<u>Consejo Internacional de Mujeres Judías:</u>	Sra. Nettie S. Levy Sra. S. Hekmal
<u>Federación Internacional de Abogadas:</u>	Srta. Dora Aberlin Srta. Anna R. Kumin
<u>Federación Internacional de Mujeres Universitarias:</u>	Srta. Genevieve N. Gildersleeve
<u>Federación Internacional pro Derechos del Hombre:</u>	Sra. Roberta Cohen
<u>Liga contra la Esclavitud:</u>	Srta. Estelle Linzer
<u>Liga Internacional de los Derechos del Hombre:</u>	Sr. Herschel Halbert Sr. John Salzberg Sr. Sidney Liskofsky
<u>Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad:</u>	Sra. Eugenie S. Intemann
<u>Organización Internacional de Mujeres Sionistas:</u>	Sra. Evelyn Sommer
<u>Organización Mundial Agudas Israel:</u>	Sr. Isaac Lewin
<u>Servicio Social Internacional:</u>	Sra. Rosalind W. Harris

E/CN.4/1040
E/CN.4/Sub.2/316
Español
Anexo I
Página 4

Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas: Srta. Catherine Schaefer
Srta. Alba Zizzamia
Srta. Miriam Rooney

LISTA

Alianza Internacional Santa Juana de Arco: Srta. Frances McGillicuddy
Unión Internacional de Humanismo y la Etica: Sr. Walter M. Weiss

/...

Anexo II

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS
POR LA SUBCOMISION EN SU 23.º PERIODO DE SESIONES

1. Durante su 23.º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó siete resoluciones, seis de las cuales tienen consecuencias financieras. Antes de su aprobación, el Secretario General, en cumplimiento del párrafo 13.1 del Reglamento Financiero y del artículo 28 del Reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social presentó exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de las propuestas. En algunos casos, los proyectos de resolución sobre los que se basaron los cálculos presentados fueron enmendados antes de su aprobación y, en consecuencia, se han hecho los ajustes correspondientes en las estimaciones de gastos.
2. Si las medidas que tomarán la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social con respecto a las propuestas de la Subcomisión exigen que el Secretario General contraiga compromisos en 1971, necesitará el consentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) para sufragar dichos gastos. Posteriormente, las solicitudes de créditos adicionales se incluirán, según corresponda, en el proyecto de presupuesto suplementario para 1971 que el Secretario General presentará a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

Resolución 1 (XXIII). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

3. En virtud del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Subcomisión invita "al Relator Especial a que prosiga su labor, teniendo en cuenta el intercambio de opiniones acerca del informe efectuado durante el 23.º período de sesiones de la Subcomisión, y a que presente su informe definitivo en el 24.º período de sesiones de ésta". En el párrafo 4 de la parte dispositiva se pide al Secretario General "que continuara proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para dar término a sus tareas".

/...

4. En el párrafo 6 de la parte dispositiva se pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende que el Consejo Económico y Social pida al Secretario General, entre otras cosas, "que preste asistencia a los Estados partes con el propósito de concertar el intercambio de información previsto en el párrafo 3 del artículo 3 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956", y lo autorice a que suplemente la información recibida de los Estados partes en dicha Convención con la que pueda obtenerse de otras fuentes oficiales, incluidos los Estados que aún no se han adherido a la Convención y las organizaciones internacionales apropiadas, y a que presente información a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

5. Respecto de los párrafos 3 y 4, se recordó a la Subcomisión que las consecuencias financieras de su resolución 7 (XXI) de 22 de octubre de 1968, relativa a la labor del Relator Especial se enunciaron en el párrafo 6 del anexo I del informe de la Subcomisión sobre su 21.º período de sesiones (E/CN.4/976), en el que se señalaba, entre otras cosas, que la preparación del informe definitivo en 1971 supondría el viaje del Relator Especial a la Sede en Nueva York y una estadía de no más de cuatro semanas durante las que trabajaría con la Secretaría, a un costo estimado de 2.430 dólares. Se supuso además en ese momento que el informe definitivo preparado por el Relator Especial después del examen por la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social se imprimiría en tres idiomas en 1971 ó 1972 a un costo estimado de 4.200 dólares.

6. Cuando la Comisión de Derechos Humanos examinó la resolución 7 (XXI) en su 25.º período de sesiones se observó que, como el Sr. Awad ya no sería miembro de la Subcomisión, debía preverse el viaje de un Relator Especial que no era miembro para presentar sus informes a la Subcomisión. Las consecuencias financieras revisadas para el viaje del Relator Especial, que, como resultado de ellos entrañarían un desembolso de 3.200 dólares en 1971, se presentaron al Consejo Económico y Social en el documento E/4621/Add.1 en relación con el examen por el Consejo de la resolución 12 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1419 (XLVI) confirmó posteriormente la designación del Sr. Awad como Relator Especial y pidió al Secretario General que facilitara al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

/...

7. Como los gastos de viaje y dietas del Relator Especial se incluyen en el proyecto de presupuesto para 1971 y como la cuestión de imprimir el informe del Relator Especial requerirá otras medidas de los órganos competentes, los pedidos formulados en los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución pueden satisfacerse con cargo a los créditos ya previstos, con sujeción por supuesto a la aprobación del proyecto de presupuesto pertinente para 1971 por parte de la Asamblea General.

8. Respecto de lo que se pedirá al Secretario General en virtud del párrafo 6 de la parte dispositiva, las actividades que se prevén en el proyecto de resolución podrían realizarse dentro del marco del programa de trabajo existente y, en la medida en que puede preverse en este momento, no implican gastos adicionales.

Resolución 2 (XXIII). Eliminación de la discriminación racial: estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural

9. En el párrafo 6 de la parte dispositiva de esta resolución, la Subcomisión pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social que pida al Secretario General "que haga imprimir el estudio del Relator Especial y le dé la mayor difusión posible". Suponiendo que el estudio no pase de 375 páginas de tamaño ordinario en tres idiomas (español, francés e inglés) y que su tirada total no exceda de 6.800 ejemplares, el costo de imprimirlo y difundirlo ampliamente se calcula en 12.000 dólares aproximadamente. Este cálculo representa el costo de la producción externa, y se basa en el uso de clichés u originales limpios existentes. Siempre que la Secretaría dispusiera de los recursos necesarios, tal vez fuera posible efectuar este trabajo parcial o totalmente con recursos internos a más bajo costo.

10. En el mismo párrafo 3 también se pide a la Comisión que recomiende al Consejo que pida al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que el Relator Especial, Sr. Hernán Santa Cruz, asista a las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en que ésta examine su informe. Como el gasto por concepto de viaje en primera clase (Santiago-Ginebra-Santiago) en relación con la asistencia del Sr. Santa Cruz al 27.º período de sesiones de la Comisión en su calidad de Relator Especial sobre la discriminación en materia de derechos políticos ya ha sido incluido en el proyecto de presupuesto para 1971, los gastos adicionales que entrañará en 1971 la resolución 2 (XXIII) se refieren a dietas por una semana y se calculan en 200 dólares.

/...

Resolución 3 (XXIII). Estudio de la igualdad en la administración de justicia

11. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de esta resolución, la Subcomisión pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social que éste pida al Secretario General "que haga imprimir el estudio del Relator Especial, así como los principios generales aprobados por la Subcomisión, y les dé la mayor difusión posible".

12. El costo de imprimir y dar amplia circulación al estudio del Relator Especial y a los principios generales, calculado sobre la base del costo de producción de una publicación de no más de 275 páginas de tamaño ordinario en tres idiomas (español, francés e inglés), con una tirada total en los tres idiomas de no más de 5.400 ejemplares, sería de 10.900 dólares aproximadamente. Este cálculo representa el costo de la producción externa y se basa en el uso de clichés u originales limpios existentes. Tal vez fuera posible efectuar este trabajo parcial o totalmente empleando recursos internos, siempre que la Secretaría disponga de los recursos necesarios.

Resolución 4 (XXIII). Eliminación de la discriminación racial

13. Esta resolución incluye los proyectos de resolución A, B, C y D, propuestos para la aprobación por el Consejo Económico y Social a recomendación de la Comisión de Derechos Humanos.

14. Tanto el proyecto de resolución A (Discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural) como el proyecto de resolución C (Políticas de apartheid y discriminación racial) se refieren, entre otras cosas, a la difusión de información en todo el mundo sobre la discriminación racial y el apartheid. Según el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A, el Consejo Económico y Social recomendaría que la Asamblea General "inicie inmediatamente, como uno de los principales aspectos del programa para la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial en 1971, y con la colaboración y la asistencia de todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones nacionales e internacionales afiliadas, un programa de amplitud mundial encaminado a asegurar la mayor distribución posible en todo el mundo de la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales aprobada por una conferencia de expertos en la materia que

/...

reunió la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en París en 1967, con objeto de erradicar de una vez para siempre falsas creencias racistas fundadas en la falta de conocimientos científicos". Según el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución C, el Consejo invitaría al Secretario General "a que realice esfuerzos especiales, utilizando los servicios existentes con que actualmente cuentan las Naciones Unidas para alertar a la opinión pública ... de los países que mantienen relaciones diplomáticas o comerciales con Sudáfrica, acerca de las recomendaciones y resoluciones aprobadas por los distintos órganos de las Naciones Unidas sobre el apartheid, con el fin de facilitar el cumplimiento de dichas recomendaciones y resoluciones por los gobiernos".

15. En relación con estas solicitudes, el Secretario General señaló que, en respuesta a los pedidos efectuados previamente por los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la discriminación racial y del apartheid, se estaban desplegando todos los esfuerzos posibles para erradicar las creencias falsas sobre la raza y difundir las recomendaciones y resoluciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas sobre el apartheid y la necesidad de eliminar la discriminación racial, utilizando para ello todos los medios disponibles y con la cooperación de los diversos organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales interesadas. Una nueva medida informativa de importancia tomada en esta materia era el comienzo de la publicación de un nuevo periódico por la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, Objective: Justice, publicado en inglés y francés y, ocasionalmente, en otros idiomas. Esta revista está destinada a representar una fuente permanente de información sobre temas especiales, tales como la descolonización, el apartheid y la discriminación racial, temas todos ellos de importancia vital para las Naciones Unidas. En este sentido, se hace y se seguirá haciendo lo posible por aumentar la distribución de literatura adecuada, por ejemplo, la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, como parte del programa para la observancia en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial; además se celebrarán consultas con la UNESCO para lograr que se dé la máxima distribución a dicha declaración.

/...

16. En el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B (El problema de las poblaciones indígenas), el Consejo Económico y Social autorizaría a la Subcomisión "a que lleve a cabo, sea como parte de su estudio sobre la protección de las minorías o como estudio aparte, un examen general y completo de la naturaleza y magnitud del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas y de las medidas nacionales e internacionales necesarias para eliminar dicha discriminación, en colaboración con los organismos especializados pertinentes y otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales competentes".
17. En este sentido, se señaló a la atención de la Subcomisión que el Consejo Económico y Social había aprobado previamente en su resolución 1418 (XLVI) del 6 de junio de 1969, la decisión de la Subcomisión de proceder al estudio sobre la protección a las minorías y a designar un Relator Especial de entre sus miembros para llevarlo a cabo (resolución 9 (XX) de la Subcomisión). En la misma resolución 1418 (XLVI), el Consejo pidió al Secretario General que facilitara toda la asistencia necesaria al Relator Especial y a la Subcomisión.
18. En cumplimiento de la resolución 1418 (XLVI) del Consejo, el Secretario General había previsto en los programas de trabajo para 1970, 1971 y 1972 los meses-hombre que se estimaba eran necesarios para llevar a cabo el estudio sobre la protección a las minorías, partiendo del supuesto de que la Subcomisión designaría un Relator Especial en su 23.º período de sesiones. Por lo tanto, dichos recursos estarían disponibles para facilitar asistencia a la Subcomisión y al Relator Especial que ésta pudiera nombrar para efectuar el examen previsto del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Sin embargo, y dado que la Subcomisión aplazó el examen del tema del programa relativo a la protección a las minorías hasta su 24.º período de sesiones de 1971, el Secretario General volverá a examinar los recursos de que dispone para hacer los ajustes necesarios en las prioridades propuestas a la Comisión de Derechos Humanos en relación con su programa de trabajo y en el proyecto de presupuesto para 1972 y 1973.

Resolución 5 (XXIII). Eliminación de la discriminación racial: Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

19. En virtud del párrafo 1 de la parte dispositiva de esta resolución, la Subcomisión designó al Sr. Hernán Santa Cruz, Relator Especial para el estudio de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural,

/...

cuya presencia en el 27.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos cuando se examinara su estudio especial fue pedida por la Subcomisión en su resolución 2 (XXIII) para que representara a la Subcomisión en el debate sobre los planes para la celebración del Año Internacional.

20. Dado que el costo del viaje en primera clase (Santiago-Ginebra-Santiago) ya se ha incluido en el proyecto de presupuesto para 1971 en relación con la presencia del Sr. Santa Cruz en el 27.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en su calidad de Relator Especial sobre la discriminación en materia de derechos políticos, la resolución 2 (XXIII) de la Subcomisión supondría, para 1971, gastos adicionales para sufragar dietas durante una semana, cuyo costo se calcula en 200 dólares.

21. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la misma resolución, la Subcomisión propuso que "se celebre una reunión en una capital africana cercana a Sudáfrica, como la de Namibia, territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas, u otra capital, a la que asistirían las siguientes personalidades:

La Presidenta de la Asamblea General

El Secretario General de las Naciones Unidas

La Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos

El Secretario General de la Organización de la Unidad Africana

El Presidente del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica

El Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y

El Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales".

La Subcomisión señaló: "Esa reunión, que debería celebrarse en una fecha que habría de determinarse y en el marco de la celebración del Año Internacional, sería una ocasión importante para manifestar al pueblo de Sudáfrica en particular, y a los demás pueblos oprimidos y víctimas de la discriminación en general, el apoyo de la comunidad internacional a su lucha para recobrar la dignidad y la libertad y para gozar, como los demás pueblos del mundo, de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

/...

22. En el párrafo 4 de la parte dispositiva, la Subcomisión instó a la Comisión de Derechos Humanos a que estudiara con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas la posibilidad de poner en práctica esta propuesta.

23. En relación con el párrafo 3 de la parte dispositiva, se señaló a la atención de la Subcomisión la necesidad de proceder a un estudio más amplio sobre la reunión propuesta, incluida la consideración de asuntos tales como el lugar de celebración, su duración, la naturaleza de su programa y la documentación necesaria.

Resolución 7 (XXIII). Examen de la labor futura de la Subcomisión

24. En el párrafo 1 de la parte dispositiva de esta resolución, la Subcomisión pide a la Comisión de Derechos Humanos que recomiende al Consejo Económico y Social que, en principio, los futuros períodos de sesiones anuales de la Subcomisión se celebren durante el mes de enero, de ser posible alternadamente en la Sede y en Ginebra, y que dichos períodos de sesiones en ningún caso se celebren al mismo tiempo que los períodos de sesiones de la Asamblea General.

25. En el párrafo 2 de la parte dispositiva, la Subcomisión también pide a la Comisión y al Consejo que inviten al Secretario General a que examine como cuestión de urgencia, la posibilidad de que en años venideros la Subcomisión celebre sus períodos de sesiones en las sedes de las comisiones económicas regionales en Addis Abeba, Bangkok y Santiago; y que informe a la Subcomisión sobre este asunto en su 24.º período de sesiones (1971).

26. A este respecto, el Secretario General señaló a la atención de la Subcomisión la resolución 2478 (XXIII) de la Asamblea General, aprobada el 21 de diciembre de 1968, sobre el plan de conferencias. En el párrafo 6 de la parte dispositiva de la citada resolución, la Asamblea reafirma el principio general de que, al preparar el plan de conferencias y reuniones para los años futuros, los órganos de las Naciones Unidas deben proyectar reunirse en sus respectivas sedes oficiales. Entre las excepciones a este principio general se incluyen las siguientes:

a) En el inciso f) del párrafo 6 de la parte dispositiva se dispone que "una de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social con oficina central en la Sede, que será determinada por el Consejo, podrá reunirse en Ginebra durante el período comprendido entre enero y abril";

/...

b) En el inciso g) del párrafo 6 de la parte dispositiva se dispone que "durante el período comprendido entre septiembre y diciembre, y por decisión del Consejo Económico y Social, adoptada tras consulta con el Secretario General, podrán celebrarse en Ginebra períodos de sesiones de no más de tres de las demás comisiones orgánicas o comités del Consejo con oficina central en la Sede, siempre que no se superpongan".

27. Más adelante, en el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 2478 (XXIII) de la Asamblea General, se insta "a todos los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a que planifiquen sus futuras conferencias y reuniones de acuerdo con las siguientes recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados:

- i) Se elaborará un orden de prioridades para determinar a largo plazo los programas de conferencias y reuniones y los sectores a que se refieren dichos programas;
- ii) Se precisarán y se tendrán en cuenta los recursos humanos y materiales necesarios para el servicio de conferencias;
- iii) Se determinarán y se tendrán en cuenta los recursos financieros de las organizaciones y de los Estados miembros para hacer frente a las necesidades que entraña la celebración de conferencias;
- iv) Se dejará que transcurra un intervalo de tiempo adecuado entre las conferencias de un mismo órgano o de órganos de semejante naturaleza".

28. En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 2609 (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, reafirmó y reiteró las diversas disposiciones expuestas en su resolución 2478 (XXIII).

29. El Secretario General tomará las medidas apropiadas en respuesta a las ideas expresadas por la Subcomisión sobre el lugar de sus futuros períodos de sesiones e informará a los órganos competentes.

/...

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA SUBCOMISION EN SU
23º PERIODO DE SESIONES a/

1. Documentos de distribución general

- | | |
|--|--|
| E/CN.4/Sub.2/303 y Add.1-8 | Genocidio: nota del Secretario General |
| E/CN.4/Sub.2/306 | Programa provisional con anotaciones: nota del Secretario General |
| E/CN.4/Sub.2/307 y Corr.1 y 2, y Add.1 y Add.1/Corr.1, y Add.2 y Add.2/Corr.1, y Add.3 y Add.3/Corr.1 (español y ruso únicamente), y Add.4 y Add.4/Corr.1 y 2, y Add.5 y Add.5/Corr.1 (español, inglés y ruso únicamente) y Add.5/Corr.2 (español y ruso únicamente) y Add.5/Corr.3 y 4 y Add.6. | Estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural: informe presentado por el Relator Especial, Sr. Hernán Santa Cruz. |
| E/CN.4/Sub.2/308 y Add.1 | Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo. |
| E/CN.4/Sub.2/309 | Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en esferas de que se ha ocupado la Subcomisión: memorando presentado por la Oficina Internacional del Trabajo. |
| E/CN.4/Sub.2/310 | Estudio de la igualdad en la administración de justicia: nota del Secretario General. |
| E/CN.4/Sub.2/311 | Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en esferas de que se ha ocupado la Subcomisión: nota del Secretario General. |

a/ Además de los documentos que figuran en la siguiente lista, se publicaron ciertos documentos de sala de conferencias para uso exclusivo durante el 23º período de sesiones de la Subcomisión.

E/CN.4/Sub.2/312

Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo: informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Relator Especial, Sr. Mohamed Awad.

E/CN.4/Sub.2/313

Cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluso las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: nota del Secretario General.

E/CN.4/Sub.2/314

Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en esferas de que se ha ocupado la Subcomisión: resumen de los informes periódicos sobre derechos humanos: nota del Secretario General.

E/CN.4/Sub.2/315 y Add.1

Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en esferas de que se ha ocupado la Subcomisión: memorando presentado por la UNESCO.

E/CN.4/Sub.2/CR.15

Lista no confidencial de comunicaciones referentes a la discriminación y a las minorías.

E/CN.4/Sub.2/NGO/45 y Corr.1

Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; comunicación presentada por el Congreso Judío Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II.

2. Documentos de distribución limitada

E/CN.4/Sub.2/L.538

Examen de la labor futura de la Subcomisión: nota del Secretario General.
